sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

CVE-2014-13398 Orden HAC/46/2014, de 22 de septiembre, por la que se aprueban los modelos 650 WEB Autoliquidación Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modalidad Sucesiones, 651 WEB Autoliquidación Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modalidad Donaciones, 652 WEB Declaración-Liquidación de Consolidación de Dominio por Extinción de Usufructo, 660 WEB Declaración Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modalidad Sucesiones y 661 WEB Declaración Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modalidad Donaciones, para su utilización en las declaraciones, autoliquidaciones y declaraciones-liquidaciones que se practiquen a través de la página Web de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria. Pág. 29330

Ayuntamiento de Santoña

CVE-2014-13273 Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Ocupación del Dominio Público mediante Mesas, Terrazas y Similares de Establecimientos de Hostelería. Pág. 29348

CVE-2014-13326 Aprobación definitiva de la Ordenanza del Uso y Aprovechamiento de las Playas. Pág. 29361

CVE-2014-13327 Aprobación definitiva de la Ordenanza de Protección y Tenencia de Animales. Pág. 29378

Ayuntamiento de Valdeolea

CVE-2014-13329 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos. Pág. 29396

CVE-2014-13330 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado. Pág. 29398

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

CVE-2014-13352 Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía. Pág. 29400

Ayuntamiento de Ramales de la Victoria

CVE-2014-13265 Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía. Pág. 29401

Ayuntamiento de Reocín

CVE-2014-13266 Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía. Pág. 29402

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

CVE-2014-13334 Apertura de plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz Sustituto. Pág. 29403

Ayuntamiento de Valdeolea

CVE-2014-13267 Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz Sustituto. Pág. 29404

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Consejería de Presidencia y Justicia
CVE-2014-13283 Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria del suministro al Centro de Investigación del Medio Ambiente de un equipo de espectometría de masas con plasma de acoplamiento inductivo (ICP-MS). Objeto 7.2.66/14. Pág. 29405

Servicio Cántabro de Salud
CVE-2014-13258 Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, por la que se convoca licitación pública para la contratación del Servicio de Limpieza del edificio sede de la Gerencia del Servicio Cántabro de Salud y de la Gerencia de Atención Primaria. Expediente 2014.2.00.04.03.0005. Pág. 29407

Ayuntamiento de Saro
CVE-2014-13335 Información pública de las solicitudes presentadas para la adjudicación de una licencia de auto-taxis. Pág. 29409

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento de Campoo de Enmedio
CVE-2014-13374 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 3/2014. Pág. 29410

Junta Vecinal de Abionzo
CVE-2014-13291 Exposición pública de las cuentas generales de 2011 y 2012. Pág. 29411
CVE-2014-13285 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2014. Pág. 29412

Junta Vecinal de Aloños
CVE-2014-13303 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2014. Pág. 29413

Concejo Abierto de Armaño
CVE-2014-13255 Aprobación inicial y exposición pública de de los presupuestos generales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. Pág. 29415

Concejo Abierto de Avellanedo
CVE-2014-13254 Aprobación inicial y exposición pública de los presupuestos generales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. Pág. 29416

Junta Vecinal de Bárcena de Carriedo
CVE-2014-13304 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2011. Pág. 29417
CVE-2014-13305 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2012. Pág. 29420
CVE-2014-13306 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2013. Pág. 29423
CVE-2014-13287 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2014. Pág. 29426

Junta Vecinal de Carasa
CVE-2014-13377 Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 1/2013. Pág. 29427
CVE-2014-13376 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2014. Pág. 29428

Junta Vecinal de Castillo Pedroso
CVE-2014-13204 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2014 y bases de ejecución. Pág. 29430

Concejo Abierto de El Prado
CVE-2014-13324 Exposición pública de las Cuentas Generales de 2010, 2011, 2012 y 2013. Pág. 29431

Concejo Abierto de Lerones
CVE-2014-13256 Aprobación inicial y exposición pública de de los presupuestos generales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. Pág. 29432

Junta Vecinal de Muriedas
CVE-2014-13300 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2014. Pág. 29433

Concejo Abierto de Navamuel
CVE-2014-13293 Exposición pública de las cuentas generales de 2012 y 2013. Pág. 29434

Concejo Abierto de Obargo
CVE-2014-13257 Aprobación inicial y exposición pública de los presupuestos generales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. Pág. 29435

Junta Vecinal de Riba
CVE-2014-13296 Exposición pública de las cuentas generales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. Pág. 29436
CVE-2014-13284 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2014. Pág. 29437

Junta Vecinal de Rubayo
CVE-2014-13289 Aprobación inicial y exposición pública de los presupuestos generales de 2011, 2012, 2013 y 2014. Pág. 29438

Junta Vecinal de San Andrés de Luena
CVE-2014-13294 Exposición pública de la cuenta general de 2013. Pág. 29439

Concejo Abierto de Santayana
CVE-2014-13298 Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 1/2013. Pág. 29440

Junta Vecinal de Santullán
CVE-2014-13271 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2014. Pág. 29442

Concejo Abierto de Soto de Villacarriedo
CVE-2014-13321 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2014. Pág. 29443

Concejo Abierto de Susilla
CVE-2014-13310 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2009. Pág. 29446
CVE-2014-13316 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2010. Pág. 29449
CVE-2014-13317 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2011. Pág. 29452
CVE-2014-13318 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2012. Pág. 29455
CVE-2014-13319 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2013. Pág. 29458
CVE-2014-13320 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2014. Pág. 29461

Junta Vecinal de Tezanos
CVE-2014-13323 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2014. Pág. 29464

Concejo Abierto de Vendejo
CVE-2014-13259 Aprobación inicial y exposición pública de los presupuestos generales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. Pág. 29467

Concejo Abierto de Viaña
CVE-2014-13308 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2014. Pág. 29468

Concejo Abierto de Villanueva de la Nia
CVE-2014-13290 Aprobación inicial y exposición pública de los presupuestos generales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. Pág. 29471

Junta Vecinal de San Mamés de Aras
CVE-2014-13269 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2014. Pág. 29472

Concejo Abierto de Quintanilla de An
CVE-2014-13297 Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 1/2013. Pág. 29473

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

Delegación Especial de Economía y Hacienda en Cantabria
CVE-2014-13340 Resolución por la que se aprueban las ponencias parciales de los ayuntamientos de Bareyo, San Pedro del Romeral, Udías y Valdeolea. Pág. 29475

Ayuntamiento de Torrelavega
CVE-2014-13342 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Expediente 20140000001915 Pág. 29476

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural
CVE-2014-13301 Orden GAN/54/2014, de 3 de septiembre, por la que se establece la convocatoria para 2014 de las ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas de ganado bovino reconocidas en Cantabria. Pág. 29478

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

Ayuntamiento de Bareyo
CVE-2014-12678 Información pública de solicitud de autorización para la construcción de establo para ganado vacuno. Expediente 171/2014. Pág. 29508

Ayuntamiento de Piélagos
CVE-2014-13260 Información pública de solicitud de licencia para legalización de proyectos de instalación de actividad de invernaderos. Pág. 29509

Ayuntamiento de Ruiloba
CVE-2014-12501 Información pública de concesión de licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar, en barrio de Liandres. Pág. 29510

Ayuntamiento de Santillana del Mar
CVE-2014-11407 Información pública de concesión de licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar, en Viveda. Pág. 29511

7.4.PARTICULARES

Particulares
CVE-2014-13357 Información pública de extravío del Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria. Pág. 29512

7.5.VARIOS

Ayuntamiento de Castro Urdiales
CVE-2014-13322 Notificación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente DAT/371/2014. Pág. 29513

Ayuntamiento de Santander
CVE-2014-13336 Notificación de incoación de expediente de recuperación de oficio de una parcela municipal en calle Duque de Ahumada. Notificación 201400014946. Pág. 29514
CVE-2014-13383 Notificación de incoación de expedientes de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 29515

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.1.SUBASTAS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Torrelavega
CVE-2014-13341 Anuncio de subasta en procedimiento de ejcución de títulos judiciales 276/2012. Pág. 29516

8.2.OTROS ANUNCIOS

Audiencia Provincial de Cantabria
CVE-2014-13315 Notificación de sentencia en procedimiento de recurso de apelación 862/2012. Pág. 29518

Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander
CVE-2014-13339 Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 92/2014. Pág. 29519

Juzgado de lo Social Nº 7 de Bilbao
CVE-2014-13353 Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución 81/2014. Pág. 29520

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Medio Cudeyo
CVE-2014-13163 Emplazamiento en expediente de dominio. Reanudación del tracto 409/2014. Pág. 29523

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2014-13398 *Orden HAC/46/2014, de 22 de septiembre, por la que se aprueban los modelos 650 WEB Autoliquidación Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modalidad Sucesiones, 651 WEB Autoliquidación Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modalidad Donaciones, 652 WEB Declaración-Liquidación de Consolidación de Dominio por Extinción de Usufructo, 660 WEB Declaración Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modalidad Sucesiones y 661 WEB Declaración Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modalidad Donaciones, para su utilización en las declaraciones, autoliquidaciones y declaraciones-liquidaciones que se practiquen a través de la página Web de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.*

El artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria compromete, con carácter general, a la Administración Tributaria para que promueva la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, apuntando que cuando sea compatible con los medios técnicos de que disponga, los ciudadanos podrán relacionarse con ella para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones a través de dichas técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos con las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento.

Desde el año 2000 se está implantando progresivamente el sistema de gestión integral de ingresos Modernización y Organización Unificada de Recursos Operativos (MOURO) en el Gobierno de Cantabria, realizándose a través del mismo la gestión e ingreso de los impuestos cedidos y demás recursos del Gobierno de Cantabria, mediante los documentos normalizados de declaración-liquidación, liquidación etc. aprobados al efecto.

La utilización de estas nuevas vías permite a los contribuyentes y ciudadanos con obligaciones ante el Gobierno de Cantabria no desplazarse hasta las dependencias de la Administración o de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario para la presentación y pago de las correspondientes autoliquidaciones en la Caja de la Administración del Gobierno de Cantabria o en las oficinas de las entidades colaboradoras de la recaudación autorizadas para el cobro de las mismas, facilitando, además, realizar dichos trámites incluso fuera del horario de atención al público.

El apartado 1 del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones Públicas deberá hacerse mediante disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

Asimismo, el artículo 39.2 de la citada Ley Orgánica 15/1999, dispone que serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos los ficheros de los cuales sean titulares las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que se inscriban, además, en los registros de ficheros que las Comunidades Autónomas pueden crear y mantener para el ejercicio de las competencias que se les reconoce sobre los mismos, de conformidad con el artículo 41.2 de la citada norma.

En este sentido, el artículo 55 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, ordena que todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública, será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el órgano competente de la Administración responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, en el plazo de treinta días desde la publicación de su norma o acuerdo de creación en el diario oficial correspondiente.

CVE-2014-13398

A estos efectos, la información contenida en los nuevos modelos de declaración 660 WEB y 661 WEB, de declaración-liquidación 652 WEB, y de autoliquidación 650WEB y 651 WEB, cuya aprobación es objeto de la presente Orden, se incorporará al fichero automatizado denominado "CASWEB", creado mediante Orden HAC/14/2007 de 24 de abril por la que se aprueba el modelo 621 de declaración-liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. (compra venta de medios de transporte usados) y que regula el fichero automatizado de datos para confección de modelos en la web de la Consejería de Economía y Hacienda.

El Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado mediante Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, según redacción dada por el Real Decreto 206/2002, de 22 de febrero, posibilita a los obligados tributarios el ingreso de autoliquidaciones correspondientes a ambos impuestos mediante la presentación de los modelos de declaración-liquidación bien en la entidad que preste el servicio de caja o en alguna de las Entidades colaboradoras en la recaudación.

Por su parte, el artículo 60 de la Ley General Tributaria dispone que el pago de la deuda tributaria podrá realizarse por los medios y en la forma determinada reglamentariamente. Por su parte, el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, regula la gestión recaudatoria de los recursos de naturaleza pública y contempla la obligación de satisfacer la deuda por los medios previstos en su artículo 34 entre los que se encuentran además de por cheque, la tarjeta de crédito y débito, transferencia bancaria, domiciliación bancaria, así como cualesquiera otros que se autoricen por el Ministerio de Economía y Hacienda, señalando asimismo en el artículo 41 que quien realice el pago de una deuda conforme a lo dispuesto en dicho Reglamento tendrá derecho a que se le entregue un justificante del pago realizado.

En el ámbito de los tributos cedidos, la titularidad de la competencia normativa corresponde al Estado, no obstante en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de la Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se faculta a las CC.AA. para regular ciertas competencias. Así, en lo relativo al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el alcance de las competencias normativas de las Comunidades Autónomas se recoge en el artículo 48 de la precitada Ley, señalándose de forma expresa las relativas a aspectos de gestión y liquidación.

El avance de los servicio WEB prestados por el Gobierno de Cantabria, en especial por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, a través de la oficina virtual en su dirección https://ovhacienda.cantabria.es, posibilita ampliar los servicios disponibles a los ciudadanos, en especial, a las autoliquidaciones relativos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones cuya exacción competa a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

Parece oportuno, en la línea iniciada por otras Administraciones Tributarias, fomentar la confección de modelos WEB a través de los asistentes informáticos, favoreciendo a los sujetos pasivos su confección, evitando requerimientos y otros actos de la comprobación de los tributos con efectos negativos para los obligados.

Por todo ello y en virtud de lo establecido en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación de los modelos normalizados de declaración 660 WEB y 661 WEB, de declaración-liquidación 652 WEB, y de autoliquidación 650WEB y 651 WEB

a) Se aprueban los modelos normalizados 660 WEB Declaración Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modalidad Sucesiones, 661 WEB Declaración Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modalidad Donaciones, de declaración-liquidación 652 WEB Declaración-Liquidación de Consolidación de Dominio por Extinción de Usufructo, y de autoliquidación 650WEB Autoliquidación Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modalidad Sucesiones y 651 WEB

CVE-2014-13398

Autoliquidación Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modalidad Donaciones, que figuran en el anexo I de esta Orden.

b) Los modelos normalizados de declaración-liquidación se utilizarán para realizar las declaraciones, autoliquidaciones y declaraciones-liquidaciones relativas a las operaciones sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que se practiquen a través de la página web de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

Los datos incorporados para la confección del modelo por las entidades suministradoras, se incorporarán al fichero automatizado de datos de carácter personal gestionado por la Consejería de Economía y Hacienda incluido en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, denominado "CASWEB", regulado por la Orden HAC/14/2007, de 24 de abril (B.O.C. 30/4/07).

Artículo 2. Lugar de ingreso y presentación.

Estos modelos normalizados WEB, una vez cumplimentados por el obligado tributario, podrán ser impresos e ingresados, cuando proceda, por cualquiera de los medios admitidos por la normativa autonómica. Dichos medios en este momento son:

1. En la Caja del Gobierno de Cantabria (Paseo Pereda nº 13, Bajo, Santander), mediante ingreso en efectivo, adeudo en cuenta abierta en el Banco Santander, tarjeta de crédito o débito (excepto American Express y Dinners Club) o cheque bancario o conformado nominativo a favor del Gobierno de Cantabria.

2. En cualquiera de las siguientes entidades colaboradoras, mediante ingreso en efectivo o adeudo en cuenta abierta en la misma entidad: B.SANTANDER, LIBERBANK, CAIXABANK, BBVA, BANKINTER, BARCLAYS, B. POPULAR, BANKIA.

3. Mediante tarjeta de crédito o débito (excepto American Express y Dinners Club) en o "https://ovhacienda.cantabria.es/oficinavirtual" https://ovhacienda.cantabria.es/oficinavirtual.

4. Con certificado digital seguro o dni-digital en o "https://ovhacienda.cantabria.es/emouro" https://ovhacienda.cantabria.es/emouro con cargo en cuenta abierta en las siguientes entidades bancarias: B.SANTANDER, LIBERBANK, CAIXABANK, BBVA, B. POPULAR.

Una vez efectuado el ingreso, la documentación deberá presentarse a continuación en la unidad u organismo competente. En caso en que no proceda ingreso se presentarán en la unidad u organismo competente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y a la Dirección General con competencias en materia de Hacienda para dictar las instrucciones que consideren precisas para la aplicación de esta Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día 1 de octubre de 2014.

Santander, 22 de septiembre de de 2014.
La consejera de Economía, Hacienda y Empleo,
Cristina Mazas Pérez-Oleaga.

ANEXO I

MODELO 660 Declaración Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modalidad Sucesiones
MODELO 661 Declaración Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modalidad Donaciones

CVE-2014-13398

MODELO 652 Declaración-Liquidación de Consolidación de Dominio por Extinción de Usufructo

MODELO 650 Autoliquidación Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modalidad Sucesiones

MODELO 651 Autoliquidación Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modalidad Donaciones

GOBIERNO
de
CANTABRIA

D/Dña. con NIF y domicilio en Municipio Provincia
en nombre propio y/o en representación de los herederos y/o legatarios que a continuación se identifican.

EXPONE:

Que con fecha fallecio D/Dña con NIF teniendo su residencia en Municipio
Provincia de

Son herederos y/o legatarios del citado causante los siguientes:

D/Dña. ..... NIF .....

CVE-2014-13398

GOBIERNO de CANTABRIA

Los bienes urbanos pertenecientes al causante son:

Valor declarado

Los bienes de tipo transporte pertenecientes al causante son:

Valor declarado

Las cuentas pertenecientes al causante son:

Valor declarado

Los valores/fondos de inversión pertenecientes al causante son:

Valor declarado:

Los seguros de vida pertenecientes al causante son:

Valor declarado

Otros bienes pertenecientes al causante son:

Valor declarado

Las empresas pertenecientes al causante son:

Valor declarado

Bienes afectos a la empresa:

Valor declarado

Los expedientes asociados son:

Valor declarado

Los bienes adicionables al caudal hereditario son:

Valor declarado

Los bienes adicionables a la porción individual son:

Valor declarado

Las acumulaciones de donaciones son:

Valor declarado

Las deudas o cargas deducibles son:

Valor declarado

Los gastos deducibles son:

Valor declarado

CVE-2014-13398

GOBIERNO de CANTABRIA

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES

CONFECCION INTERNET

MODELO 660

N.I.F. S 3 9 3 3 0 0 2 B

COD. ORGANISMO 6 6 0 0 0

COD. TERRITORIAL E H 3 9 0 0

CAUSANTE

1 **Nº DOCUMENTO**

2 FECHA DEVENGO

25 N.I.F. **26** Apellidos y Nombre

27 Siglas **28** Nombre vía pública **29** Número **30** Letra **31** Escalera **32** Piso **33** Puerta

34 Teléfono **35** Fax **36** Municipio **37** Provincia **38** C.Postal

39 ☐ Testamento **40** ☐ Cónyuge **41** ☐ Descendientes **42** ☐ Ascendientes **43** ☐ Colaterales **44** ☐ Otros **45** Estado civil **2** Fecha fallecimiento **46** Tiempo resid. autonomía

SUJETO PASIVO

5 N.I.F./C.I.F. **6** Apellidos y Nombre o Razón Social **63** Fecha nacimiento

7 Siglas **8** Nombre vía pública **9** Número **10** Letra **11** Escalera **12** Piso **13** Puerta

14 Teléfono **15** Fax **16** Municipio **17** Provincia **18** C.Postal

64 Minusválido ☐ **65** Grado minus. **66** Parentesco **67** Grupo parent. **68** Patrimonio **69** Parentesco con causante

SUJETO PASIVO

97 N.I.F./C.I.F. **98** Apellidos y Nombre o Razón Social **112** Fecha nacimiento

99 Siglas **100** Nombre vía pública **101** Número **102** Letra **103** Escalera **104** Piso **105** Puerta

106 Teléfono **107** Fax **108** Municipio **109** Provincia **110** C.Postal

113 Minusválido ☐ **114** Grado minus. **115** Parentesco **116** Grupo parent. **117** Patrimonio **118** Parentesco con causante

SUJETO PASIVO

97 N.I.F./C.I.F. **98** Apellidos y Nombre o Razón Social **112** Fecha nacimiento

99 Siglas **100** Nombre vía pública **101** Número **102** Letra **103** Escalera **104** Piso **105** Puerta

106 Teléfono **107** Fax **108** Municipio **109** Provincia **110** C.Postal

113 Minusválido ☐ **114** Grado minus. **115** Parentesco **116** Grupo parent. **117** Patrimonio **118** Parentesco con causante

PRESENTADOR

47 N.I.F./C.I.F. **48** Apellidos y Nombre o Razón Social

49 Siglas **50** Nombre vía pública **51** Número **52** Letra **53** Escalera **54** Piso **55** Puerta

56 Teléfono **57** Fax **58** Municipio **59** Provincia **60** C.Postal

DESCRIPCIÓN OPERACIÓN

71 Público ☐ **72** Privado ☐ **73** Judicial ☐ **74** Administrativo ☐ **76** Notario/a o Fedatario/a **77** Protocolo **78** Año **79** Fecha documento

80 Descripción de la operación o acto

82 Prorroga **83** Fecha prorroga

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía y Hacienda le informa que sus datos personales van a ser incorporados para su tratamiento al fichero "CAB/WEB" regulado en la Orden HAC/14/2007, de 24 de abril(B.O.C. 30/04/07). Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley, dirigiendo escrito a la Dirección General de Hacienda o a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o en su defecto, firma autorizada

CVE-2014-13398

GOBIERNO de CANTABRIA

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES

CONFECCION INTERNET

MODELO 660

N.I.F. S 3 9 3 3 0 0 2 B

COD. ORGANISMO 6 6 0 0 0

Nº DOCUMENTO

COD. TERRITORIAL E H 3 9 0 0

CAUDANTE

25 N.I.F. | 26 Apellidos y Nombre

BIENES INMUEBLES

120 Tipo bien | 136 Subtipo bien | 121 Carácter | 124 Referencia catastral | 137 Referencia catastral vivienda

123 Descripcion

125 Siglas | 126 Nombre vía pública | 127 Número | 128 Letra | 129 Escalera | 130 Piso | 131 Puerta

133 Municipio | 134 Provincia | 135 C.Postal | 141 Poligono | 142 Parcela

138 Vivienda habitual ☐
139 Reducción vivienda habitual ☐
122 Valor declarado

BIENES INMUEBLES

120 Tipo bien | 136 Subtipo bien | 121 Carácter | 124 Referencia catastral | 137 Referencia catastral vivienda

123 Descripcion

125 Siglas | 126 Nombre vía pública | 127 Número | 128 Letra | 129 Escalera | 130 Piso | 131 Puerta

133 Municipio | 134 Provincia | 135 C.Postal | 141 Poligono | 142 Parcela

138 Vivienda habitual ☐
139 Reducción vivienda habitual ☐
122 Valor declarado

BIENES INMUEBLES

120 Tipo bien | 136 Subtipo bien | 121 Carácter | 124 Referencia catastral | 137 Referencia catastral vivienda

123 Descripcion

125 Siglas | 126 Nombre vía pública | 127 Número | 128 Letra | 129 Escalera | 130 Piso | 131 Puerta

133 Municipio | 134 Provincia | 135 C.Postal | 141 Poligono | 142 Parcela

138 Vivienda habitual ☐
139 Reducción vivienda habitual ☐
122 Valor declarado

BIENES INMUEBLES

120 Tipo bien | 136 Subtipo bien | 121 Carácter | 124 Referencia catastral | 137 Referencia catastral vivienda

123 Descripcion

125 Siglas | 126 Nombre vía pública | 127 Número | 128 Letra | 129 Escalera | 130 Piso | 131 Puerta

133 Municipio | 134 Provincia | 135 C.Postal | 141 Poligono | 142 Parcela

138 Vivienda habitual ☐
139 Reducción vivienda habitual ☐
122 Valor declarado

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía y Hacienda le informa que sus datos personales van a ser incorporados para su tratamiento al fichero "C-ASVIEB" regulado en la Orden HAC/14/2007, de 24 de abril(B.O.C. 30/04/07). Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley, dirigiendo escrito a la Dirección General de Hacienda o a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o en su defecto, firma autorizada

CVE-2014-13398

GOBIERNO de CANTABRIA

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES

CONFECCION INTERNET

MODELO 660

N.I.F. S 3 9 3 3 0 0 2 B

COD. ORGANISMO 6 6 0 0 0

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Nº DOCUMENTO 660 | 2 | 690472611

COD. TERRITORIAL E H 3 9 0 0

CAUSANTE

25 N.I.F.	26 Apellidos y Nombre

TRANSPORTE

121 Carácter	149 F.matriculación	148 Matrícula	147/146 Marca / Modelo	122 Valor declarado

CUENTAS

121 Carácter	150 Entidad bancaria	198/151/152/153/154 Nº de cuenta	122 Valor declarado

VALORES

121 Carácter	123 Descripción	155 Nº participaciones	122 Valor declarado

SEGUROS

121 Carácter	157 Compañía	156 Número de poliza	122 Valor declarado

OTROS

121 Carácter	123 Descripción	159 Exento	158 Patrimonio hist.	122 Valor declarado

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía y Hacienda le informa que sus datos personales van a ser incorporados para su tratamiento al fichero "C-ASVIEB" regulado en la Orden HAC/14/2007, de 24 de abril(B.O.C. 30/04/07). Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley, dirigiendo escrito a la Dirección General de Hacienda o a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o en su defecto, firma autorizada

CVE-2014-13398

GOBIERNO de CANTABRIA

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES

CONFECCION INTERNET

MODELO 660

N.I.F. S3933002B

COD. ORGANISMO 66000

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Nº DOCUMENTO

COD. TERRITORIAL EH3900

CAUSANTE

25 N.I.F.

26 Apellidos y Nombre

EMPRESAS

121 Carácter | 144 C.I.F | 143 Razón social | 122 Valor declarado

Listado de bienes afectos a la empresa

Carácter | Descripción | Valor declarado

EMPRESAS

121 Carácter | 144 C.I.F | 143 Razón social | 122 Valor declarado

Listado de bienes afectos a la empresa

Carácter | Descripción | Valor declarado

EMPRESAS

121 Carácter | 144 C.I.F | 143 Razón social | 122 Valor declarado

Listado de bienes afectos a la empresa

Carácter | Descripción | Valor declarado

EMPRESAS

121 Carácter | 144 C.I.F | 143 Razón social | 122 Valor declarado

Listado de bienes afectos a la empresa

Carácter | Descripción | Valor declarado

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía y Hacienda le informa que sus datos personales van a ser incorporados para su tratamiento al fichero "CASWEB" regulado en la Orden HAC/14/2007, de 24 de abril (B.O.C. 30/04/07). Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley, dirigiendo escrito a la Dirección General de Hacienda o a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o en su defecto, firma autorizada

CVE-2014-13398

GOBIERNO de CANTABRIA

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES

CONFECCION INTERNET

MODELO 660

N.I.F. S 3 9 3 3 0 0 2 B

COD. ORGANISMO 6 6 0 0 0

Nº DOCUMENTO

COD. TERRITORIAL E H 3 9 0 0

CAUDANTE

25 N.I.F. 26 Apellidos y Nombre

EXPEDIENTES ASOCIADOS

Código	Código territorial	Número expediente	Año	Importe

BIEN ADIC. CAUDAL

Carácter	Descripción	Valor declarado

BIEN ADIC. PORCIÓN INDIV.

Carácter	Descripción	Valor declarado

ACUMULACIÓN DONACIONES

Carácter	Descripción	Valor declarado

DEUDAS CARGAS DEDUCIBLES

Descripción	Valor declarado

GASTOS DEDUCIBLES

Descripción	Valor declarado

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía y Hacienda le informa que sus datos personales van a ser incorporados para su tratamiento al fichero "C-ASVIEB" regulado en la Orden HAC/14/2007, de 24 de abril(B.O.C. 30/04/07). Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley, dirigiendo escrito a la Dirección General de Hacienda o a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o en su defecto, firma autorizada

CVE-2014-13398

GOBIERNO de CANTABRIA

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES

CONFECCION INTERNET

MODELO 660

N.I.F. S 3 9 3 3 0 0 2 B

COD. ORGANISMO 6 6 0 0 0

Nº DOCUMENTO

COD. TERRITORIAL E H 3 9 0 0

CAUDANTE

N.I.F.	Apellidos y Nombre
25	26

MASA HEREDITARIA

BIENES Y DERECHOS	
165 Total bienes inmuebles de naturaleza urbana	
166 Total bienes inmuebles de naturaleza rústica	
167 Total bienes empresa	
168 Total bienes transporte	
169 Total cuentas bancarias	
170 Total valores	
171 Total seguros de vida	
172 Total otros	
173 Valor total bienes y derechos	

AJUAR		
174 Ajuar (3% bienes sin contar los Seguros de vida ni los Exentos)		
175 Valor catastral vivienda habitual		
176 3% valor catastral vivienda habitual		
177 Total ajuar		

BIENES ADICIONABLES	
178 Total expedientes asociados	
179 Total bienes adicionables al caudal hereditario	
180 Total bienes adicionables a la porción hereditaria individual	
181 Acumulación de donaciones	
182 Total bienes adicionables	

DEDUCIBLES	
183 Deudas y cargas deducibles	
184 Gastos deducibles	
185 Total deducibles	

MASA HEREDITARIA NETA	
186 Total masa hereditaria neta	

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía y Hacienda le informa que sus datos personales van a ser incorporados para su tratamiento al fichero "CAEWEB" regulado en la Orden HAC/14/2007, de 24 de abril (B.O.C. 30/04/07) y le asiste, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley, dirigiendo escrito a la Dirección General de Hacienda o a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o en su defecto, firma autorizada

CVE-2014-13398

GOBIERNO de CANTABRIA

IMPUESTO SOBRE DONACIONES

CONFECCION INTERNET

MODELO 661

N.I.F. S 3 9 3 3 0 0 2 B

COD. ORGANISMO 6 6 0 0 0

COD. TERRITORIAL E H 3 9 0 0

PRESENTADOR

1 Nº DOCUMENTO

2 FECHA DEVENGO

40 N.I.F. / C.I.F. **41** Apellidos y nombre / Razón social

42 Siglas **43** Nombre vía pública **44** Número **45** Letra **46** Escalera **47** Piso **48** Puerta

49 Teléfono **50** Fax **51** Municipio **52** Provincia **53** C.Postal

DONANTE

23 N.I.F./C.I.F. **24** Apellidos y Nombre o Razón Social **25** Fecha nacimiento

26 Siglas **27** Nombre vía pública **28** Número **29** Letra **30** Escalera **31** Piso **32** Puerta

33 Teléfono **37** Fax **34** Municipio **35** Provincia **36** C.Postal

SUJETO PASIVO

05 N.I.F./C.I.F. **06** Apellidos y Nombre o Razón Social **19** Fecha nacimiento

07 Siglas **08** Nombre vía pública **09** Número **10** Letra **11** Escalera **12** Piso **13** Puerta

14 Teléfono **15** Fax **16** Municipio **17** Provincia **18** C.Postal

DOCUMENTO

58 Fecha devengo **59** Descripción

61 Público ☐

62 Privado ☐

63 Notario **64** Protocolo/Año

TOTAL BIENES Y DERECHOS

BIENES Y DERECHOS	
71 Total bienes inmuebles de naturaleza urbana	
72 Total bienes inmuebles de naturaleza rústica	
73 Total bienes transporte	
74 Total seguros de vida	
75 Total otros	
65 Valor total bienes y derechos (71 + 72 + 73 + 74 + 75)	
66 Total cargas deducibles	
67 Total deudas deducibles	
68 Valor total cargas y deudas deducibles (66 + 67)	
70 Valor total neto (65 - 68)	

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía y Hacienda y Empleo le informa que sus datos personales van a ser incorporados para su tratamiento al fichero "CASWEB" regulado en la Orden HAC/14/2007, de 24 de abril (B.O.C. 30/04/07). Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley, dirigiendo escrito a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

CVE-2014-13398

GOBIERNO de CANTABRIA

IMPUESTO SOBRE DONACIONES

CONFECCION INTERNET

MODELO 661

N.I.F. S 3 9 3 3 0 0 2 B

COD. ORGANISMO 6 6 0 0 0

Nº DOCUMENTO

COD. TERRITORIAL E H 3 9 0 0

BIENES INMUEBLES

139 Tipo bien **140** Subtipo bien **142** Referencia catastral **143** Referencia catastral vivienda

141 Descripcion

144 Siglas **145** Nombre vía pública **146** Número **147** Letra **148** Escalera **149** Piso **150** Puerta

151 Poligono **152** Parcela **153** Municipio **154** Provincia **155** C.Postal

165 Carga deducible **166** Valor **167** Deuda deducible **168** Valor

Donantes del bien, tipo de dominio, participación y valor declarado

BIENES INMUEBLES

139 Tipo bien **140** Subtipo bien **142** Referencia catastral **143** Referencia catastral vivienda

141 Descripcion

144 Siglas **145** Nombre vía pública **146** Número **147** Letra **148** Escalera **149** Piso **150** Puerta

151 Poligono **152** Parcela **153** Municipio **154** Provincia **155** C.Postal

165 Carga deducible **166** Valor **167** Deuda deducible **168** Valor

Donantes del bien, tipo de dominio, participación y valor declarado

BIENES INMUEBLES

139 Tipo bien **140** Subtipo bien **142** Referencia catastral **143** Referencia catastral vivienda

141 Descripcion

144 Siglas **145** Nombre vía pública **146** Número **147** Letra **148** Escalera **149** Piso **150** Puerta

151 Poligono **152** Parcela **153** Municipio **154** Provincia **155** C.Postal

165 Carga deducible **166** Valor **167** Deuda deducible **168** Valor

Donantes del bien, tipo de dominio, participación y valor declarado

BIENES INMUEBLES

139 Tipo bien **140** Subtipo bien **142** Referencia catastral **143** Referencia catastral vivienda

141 Descripcion

144 Siglas **145** Nombre vía pública **146** Número **147** Letra **148** Escalera **149** Piso **150** Puerta

151 Poligono **152** Parcela **153** Municipio **154** Provincia **155** C.Postal

165 Carga deducible **166** Valor **167** Deuda deducible **168** Valor

Donantes del bien, tipo de dominio, participación y valor declarado

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía y Hacienda y Empleo le informa que sus datos personales van a ser incorporados para su tratamiento al fichero "CASWEB" regulado en la Orden HAC/14/2007, de 24 de abril(B.O.C. 30/04/07). Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley, dirigiendo escrito a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

CVE-2014-13398

GOBIERNO de CANTABRIA

IMPUESTO SOBRE DONACIONES

CONFECCION INTERNET

MODELO 661

N.I.F. S 3 9 3 3 0 0 2 B

COD. ORGANISMO 6 6 0 0 0

Nº DOCUMENTO

COD. TERRITORIAL E H 3 9 0 0

TRANSPORTE

156 Tipo vehículo | 157 Marca | 158 Modelo

159 Matrícula | 160 Fecha matriculación

165 Carga deducible | 166 Valor | 167 Deuda deducible | 168 Valor

Donantes del bien, tipo de dominio, participación y valor declarado

TRANSPORTE

156 Tipo vehículo | 157 Marca | 158 Modelo

159 Matrícula | 160 Fecha matriculación

165 Carga deducible | 166 Valor | 167 Deuda deducible | 168 Valor

Donantes del bien, tipo de dominio, participación y valor declarado

SEGUROS

161 Compañía | 162 Número poliza

165 Carga deducible | 166 Valor | 167 Deuda deducible | 168 Valor

Donantes del bien, tipo de dominio, participación y valor declarado

SEGUROS

161 Compañía | 162 Número poliza

165 Carga deducible | 166 Valor | 167 Deuda deducible | 168 Valor

Donantes del bien, tipo de dominio, participación y valor declarado

OTROS

163 Descripción | 164 Dinero en efectivo ☐

165 Carga deducible | 166 Valor | 167 Deuda deducible | 168 Valor

Donantes del bien, tipo de dominio, participación y valor declarado

OTROS

163 Descripción | 164 Dinero en efectivo ☐

165 Carga deducible | 166 Valor | 167 Deuda deducible | 168 Valor

Donantes del bien, tipo de dominio, participación y valor declarado

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía y Hacienda y Empleo le informa que sus datos personales van a ser incorporados para su tratamiento al fichero "CASWEB" regulado en la Orden HAC/14/2007, de 24 de abril(B.O.C. 30/04/07). Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley, dirigiendo escrito a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

CVE-2014-13398

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSOLIDACIÓN DE DOMINIO POR EXTINCIÓN DE USUFRUCTO
DECLARACIÓN - LIQUIDACIÓN
CONFECCIÓN INTERNET
MODELO 652

N.I.F. S 3 9 3 3 0 0 2 B
COD. ORGANISMO 6 6 0 0 0
COD. TERRITORIAL E H 3 9 0 0

SUJETO PASIVO

1 Nº DOCUMENTO
2 FECHA DEVENGO

5 N.I.F. | 6 Apellidos y Nombre
7 Siglas | 8 Nombre vía pública | 9 Número | 10 Letra | 11 Escalera | 12 Piso | 13 Puerta
14 Teléfono | 15 Fax | 16 Municipio | 17 Provincia | 18 C.Postal

DATOS DEL USUFRUCTO

ORIGEN
19 Sucesiones ☐ | 20 Donaciones ☐ | 21 Fecha constitución | 22 Nº Expediente / Referencia Impuesto sobre Sucesiones/Donaciones

CAUSANTE
23 N.I.F. | 24 Apellidos y Nombre

TIPO DE USUFRUCTO Y CAUSA DE LA EXTINCIÓN
25 Clase de usufructo temporal ☐ | 28 Extinción por finalización de plazo ☐
26 Clase de usufructo vitalicio ☐ | 29 Extinción por fallecimiento de usufructuario ☐
27 Fecha extinción | 30 Otras causas

DATOS DEL USUFRUCTUARIO
31 N.I.F. | 32 Apellidos y Nombre
33 Siglas | 34 Nombre vía pública | 35 Número | 36 Letra | 37 Escalera | 38 Piso | 39 Puerta
40 Teléfono | 41 Municipio | 42 Provincia | 43 C.Postal

SEGUNDO O ULTERIOR NUDO PROPIETARIO
44 Adquisición por trasmisión onerosa ☐ | 48 Oficina liquidadora
45 Adquisición por sucesión ☐
46 Adquisición por donación ☐ | 49 Nº Expediente / Referencia
47 Fecha extinción

TRANSMITENTE
50 N.I.F. | 51 Apellidos y Nombre

PRESENTADOR
52 N.I.F./C.I.F. | 53 Apellidos y Nombre o Razón Social
54 Siglas | 55 Nombre vía pública | 56 Número | 57 Letra | 58 Escalera | 59 Piso | 60 Puerta
61 Teléfono | 62 Fax | 63 Municipio | 64 Provincia | 65 C.Postal

LIQUIDACIÓN

PRIMER NUDO PROPIETARIO		SEGUNDO O ULTERIOR NUDO PROPIETARIO	
Valor del usufructo	66	Valor del usufructo	71
Reducción subsistente	67	**APLICACIÓN DE TARIFA**	
BASE IMPONIBLE (66 - 67)	68	Hasta	75
Tipo medio de gravamen	69	Resto ____ al ____ %	78
CUOTA TRIBUTARIA (68 x 69)	70	CUOTA INTEGRA (75 + 78)	72
		Coeficiente multiplicador	73
		CUOTA TRIBUTARIA (72 x 73)	74

FECHA 90 DÍA ____ MES ____ AÑO ____

FIRMA

Firma del Sujeto Pasivo	Firma del presentador/a

INGRESO
A RELLENAR POR LA ENTIDAD BANCARIA

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o en su defecto, firma autorizada

LUGARES DE PAGO:
1. En la Caja del Gobierno de Cantabria (C/ Paseo Pereda nº 13 BAJO,de Santander)
2. A través de cualquier oficina de las Entidades Bancarias siguientes:

B.HERRERO, BANESTO, BANKINTER, BARCLAYS, BBVA, CAJA MADRID, LA CAIXA, LIBERBANK, SANTANDER

LOS DATOS Y CASILLAS A CAPTURAR POR LA ENTIDAD COLABORADORA APARECEN SOMBREADOS

PROTECCION DE DATOS
En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía y Hacienda le informa que sus datos personales van a ser incorporados para su tratamiento al fichero "CASWEB" regulado en la Orden HAC/14/2007, de 24 de abril(B.O.C. 30/04/07). Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley, dirigiendo escrito a la Dirección General de Hacienda o a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o en su defecto, firma autorizada

CVE-2014-13398

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSOLIDACIÓN DE DOMINIO POR EXTINCIÓN DE USUFRUCTO
DECLARACIÓN - LIQUIDACIÓN
CONFECCIÓN INTERNET

MODELO 652

N.I.F. S 3 9 3 3 0 0 2 B
COD. ORGANISMO 6 6 0 0 0
COD. TERRITORIAL E H 3 9 0 0

BIEN
82 Tipo bien | 83 Descripción | 84 Valor declarado
85 Municipio | 86 Provincia | 87 Código Postal

BIEN
82 Tipo bien | 83 Descripción | 84 Valor declarado
85 Municipio | 86 Provincia | 87 Código Postal

BIEN
82 Tipo bien | 83 Descripción | 84 Valor declarado
85 Municipio | 86 Provincia | 87 Código Postal

BIEN
82 Tipo bien | 83 Descripción | 84 Valor declarado
85 Municipio | 86 Provincia | 87 Código Postal

BIEN
82 Tipo bien | 83 Descripción | 84 Valor declarado
85 Municipio | 86 Provincia | 87 Código Postal

BIEN
82 Tipo bien | 83 Descripción | 84 Valor declarado
85 Municipio | 86 Provincia | 87 Código Postal

BIEN
82 Tipo bien | 83 Descripción | 84 Valor declarado
85 Municipio | 86 Provincia | 87 Código Postal

BIEN
82 Tipo bien | 83 Descripción | 84 Valor declarado
85 Municipio | 86 Provincia | 87 Código Postal

BIEN
82 Tipo bien | 83 Descripción | 84 Valor declarado
85 Municipio | 86 Provincia | 87 Código Postal

BIEN
82 Tipo bien | 83 Descripción | 84 Valor declarado
85 Municipio | 86 Provincia | 87 Código Postal

BIEN
82 Tipo bien | 83 Descripción | 84 Valor declarado
85 Municipio | 86 Provincia | 87 Código Postal

BIEN
82 | 83 | 84 Valor declarado
85 Municipio | 86 Provincia | 87 Código Postal

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía y Hacienda le informa que sus datos personales van a ser incorporados para su tratamiento al fichero "CASHFEB" regulado en la Orden HAC/14/2007, de 24 de abril(B.O.C. 30/04/07). Si lo desea, puede ejectar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley, dirigiendo escrito a la Dirección General de Hacienda o a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o en su defecto, firma autorizada

CVE-2014-13398

GOBIERNO de CANTABRIA

AUTOLIQUIDACIÓN SUCESIONES

CONFECCION INTERNET

MODELO 650

N.I.F. S 3 9 3 3 0 0 2 B

COD. ORGANISMO 6 6 0 0 0

COD. TERRITORIAL E H 3 9 0 0

DECLARANTE / SUJETO PASIVO

1 **Nº DOCUMENTO**

2 FECHA DEVENGO

5 N.I.F. | 6 Apellidos y Nombre

7 Siglas | 8 Nombre vía pública | 9 Número | 10 Letra | 11 Escalera | 12 Piso | 13 Puerta

14 Teléfono | 15 Fax | 16 Municipio | 17 Provincia | 18 C.Postal

19 F.Nacimiento | 20 Parent. con causante | 21 Grupo parent. | 22 Minusvalía | 23 Título sucesorio | 24 Patrimonio preexist.

CAUSANTE

25 N.I.F./C.I.F. | 26 Apellidos y Nombre o Razón Social

27 Municipio | 28 Provincia | 29 C.Postal

PRESENTADOR

30 N.I.F./C.I.F. | 31 Apellidos y Nombre o Razón Social

32 Siglas | 33 Nombre vía pública | 34 Número | 35 Letra | 36 Escalera | 37 Piso | 38 Puerta

39 Teléfono | 40 Fax | 41 Municipio | 42 Provincia | 43 C.Postal

OPERACIÓN

55 Público ☐ | 56 Privado ☐ | 112 Judicial ☐ | 113 Administrativo ☐ | 57 Notario/a o Fedatario/a | 58 Protocolo / Año | 114 Fecha documento

117 Descripción de la operación o acto | 115 Prorroga | 116 Fecha prorroga

TIPO

CASO 52 General ☐ | 53 Adquisición de Nuda Propiedad ☐ | 54 Acumulación de donaciones ☐

LIQUIDACIÓN

Valor neto de la masa hereditaria	59		
Valor neto de la adquisición individual	60		
Reducción por parentesco con causante	61		
Reducción por minusvalía	62		
Reducción por cuotas anteriores sucesiones	63		
Reducción por beneficiarios de seguros de vida	64		
Reducción por adquisición de empresas o participaciones	65		
Reducción por adquisición de vivienda habitual	66		
Reducción por explotación agraria	67		
Reducción por patrimonio histórico	118		
Reducción por exentos	119		
Otras reducciones	68		
TOTAL REDUCCIONES (Suma 61 a 68 + 118 +119)	69		
BASE LIQUIDABLE (60 - 69)	70		
Modelo 046 valoración	130		
Importe 046 valoración	131		
CASO GENERAL: APLICACIÓN DE TARIFA			
Hasta	120		
Resto ____ al ____ %	123		
CUOTA INTREGRA (120 + 123)	71		
Coeficiente multiplicador	72		
CUOTA TRIBUTARIA (71 x 72)	73		

CASO DE APLICACIÓN DE TIPO MEDIO:			
Adquisición de nuda propiedad: acumulación de donaciones			
Base liquidable teórica	74		
APLICACIÓN DE TARIFA			
Hasta	124		
Resto ____ al ____	127		
Cuota intregra teórica (124 + 127)	75		
Coeficiente multiplicador	76		
Cuota tributaria teórica (75 x 76)	77		
Tipo medio efectivo de gravamen: 77/74 x 100	78		%
CUOTA TRIBUTARIA (70 x 78)	79		
CUOTA TRIBUTARIA (73 ó 79)	80		
Reducción del exceso de cuota	81		
CUOTA TRIBUTARIA AJUSTADA (80 - 81)	82		
Bonificación de la cuota tributaria	101		
CUOTA TRIBUTARIA BONIFICADA (82-101-131)	102		
Deducción de cuotas anteriores	84		
Recargo	85		
Intereses de demora	86		
TOTAL INGRESAR (102 - 84 + 85 + 86)	87		

FECHA

90 DÍA ____ MES ____ AÑO ____

FIRMA

Firma del Sujeto Pasivo	Firma del presentador/a

INGRESO

A RELLENAR POR LA ENTIDAD BANCARIA

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o en su defecto, firma autorizada

LUGARES DE PAGO:

1. En la Caja del Gobierno de Cantabria (C/ Paseo Pereda nº 13 BAJO,de Santander)
2. A través de cualquier oficina de las Entidades Bancarias siguientes:

B.HERRERO, BANESTO, BANKINTER, BARCLAYS, BBVA, CAJA MADRID, LA CAIXA, LIBERBANK, SANTANDER.

LOS DATOS Y CASILLAS A CAPTURAR POR LA ENTIDAD COLABORADORA APARECEN SOMBREADOS

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía y Hacienda le informa que sus datos personales van a ser incorporados para su tratamiento al fichero "CASIVES" regulado en la Orden HAC/14/2007, de 24 de abril(B.O.C. 30/04/07). Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley, dirigiendo escrito a la Dirección General de Hacienda o a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o en su defecto, firma autorizada

CVE-2014-13398

GOBIERNO de CANTABRIA

AUTOLIQUIDACIÓN DONACIONES

CONFECCION INTERNET

MODELO 651

N.I.F. S 3 9 3 3 0 0 2 B

COD. ORGANISMO 6 6 0 0 0

COD. TERRITORIAL E H 3 9 0 0

DECLARANTE / SUJETO PASIVO

1 **Nº DOCUMENTO**

2 FECHA DEVENGO

5 N.I.F. | 6 Apellidos y Nombre

7 Siglas | 8 Nombre vía pública | 9 Número | 10 Letra | 11 Escalera | 12 Piso | 13 Puerta

14 Teléfono | 15 Fax | 16 Municipio | 17 Provincia | 18 C.Postal

19 Fecha nacimiento | 20 Parentesco con donante | 21 Grupo parentesco | 22 Patrimonio preexistente

DONANTE

23 N.I.F./C.I.F. | 24 Apellidos y Nombre o Razón Social

26 Siglas | 27 Nombre vía pública | 28 Número | 29 Letra | 30 Escalera | 31 Piso | 32 Puerta

33 Teléfono | 244 Fax | 34 Municipio | 35 Provincia | 36 C.Postal

PRESENTADOR

40 N.I.F./C.I.F. | 41 Apellidos y Nombre o Razón Social

42 Siglas | 43 Nombre vía pública | 44 Número | 45 Letra | 46 Escalera | 47 Piso | 48 Puerta

49 Teléfono | 50 Fax | 51 Municipio | 52 Provincia | 53 C.Postal

ADMINISTRACIÓN DONACIONES

54 Fecha donación anterior

55 Número de expediente

56 Oficina liquidadora

TIPO

57 Pleno dominio ☐ | 58 Nuda propiedad ☐

59 Acum. de donaciones ☐ | 60 Usufructo ☐

OPERACIÓN

61 Documento Público ☐

62 Documento Privado ☐

63 Notario/a o Fedatario/a | 64 Protocolo / Año

245 Descripción de la operación o acto

LIQUIDACIÓN

Valor real de los bienes y derechos	65	**CASO DE APLICACIÓN DE TIPO MEDIO:**	
Cargas deducibles	66	Adquisición de nuda propiedad: acumulación de donaciones	
Deudas deducibles	67	Base liquidable teórica	74
Base imponible (65 - 66 - 67)	68	**APLICACIÓN DE TARIFA**	
Reducción	69	Hasta	250
BASE LIQUIDABLE (68 - 69)	70	Resto al %	253
		Cuota íntegra teórica (250 + 253)	75
Modelo 046 valoración	87	Coeficiente multiplicador	76
Importe 046 valoración	88	Cuota tributaria teórica (75 x 76)	77
		Tipo medio efectivo de gravamen: 77/74 x 100	78 %
CASO GENERAL: APLICACIÓN DE TARIFA		CUOTA TRIBUTARIA (70 x 78)	79
Hasta	246	**CUOTA TRIBUTARIA (73 ó 79)**	80
Resto al %	249	Reducción exceso de cuota	81
CUOTA INTREGRA (246 + 249)	71	CUOTA TRIBUTARIA AJUSTADA (80 - 81)	82
Coeficiente multiplicador	72	Bonificación de la cuota tributaria	241
CUOTA TRIBUTARIA (71 x 72)	73	CUOTA TRIBUTARIA BONIFICADA (82 - 241-88)	243
		Recargo	83
		Intereses de demora	84
		TOTAL INGRESAR (243 + 83 + 84)	85

FECHA

90 DÍA | MES | AÑO

FIRMA

Firma del Sujeto Pasivo	Firma del presentador/a

INGRESO

A RELLENAR POR LA ENTIDAD BANCARIA

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o en su defecto, firma autorizada

LUGARES DE PAGO:

1. En la Caja del Gobierno de Cantabria (C/ Paseo Pereda nº 13 BAJO,de Santander)
2. A través de cualquier oficina de las Entidades Bancarias siguientes:

B.HERRERO, BANESTO, BANKINTER, BARCLAYS, BBVA, CAJA MADRID, LA CAIXA, LIBERBANK, SANTANDER

LOS DATOS Y CASILLAS A CAPTURAR POR LA ENTIDAD COLABORADORA APARECEN SOMBREADOS

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía y Hacienda y Empleo le informa que sus datos personales van a ser incorporados para su tratamiento al fichero "CASWEB" regulado en la Orden HAC/14/2007, de 24 de abril(B.O.C. 30/04/07). Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley, dirigiendo escrito a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o en su defecto, firma autorizada

2014/13398

CVE-2014-13398

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2014-13273 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Ocupación del Dominio Público mediante Mesas, Terrazas y Similares de Establecimientos de Hostelería.*

Por medio del presente se hace público que la alcaldesa presidenta del Ayuntamiento de Santoña por Decreto de la Alcaldía de fecha 4 de septiembre de 2014 adoptó la siguiente resolución:

"Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Santoña adoptó en Sesión Ordinaria de 6 de junio de 2014 el acuerdo de aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la Ocupación del Dominio Público mediante Mesas, Sillas, Terrazas y Similares de Establecimientos de Hostelería.

Visto que el citado acuerdo fue sometido al preceptivo trámite de información pública, en los medios legalmente establecidos, así como mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 15 de julio de 2014.

Visto que habiendo transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones ni alegaciones y en virtud de lo indicado en el acuerdo plenario, considerando las competencias atribuidas a la Alcaldía Presidencia por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, esta Alcaldía

RESUELVE:

1º.- Proceder a elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

2º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del texto íntegro de la Ordenanza aprobada, texto cuyo tenor literal es el siguiente:

EXPOSICIÓN de MOTIVOS

La aprobación de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, y en vigor desde el 2 de enero de 2011, supuso la prohibición de fumar en aquellos espacios no considerados en esa LTB.42/10 como espacio al aire libre, esto es de forma literal en el artículo 2.e, "todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos", y ello dio lugar a un vuelco completo en los hábitos del sector de la hostelería, que pasó a "necesitar" las terrazas de forma insoslayable para poder ofrecer a los fumadores un ámbito en el que poder desarrollar su afición, ya que el artículo 7.u de la LTB.42/10 prohibió fumar expresamente en "bares, restaurantes y demás establecimientos de restauración cerrados". Ello unido a la idiosincrasia de un país en el que la calle es uno de los ámbitos favoritos para la estancia y de un pueblo en el que la densidad de establecimientos de hostelería es ciertamente notable en proporción con su población, ha hecho que la ordenanza de utilización del espacio público para la instalación de terrazas aprobada en su día requiera una revisión que le permita acercarse más a esa realidad normativa cambiante así como a la forma de uso más práctica posible tanto para el ciudadano como para el hostelero, en un intento de clarificar, además, situaciones dadas que, por diversos motivos relacionados con la Ordenanza de 2009, se han encontrado con dificultades para poder resolver algunos problemas sobrevenidos en la práctica real.

Se trata, en primer lugar, de optimizar las posibilidades de utilización y uso de un bien público como es el espacio de la ciudad, permitiendo su ocupación casi permanente por usos con el matiz claro de tratarse de usos lucrativos y particulares, y ello a la vez que se garantizan los derechos que sobre dicho espacio también posee el resto de sus usuarios, tanto viandantes

CVE-2014-13273

como vehículos como los propios consumidores, y dentro de las condiciones de seguridad de las instalaciones que constituyen un requisito indispensable para su utilización.

Uno de los objetivos primordiales es también que lo que podría denominarse como paisaje urbano no se vea alterado por el tipo de instalación que, con la experiencia adquirida con el funcionamiento de las terrazas en los últimos años, se ha visto que iba matizándose como el modelo más aceptado en lo que se refiere a los tipos más comunes de amueblamiento de las terrazas, donde el hostelero se ha decantado claramente por el toldo en los casos de instalaciones adosadas a las fachadas de los edificios y por la sombrilla en las terrazas distanciadas de las fachadas. Se considera que la práctica ha alcanzado una elección acertada en cuanto que la sombrilla como elemento puntual repetitivo da mayor ligereza al espacio que la linealidad de un toldo que, además, requiere elementos de sostén estructural fijos, con lo que la defensa de la imagen urbana de la ciudad y de ese paisaje urbano del que el Ayuntamiento es valedor y el encargado de su protección quedaría perfectamente asegurada, y es por ello que la elección del modelo de instalación en cuanto a sombrillas y toldos se decanta por esas condiciones de las sombrillas exentas y los toldos en las fachadas.

En este mismo sentido, la ordenanza se decanta de forma expresa también por un tipo de cortavientos con una altura y unas características materiales que permitan que el espacio urbano no se perciba de una forma excesivamente compartimentada, optando por un acabado acristalado que permita la máxima transparencia en la percepción del espacio público de la calle, lo que redundará en favor de ese espacio público colectivo y de su permeabilidad para el peatón que por él se desplaza, sin que, en todo caso, la actividad de las terrazas pueda entenderse que queda perjudicada por esos aspectos dimensionales de los cortavientos que cubren perfectamente la protección de las personas sentadas, que es, en el fondo, la intención y objeto de los mismos.

Se pretende, además, que la ordenanza sea clara y que no requiera interpretaciones más allá de algún posible supuesto especial (que siempre suele haberlos) y es por ello el intento de que todos sus términos sean claros, huyendo, por ejemplo, de cuestiones como si una calle es peatonal o semipeatonal y acudiendo simplemente al concepto de calle de tráfico compartido frente al de calle tradicional (con calzada y acera), donde nadie duda sobre la existencia permanente y no restringida de un tránsito de vehículos.

Respecto a la cuestión de los horarios, se articula un sistema en el que la base se establece en relación con lo que la normativa en materia de ruidos determina para la fijación de los índices acústicos (artículo 11 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido) y los períodos temporales de evaluación (apartado A.1 del Anejo I del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la LR.37/03, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas), donde se indica que el período nocturno tiene una duración de ocho horas. En ese contexto, se identifica un horario tipo de cierre de las terrazas de una de la madrugada a nueve de la mañana respetando ese plazo temporal en un margen que la legislación acústica contempla como válido (aún desplazando dos horas el estándar del horario de inicio de la noche en el RD.1367/07).

A partir de ese punto de partida se considera que las características del municipio permiten adoptar pequeñas variaciones en ese modelo que tiendan a la ampliación específica y excepcional de ese horario en las noches de los viernes, sábados y vísperas de fiesta (los días de mayor uso y ocupación previsible de terrazas) en dos períodos distintos, uno primero primaveral, del 1 de marzo al 30 de mayo, y uno segundo plenamente coincidente con el cuatrimestre más propiamente estival, del 1 de junio al 30 de setiembre. En el primer tramo la hora de cierre se prolonga hasta las dos de la madrugada, y en el segundo la hora de cierre será una hora más tarde, a las tres de la madrugada, la misma hora en que el Decreto de Cantabria 72/1997, de 7 de julio, que establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, autoriza el cierre de los locales del grupo D (restaurantes, tabernas, bodegas, cafés, bares y cafeterías). Sin desplazar los horarios de apertura matutinos, se estima, además, que se cumpliría el propio DC.72/97, que establece en su artículo 3 que el horario de apertura deberá respetar con carácter general un período mínima de seis horas después del cierre.

CVE-2014-13273

El régimen disciplinario y sancionador se articula, finalmente, con el objeto de garantizar el mejor cumplimiento posible de la ordenanza propuesta. Se establece una clasificación de infracciones y un régimen de multas que, en todo caso, y según el tipo de infracción, se graduarán en su alcance en función de factores agravantes, como la reiteración o la reincidencia, o de factores atenuantes, como la voluntaria solución del problema generador de la infracción.

Artículo 1. OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico para la concesión de licencia y para el procedimiento y la determinación de las condiciones para la instalación y mantenimiento de terrazas tanto sobre el dominio público como sobre espacios de titularidad privada pero de acceso y uso público, consideradas en el primer caso como un uso especial del espacio público más allá del uso común general de una vía pública, esto es, la libre circulación y estancia de personas según su naturaleza e instalaciones propias.

Se incluye también la determinación de las condiciones de ubicación, superficies, características técnicas y estéticas sobre los elementos de la instalación, así como sus horarios y el régimen disciplinario y sancionador al que deberá someterse el titular de la licencia en el caso de incumplimiento de las condiciones de la misma.

Sólo podrá instalarse una terraza previa autorización expresa del Ayuntamiento de Santoña, la cual deberá solicitarse de acuerdo con el modelo que se incluye en el Anejo que figura a la presente ordenanza y cuya autorización deberá ser previa a la instalación material de la misma.

Por la Comisión correspondiente del Ayuntamiento de Santoña se informará la posibilidad de la instalación de la terraza y sus posibles condicionantes técnicos y de ubicación, y por la Junta de Gobierno Local u órgano de iguales competencias se concederá la preceptiva autorización de instalación.

Artículo 2. DEFINICIONES

El presente artículo contiene la definición de los principales conceptos generales relacionados con esta ordenanza y que son los siguientes:

TERRAZA. Se entiende como terraza todo espacio debidamente autorizado para su uso como tal, abierto y libre de edificación, que representa una ocupación bien del dominio público municipal bien de espacios libres privados de acceso y uso público, por los titulares de las actividades económicas a las que es aneja, con el objeto de su uso y disfrute por los ciudadanos a través de la colocación en ella de elementos de mobiliario para el asiento y la estancia (mesas y sillas, principalmente) así como de otros elementos auxiliares para su mejor y más amplia utilización (sombrillas, toldos, cortavientos, estufas,...)

MOBILIARIO. A los efectos de esta ordenanza se entiende como mobiliario (de las terrazas) todo tipo de elementos de asiento (sillas, taburetes o bancos), de apoyo (mesas y barriles), así como los elementos de protección (cortavientos, toldos, sombrillas), de separación (jardineras, maceteros y similares) o, también, de calefacción

ELEMENTOS AUXILIARES. A los efectos de esta ordenanza se entiende como elementos auxiliares (de las terrazas) todos los posibles para su funcionamiento en las adecuadas condiciones, como cableados enterrados para puntos de luz o tomas eléctricas de cualquier tipo vinculadas al uso de la terraza, así como otros que, en un momento determinado, puedan plantearse como necesarios para la actividad de la terraza (como mobiliario auxiliar para darle servicio)

MÁQUINAS RECREATIVAS. Se entienden como máquinas recreativas todas aquellas relacionadas con el juego en cualquiera de sus variantes (de azar, billares, futbolines o similares) así como las de dispensación de cualquier tipo de juguetes, bolas u otro tipo de producto, incluso tabaco

ESTABLECIMIENTOS con TERRAZA. Se consideran establecimientos susceptibles de contar con licencia de terraza los dedicados a usos principalmente de hostelería y restauración así

CVE-2014-13273

como aquellos otros de comercio alimentario como pastelerías, heladerías, confiterías, bodegas, panaderías y otras actividades similares con posible degustación de productos

A los efectos de la autorización de instalación de terrazas, se consideran tres situaciones posibles para su instalación en función de las características de la calle y su posible ubicación.

Terrazas en aceras. Se consideran bajo este supuesto todas las terrazas cuya implantación vaya a producirse sobre espacios de paso peatonal, a saber, tramos de acera en calles con aceras y calzada para tráfico rodado (caso de las calles tradicionales), o en cualquier parte de las calles de tráfico compartido.

Terrazas en calzadas. Se consideran bajo este supuesto todas las terrazas cuya implantación vaya a producirse sobre espacios actualmente ocupados por la calzada de la calle en que pretenden ubicarse, bien en zonas de estacionamiento de vehículos bien en zonas propiamente de tránsito de vehículos y siempre en el caso de calles tradicionales, esto es, de tráfico diferenciado con calzada y aceras, y no en las de tráfico compartido con los peatones.

Terrazas en plazas. Se consideran bajo este supuesto todas las terrazas cuya implantación vaya a producirse sobre espacios libres de uso público de claro uso peatonal prioritario, entendiendo como tales las plazas del municipio a pesar de que en algún caso sobre esos espacios pueda darse también un paso ocasional de vehículos, bien de emergencia bien de acceso restringido a cocheras o zonas de estacionamiento. Expresamente se incluye en esta consideración la plaza de Manuel Andujar, también conocida como plaza del Peralvillo, y se excluye, en su configuración actual, la plaza de la villa, dado que es un espacio de claro tránsito de vehículos.

Artículo 3. HORARIO

El horario de cierre de las terrazas será la 1:00 de la madrugada. El montaje de terraza se realizará según el horario de apertura del local al que se vincule, y nunca antes de las 9:00 de la mañana.

A los efectos de las especificidades en materia de horario, se establece un período principal, desde el 1 de marzo hasta el 30 de setiembre, que incluye tanto las fechas en que se celebran los Carnavales como la Semana Santa como todo el período estival, así como las fiestas patronales de la Virgen del Puerto en setiembre, y que se cierra con la fecha oficial de cierre del horario de verano a los efectos del Decreto de Cantabria 72/1997, de 7 de julio, que establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas.

En relación con ese período y como ajuste del horario a las dinámicas sociales de la villa de Santoña en cuanto al disfrute del espacio urbano, durante el período primaveral, entendido desde el 1 de marzo hasta el 30 de mayo, el horario de cierre de las terrazas se prolongará hasta las 2:00 de la madrugada en las noches de los viernes, los sábados y las vísperas de festivos, manteniéndose la 1:00 de la madrugada como horario de cierre diario de lunes a la noche de jueves a viernes.

Adicionalmente, durante los meses del período que va del 1 de junio al 30 de setiembre (período estival con horario de verano según el artículo 4 del citado D.72/97), el horario de cierre de las terrazas se prolongará hasta las 3:00 de la madrugada en las noches de los viernes, los sábados y las vísperas de festivos, manteniéndose la 1:00 de la madrugada como horario de cierre diario de lunes a la noche de jueves a viernes.

Dentro del horario de funcionamiento de las terrazas, los elementos integrantes de las mismas (especialmente sillas y mesas) deberán estar desplegados, incluso en el supuesto de que el local no estuviera abierto. En otro caso, la única opción posible será retirar de la vía pública todos los elementos móviles de la terraza.

La recogida de la terraza y de sus elementos no fijos se realizará en un plazo máximo de 20 minutos desde la finalización del horario máximo de cierre de la misma, excepto en el caso de los meses del período estival (de junio a setiembre), en que deberá estar levantada a la finalización del horario máximo, esto es, a las 3:00 de la madrugada.

CVE-2014-13273

El horario máximo establecido en la presente ordenanza podrá ser reducido por el Ayuntamiento en casos concretos y excepcionales por causas justificadas o por molestias reiteradas al vecindario o a los ciudadanos.

El Ayuntamiento podrá en todo momento disponer del suelo público para su uso en la realización de festejos, instalación de ferias y demás eventos, incluidos los Carnavales, en los que se requiera ese espacio, o cuando concurran circunstancias de interés público que impidieran la efectiva utilización del suelo para el destino de terraza autorizado, casos en los que se imposibilitará de manera temporal la colocación de las terrazas que se estime oportunas sin que ello genere ningún derecho para los afectados a indemnizaciones o a compensaciones de ningún tipo por el tiempo en que no haya podido hacerse efectiva la instalación de la terraza.

Al terminar el horario de funcionamiento de la terraza, todo el mobiliario, excepto el toldo o las estructuras fijas que hayan de mantenerse durante todo el período de instalación, si los hubiere y cuando estén autorizados, deberá quedar perfectamente retirados fuera de la vía pública, u ordenados dentro el espacio delimitado de la terraza (según la autorización con la que cuenten), posibilitando la perfecta limpieza de la calle o plaza.

Artículo 4. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La póliza del seguro de responsabilidad civil o de cualquier otro tipo de que deba disponer el titular del establecimiento deberá extender su cobertura a los posibles riesgos de igual naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

Artículo 5. ELEMENTOS Y MATERIALES

Los elementos de mobiliario (mesas, sillas, sombrillas, cortavientos y jardineras, toldos, así como cualquier otro mobiliario de la terraza) no deberán mostrar publicidad alguna, salvo, en su caso, la propia del nombre del establecimiento.

Los materiales del mobiliario de las terrazas serán preferiblemente los siguientes:

1 Mesas y sillas: metal (aluminio, acero, hierro fundido, etc), madera, fibras vegetales (caña, bambú, ratán, etc) o resinas plásticas de alta calidad que garanticen la comodidad y seguridad del usuario. No se admitirán mesas o sillas de plásticos de baja calidad que pudieran deformarse o ceder por el uso. Dispondrán de tacos de goma para evitar el contacto directo (y ruidoso) de las partes metálicas con el suelo.

2 Toldos y sombrillas: material textil, liso y de un solo color claro acordes con el entorno urbano donde se sitúen, siendo el Ayuntamiento el que, tras las sugerencias que el titular de la terraza pueda proponer, indique el color de los mismos. Las sombrillas deberán ser de gran formato (mínimo 2x2 metros) y los toldos sólo podrán estar anclados a fachada, nunca en situaciones exentas (tal como se determina en el PG. Santoña). La altura mínima de los toldos, según lo establecido en el PG. Santoña y el Plan Especial de Actuación para la Accesibilidad de Santoña, será de doscientos cincuenta (250) centímetros. En el caso de las sombrillas se admite una altura mínima de doscientos veinte (220) centímetros toda vez que deberán estar totalmente incluidas dentro del espacio delimitado de la terraza en la que se instalen y de que, por lo tanto, no deberían interferir en el tráfico de peatones sobre los espacios públicos.

3 Cortavientos: sólo se admitirán cortavientos con una altura comprendida entre cien (100) y ciento cincuenta (150) centímetros, que deberán ser totalmente acristalados y transparentes. En el caso de cortavientos exentos, que podrán ser tanto laterales (perpendiculares al sentido de tránsito de peatones en la zona) como de protección de la terraza respecto a la calzada a la que de la espalda y que, en todo caso, deberán respetar una separación desde su vertical al espacio de calzada (bien de rodadura bien de estacionamiento) de cuarenta (40) centímetros, serán estructuras de las dimensiones indicadas, no fijas, y fácilmente desmontables, de manera que sea posible, si se estimase necesario, su retirada diaria para dejar expeditas las calles para su limpieza o para cualquier otro tipo de circunstancia que el Ayuntamiento requiriese.

4 Estufas: se admite la utilización de estufas calefactoras de pie dentro del espacio delimitado de la terraza, si bien su uso deberá venir precedido de la comunicación del mismo al

CVE-2014-13273

Ayuntamiento de Santoña junto con la aportación del número de elementos a instalar (que no podrá superar la cifra de uno por cada cuatro mesas o barriles) y de sus características técnicas junto con una copia del seguro y de su homologación por el Departamento de Industria del Gobierno de Cantabria. La instalación de este tipo de elemento conllevará la necesidad de contar con extintores de polvo ABC de eficacia 21A.113B en número mínimo de uno por cada dos estufas en lugar fácilmente visible y accesible desde la propia terraza. En todo caso, se velará por la máxima conciencia ecológica en su utilización, con elementos de máxima sostenibilidad y bajo consumo.

5 Tarimas: en el caso de las terrazas en calzada se considera imprescindible que la superficie de calzada ocupada por la terraza esté al mismo nivel que la acera, disponiéndose para ello de algún elemento no fijo, preferentemente de tarimas de madera o material análogo (resinas termoendurecidas o similares). Este tipo de instalación deberá permitir la evacuación de aguas pluviales de la propia calzada y de la terraza, no podrá ser colocada de forma que obstruya lugares ocupados por alcantarillas o por cualquier tapa de registro si con ello se impide la libre circulación del agua superficial para su correcta evacuación a la red de saneamiento municipal (al menos, deberá ser registrable en esos puntos). El perímetro de la terraza situado sobre la calzada, o sea, los lados que no estén abiertos a la acera desde la que se accede, deberá cerrarse con elementos similares en sus características a los indicados para los cortavientos, con una altura comprendida entre los cien (100) y los ciento cincuenta (150) centímetros. En el caso de terrazas ubicadas en aceras o en plazas, la posible colocación de tarima no conllevará un menoscabo de las condiciones de accesibilidad a la misma ni al local del que dependen.

6 Pizarra o caballete: se admite la colocación de pizarras o caballetes con leyendas referidas al establecimiento comercial que es titular de la licencia de la terraza con unas dimensiones máximas en altura de 150 centímetros y de 60 centímetros de anchura, que deberán colocarse necesariamente dentro del espacio delimitado para la terraza.

7 Jardineras y macetas: se permite la colocación de este tipo de elementos contenedores de plantas dentro del espacio delimitado de la terraza siempre que no se creen pantallas visuales que impidan la percepción del espacio urbano circundante para los peatones.

8 Ceniceros: el titular de la actividad a cuyo local se vincula la terraza deberá instalar ceniceros en la misma y en el exterior junto a la puerta de acceso al local, de forma que los clientes puedan siempre depositar en ellos los residuos generados.

9 Estructuras cubiertas: no se plantea la posibilidad de instalar en las terrazas sobre los espacios públicos este tipo de estructuras porticadas cubiertas tipo templete o cenador, mientras que en los espacios privados de acceso y uso público su colocación requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento de Santoña con licencia específica concedida previa presentación del proyecto de instalación correspondiente (incluyendo infografías de la misma) que deberá ser informado por los Servicios Técnicos Municipales.

Todos los elementos del mobiliario de la terraza deberán mantener una uniformidad general en su diseño y materiales de forma que, además, no sean disconformes con el ambiente urbano en el que se ubican. Cumplirán también con las limitaciones del Plan General de Santoña y de su Plan Especial de Actuación para la Accesibilidad.

Artículo 6. SUPERFICIES Y OCUPACIONES

La ocupación de la vía pública para la instalación de terrazas de cualquier tipo no dificultará la circulación de peatones libre de obstáculos, incluso en el caso de personas con movilidad reducida, por lo que, de acuerdo con el Plan Especial de Actuación para la Accesibilidad de Santoña, la anchura mínima de acera que ha de quedar libre de obstáculos para el paso sería de 150 centímetros, si bien normativa estatal posterior relativa a la accesibilidad en espacios públicos la aumenta, por lo que, con carácter genérico, la anchura mínima libre exigible se considera que tiene que ser de 180 centímetros libres de obstáculos de acuerdo con las limitaciones al respecto de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, como forma de garantizar la perfecta asunción de ese

CVE-2014-13273

límite normativo. Esto supondrá que fuera del espacio expresamente autorizado y delimitado para la instalación de la terraza, queda taxativamente prohibida la colocación de elemento ninguno en el resto de la acera (bancos, sillas, mesas auxiliares, máquinas de cualquier tipo...).

No obstante, y dado que la anchura de 180 centímetros mínima es superior a la de algunas de las aceras de distintas calles del municipio, por circunstancias excepcionales esa dimensión, previo estudio e informe de los Servicios Técnicos Municipales al respecto, podrá ser justificadamente reducida por parte del Ayuntamiento de Santoña debiendo garantizarse siempre una anchura mínima libre de obstáculos de al menos 120 centímetros, de acuerdo también con el Plan Especial de Actuación para la Accesibilidad de Santoña.

Como limitación adicional se considera que en aquellas terrazas instaladas en las aceras de calles tradicionales con menos de cinco (5) metros de anchura, el cortavientos lateral (ortogonal a la dirección de paso de los peatones) no podrá tener nunca una longitud superior al cincuenta por ciento de la anchura de la acera, con un máximo de doscientos cuarenta (240) centímetros, y, si la acera tuviera más de cinco (5) metros de anchura, la terraza deberá someterse al informe de los Servicios de Arquitectura y Urbanismo para la valoración de su dimensión transversal máxima más adecuada al tramo de calle en que ha de ubicarse.

En el caso de las calles de tráfico compartido con los peatones regirá la misma limitación máxima en cuanto a la dimensión del paravientos de doscientos cuarenta (240) centímetros, que se colocará, en general, de forma que no supere el límite, cuando lo hubiera, de la zona marcada como de paso próximo a las fachadas.

En el caso posible de que no sea viable la instalación de terraza, se permitirá a los locales que lo soliciten la colocación de baldas ancladas a la fachada con una anchura máxima de veinte (20) centímetros que deberán ser retiradas tras el cierre del horario permitido en el artículo 3 de esta Ordenanza y que deberán estar colocadas a una altura que permita su uso por todos los ciudadanos con el menor riesgo posible, debiendo ser, por su diseño, de fácil detección para los peatones principalmente por contraste de color, no tener aristas que puedan causar daños a niños ni mayores y estar adosadas a la fachada en sentido longitudinal al recorrido peatonal. Prevalecerán, en todo caso, las determinaciones que al respecto puedan ser objeto de informe de los Servicios de Arquitectura y Urbanismo en función de la constatación y valoración de los riesgos y peligros que estas baldas puedan suponer para los viandantes y usuarios habituales de las aceras.

El perímetro autorizado por el Ayuntamiento para la instalación de las terrazas quedará identificado de forma gráfica tanto en la Tarjeta Acreditativa de Licencia de Terraza como físicamente, si fuera necesario, sobre el suelo de la zona autorizada, bien con pintura bien con un elemento distintivo municipal, delimitándose las esquinas del polígono que defina la ocupación máxima permitida, no pudiendo sobresalir del mismo durante su uso ninguno de sus elementos de mobiliario, incluida la superficie cubierta por las sombrillas. Esta actuación servirá para, en cada caso, aplicar de forma expresa a cada terraza solicitada y autorizada las posibles especificidades de su ubicación dentro de la trama urbana de los núcleos del municipio.

Se respetarán unas distancias mínimas para el correcto uso tanto de los elementos del mobiliario urbano preexistente (papeleras, bancos, fuentes) como de quioscos, cabinas, buzones, bocas de riego, cajeros automáticos u otros elementos asimilables que, por defecto y en general, nunca serán inferiores a un (1) metro.

Se prohíbe expresamente la instalación de máquinas recreativas o instalaciones análogas en los espacios destinados a terrazas.

Las terrazas en acera, con carácter general, se situarán frente a la fachada del local al que dan servicio y cerca del bordillo, ocupando una longitud que, también con carácter general, no será superior a la del local en el que se desarrolla la actividad que las soporta. Esta dimensión podrá ampliarse lateralmente frente a locales colindantes sin terraza previa petición expresa del titular de la actividad y tras concesión también expresa por la Junta de Gobierno Local siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1 Deberá garantizarse un paso de peatones libre de obstáculos y continuo con una anchura mínima de ciento ochenta (180) centímetros libres de obstáculos.

CVE-2014-13273

2 Deberá mantenerse desde la calzada un acceso libre de obstáculos a los portales, pasos de cebra, vados, salidas de emergencia y elementos análogos con una anchura mínima del ancho del portal, con una dimensión mínima de dos (2) metros, y, en el caso de otros elementos de paso a través de la acera, de cincuenta (50) centímetros a los límites definidos de los mismos (rebajes de acera, vados o similares).

Las terrazas en plazas (espacios libres públicos) se ubicarán preferentemente también frente a la fachada del local al que dan servicio, si bien, en función de las dimensiones del espacio situado frente a ellas, podrán disponer de una o varias líneas de mesas colocadas bien junto a su fachada bien dejando paso de peatones (y de vehículos de emergencia, si fuera necesario) entre la fachada (o la línea de mesas de fachada) y una segunda o posteriores líneas de mesas. En todo caso, deberá respetarse lo establecido en la normativa vigente en cada momento respecto a itinerarios peatonales accesibles.

Las terrazas en calzadas, de forma genérica, sólo podrán ubicarse en el lado de la calzada colindante con el local, si bien será posible la concesión de terrazas en el lado opuesto de la calzada de forma motivada y previo estudio e informe de los Servicios Técnicos Municipales al respecto, y será obligatoria la colocación de una tarima que delimite el espacio y que, a la vez, consiga que la superficie de calzada ocupada por la terraza esté al mismo nivel que la acera. Este elemento supletorio deberá desmontarse una vez finalizado el período de uso de la terraza. La terraza deberá disponer en su perímetro de elementos de protección y delimitación (jardineras, barandillas, vallas o similares, con carácter desmontable) que aseguren el cierre de la misma en todos sus laterales con la calzada, quedando abierta solamente hacia la acera desde la que se accederá a ella. La instalación de la tarima y sus cierres deberá garantizar siempre una anchura libre de calzada para el tráfico rodado de, al menos, tres (3) metros.

Cuando varios establecimientos opten a la posibilidad de abarcar con su terraza espacios situados delante de locales que no son de su propiedad pero que autorizasen expresamente ese tipo de instalación, será el Ayuntamiento, como titular del espacio público, quien realice el reparto de dicho espacio en discordia valorando como criterio inicial la proporcionalidad del reparto en función de las superficies de terraza propias de los locales que la soliciten.

Artículo 7. LIMPIEZA, HIGIENE Y ORNATO

Los titulares de las licencias o concesiones de las terrazas serán los responsables de mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen, así como el espacio público que ocupan, en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

No se permitirá el almacenamiento de productos, cajas (de bebidas o de otros productos) o de cualquier otro tipo de material junto o dentro de las terrazas.

El titular de la licencia de terraza tiene la obligación genérica de retirar del espacio público concedido (terraza) todos los elementos no fijos (mesas, sillas, sombrillas y otros elementos auxiliares muebles, como los cortavientos exentos) al término del horario de funcionamiento de la misma y de realizar las tareas de limpieza sobre el espacio delimitado de la terraza.

Fuera del horario de funcionamiento, en el caso de las terrazas en plazas y calzadas se admite que se proceda simplemente a apilar y/o agrupar ese mobiliario y elementos no fijos dentro del espacio delimitado de la terraza y en la posición menos perjudicial para el uso del espacio público, mientras que en el caso de terrazas en aceras y expresamente, por sus características y usos actuales, en las plazas del PERALVILLO y de ABASTOS, esos elementos podrán ser apilados en el espacio de la terraza desde el horario de cierre de la misma hasta el de cierre del local al que sirven, momento en el que deberá actuarse de acuerdo con el procedimiento genérico de retirada nocturna de los elementos indicados.

Los elementos abatibles o plegables, como los cortavientos en fachada o toldos, deberán quedar recogidos contra la fachada o plegados sobre sí mismos al término del horario de servicio de la terraza.

Respecto a los espacios de terraza que se ubiquen separados de la fachada en el caso de las tarrazas en aceras y plazas, se permitirá el mantenimiento de los cortavientos paralelos a la acera (o sea, a la fachada), pero los cortavientos laterales en cualquier otra dirección (que

CVE-2014-13273

serán generalmente perpendiculares a la fachada) deberán quedar ya plegados sobre la línea del cortavientos paralelo a la fachada ya retirados al interior del local del que dependen.

En todo caso, el Ayuntamiento valorará, previo informe técnico si fuera necesario, el posible ajuste de estas condiciones generales en aquellas situaciones en las que pudieran variar las circunstancias de su aplicación por algún motivo evidente o porque su incidencia se solicite mediante consulta.

En todo caso, no se permitirá el apilado de mobiliario o elementos móviles de la terraza encadenados o sujetos a elementos del mobiliario urbano público de cualquier tipo (farolas, bancos, estatuas, papeleras o similares) ni a ningún elemento vegetal o arbóreo.

Artículo 8. EQUIPOS AUDIOVISUALES Y EMISIÓN DE RUIDOS

Con carácter general, queda prohibida la instalación de equipos audiovisuales o la emisión de vídeo con amplificación de sonido en los espacios de terraza, si bien, por razón de circunstancias especiales de localización del local o de celebración de un espectáculo singular, el Ayuntamiento de Santoña podrá considerar de forma individualizada y con las limitaciones que estime necesarias, la autorización concreta y excepcional de alguna actuación en directo o emisión de audio o de video, previo estudio y valoración por la Junta de Gobierno.

Las actuaciones en directo a viva voz y sin amplificación del volumen natural de la voz o los instrumentos podrán llevarse a cabo en las terrazas previa autorización municipal expresa.

El funcionamiento de las terrazas (tanto en suelo público como privado) autorizables de acuerdo con la presente ordenanza no podrá transmitir al ambiente exterior urbano niveles sonoros superiores a los establecidos por la ordenanza de aplicación en materia de protección del medio ambiente en materia de ruidos, que deberán ser medidos a una distancia de 1,50 metros de la fachada del edificio más próximo.

Artículo 9. TARJETA ACREDITATIVA DE LICENCIA DE TERRAZA

La Tarjeta Acreditativa de Licencia de Terraza deberá estar siempre visible en la fachada del local al que se encuentre vinculada la terraza.

En la Tarjeta Acreditativa de Licencia de Terraza constarán, al menos, el nombre del establecimiento, la superficie que tiene derecho a ocupar con la instalación, así como el período de validez, todo ello según modelo oficial que se entregará al titular de la actividad.

En la Tarjeta Acreditativa de Licencia de Terraza se identificará también de forma gráfica el espacio de terraza autorizado sobre un plano de situación del local en su entorno urbano inmediato.

Dicho documento será emitido por los Servicios Municipales correspondientes y será entregado una vez se produzca la concesión de la correspondiente autorización. En el acuerdo de concesión de Licencia de Terraza se identificarán todos los requisitos de obligado cumplimiento por el establecimiento titular de la actividad y su terraza. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será motivo de inicio del correspondiente expediente sancionador y, en su caso, de la retirada de la licencia.

La Tarjeta Acreditativa de Licencia de Terraza se emitirá anualmente y tendrá carácter improrrogable.

Artículo 10. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIA

La petición para la autorización de la instalación de una terraza en la vía pública o espacio libre privado deberá contar con los siguientes datos y documentación:

1 Identificación del solicitante, con nombre, apellidos, dirección y número de identificación fiscal, y de la sociedad que, en su caso, represente, con domicilio social y código de identificación fiscal, en modelo oficial y con número de teléfono y dirección de correo electrónico de contacto.

CVE-2014-13273

2 Copia de la licencia de apertura del local cuya actividad será soporte de la terraza.

3 Plano de situación del local o identificación catastral para su localización cartográfica.

4 Plano de ordenación a escala o croquis de la terraza, con indicación de la superficie solicitada, la longitud de la fachada del local, situación de portales, vados o pasos de cebra colindantes que puedan afectar a la ubicación de la terraza, así como propuesta de ubicación de los elementos a instalar en ella, como sillas, mesas, sombrillas, estufas, cortavientos, tarimas, etc (podrá acompañarse también de fotografías explicativas).

5 Memoria descriptiva de los materiales, texturas y colores a emplear en los elementos de la terraza.

6 Si se fueran a instalar estufas, memoria y documentación técnica relativa a las mismas y a su certificación y homologación pertinente.

La solicitud presentada se informará por los Servicios de Arquitectura y Urbanismo de este Ayuntamiento de Santoña, se someterá al criterio de la Comisión Informativa correspondiente y la licencia se concederá, si procede y de acuerdo con las condiciones pertinentes a raíz de los informes emitidos, por la Junta de Gobierno Local.

Una vez concedida la licencia por la Junta de Gobierno para un período máximo de un año natural (de 1 de enero a 31 de diciembre) sólo se emitirá la Tarjeta Acreditativa de Licencia de Terraza una vez efectuado el pago de los tributos correspondientes o remitida la liquidación al Servicio de Recaudación Municipal, cuyo impago en plazo, por otro lado, se entenderá como una renuncia expresa a la licencia concedida, que se archivará automáticamente por dicho motivo.

Las licencias se conceden, de acuerdo con la legislación vigente, a precario, sin perjuicio de terceros y siempre que la instalación y el uso de la terraza se hagan de acuerdo con los criterios que se señalan en esta ordenanza y con las condiciones que se hayan establecido en la concesión de licencia.

La vigencia de la licencia quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo para el que fue concedido o tras renuncia expresa o tácita al ejercicio de la actividad solicitada, no pudiendo ser traspasados los derechos de licencia de terrazas entre propietarios.

La extinción o pérdida de vigencia de la autorización conllevará la obligación del titular de desmontar la terraza y todos sus elementos (fijos y móviles), y liberar y reponer el dominio público a su estado original, siendo a su costa los gastos que se deriven de ello. La reposición del dominio público deberá realizarse en el plazo máximo de cinco (5) días una vez quede extinguida o caducada la autorización de la terraza, y transcurrido dicho plazo sin llevarse a cabo la retirada, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria del levantamiento de la terraza y a la imposición de las sanciones a que pudiera haber lugar, además de a repercutir al titular de la actividad los gastos relacionados con el levantamiento, traslado y custodia de los elementos retirados.

El Ayuntamiento podrá revocar la licencia otorgada por causas justificadas de interés público (cuestiones de tráfico, de molestias de cualquier tipo al vecindario o similares), y ello de forma temporal o, incluso, indefinida.

La Ordenanza Municipal de Tasas determinará el importe de las correspondientes a la ocupación de la vía pública para la instalación de terrazas, pudiéndose establecer diversos tramos de valor en función del período de instalación, del tipo de terraza y de los elementos que en ellas se pretenda instalar.

Artículo 11. PERIODOS PARA LA AUTORIZACIÓN

La instalación de terrazas se regulará en cuanto a las solicitudes y autorizaciones de acuerdo con dos períodos anuales diferenciados en cuanto al pago y a los plazos de solicitud, que son los siguientes:

1 Período anual: abarcará la instalación desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre y se solicitará en los quince últimos días del mes de noviembre del año anterior al de la solicitud.

CVE-2014-13273

2 Período principal: abarcará la instalación no fraccionable desde el día 1 de marzo hasta el 30 de setiembre del año en curso y se solicitará en los treinta primeros días del mes de enero.

La instalación de la terraza requerirá, de forma previa a la ejecución material de la misma, la autorización municipal preceptiva, corriendo a cargo del Servicio de Recaudación el cobro de las tasas correspondientes en las condiciones legales aplicables.

En cuanto a las solicitudes y pagos, en el período anual la solicitud deberá acompañarse por la autoliquidación previa de, al menos, el importe correspondiente a los dos primeros meses del año, y en el caso del período principal los pagos se realizarán a través del Servicio Municipal de Recaudación con el pago del primer trimestre (período primaveral, de marzo a mayo) antes del inicio del período, esto es, del 1 de marzo, y el pago restante (período estival) se realizará antes del día 1 de junio, fechas que se aplicarán también a los afectados por el período anual para estos dos tramos. Finalmente, el último trimestre del período anual se liquidará antes del día 1 de octubre.

Artículo 12. INFRACCIONES

Son infracciones de esta ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma. Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Dado el carácter urbanístico de la infracción por ocupación y uso del suelo que, según lo contenido en la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de ordenación territorial y régimen urbanístico del suelo de Cantabria, se derivaría del incumplimiento de las condiciones de autorización de las terrazas o de la ausencia de dicha autorización, de forma genérica, y de acuerdo con el artículo 207 de la LOT.2/01, procederá la suspensión inmediata de la actividad de la terraza y el levantamiento inmediato de aquellas terrazas que, de forma flagrante (evidente y actual), carezcan de licencia o incumplan las condiciones de esta Ordenanza y de su licencia de concesión, y ello sin más trámite que una resolución de Alcaldía al respecto a instancias del personal encargado de la vigilancia e inspección de las terrazas (Policía Local y cualquier otro personal designado), y con independencia de la incoación del preceptivo expediente sancionador. El levantamiento de una terraza conllevará también para el titular el pago de la licencia de los costes que ese levantamiento suponga: mano de obra, traslado del material de la terraza, guardia y custodia del material, etc.

Las infracciones de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1 Son infracciones leves:

a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.

b) La falta de exposición de la tarjeta de licencia de terraza en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad.

c) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública, cuando ello no estuviera debidamente autorizado.

d) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

e) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre de la terraza en más de quince (15) minutos.

2 Son infracciones graves:

a) La comisión de tres infracciones leves en un año o temporada.

b) La instalación de elementos de mobiliario no previstos en la licencia o en número mayor de los autorizados o la no instalación de los obligatorios, como sería el caso, por ejemplo, de la tarima en el caso de las terrazas en calzada.

c) La ocupación de una superficie superior al delimitado y autorizado o el incumplimiento de las condiciones de delimitación.

d) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas o fuera del horario al que se hubiesen limitado en las terrazas que los tengan autorizados.

CVE-2014-13273

e) La falta de presentación del documento de licencia a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran, la falta de consideración hacia ellos cuando intervengan por razón de su cargo o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.

f) El incumplimiento de la obligación de retirar la terraza, cuando proceda.

g) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta Ordenanza.

h) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de treinta (30) minutos.

3 Son infracciones muy graves:

a) La comisión de tres faltas graves en un año o temporada.

b) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada para la obtención de la correspondiente licencia.

c) La instalación de terrazas sin licencia o fuera del período autorizado.

d) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.

e) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.

f) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.

g) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de sesenta (60) minutos.

Artículo 13. SANCIONES

Las faltas leves podrán sancionarse con multa de 150 euros a 750 euros.

Las faltas graves podrán sancionarse con multa de 751 euros a 1.500 euros.

Las faltas muy graves podrán sancionarse con multa de 1.501 euros a 3.000 euros.

La reiteración de infracciones de distinta naturaleza o la reincidencia en infracciones de la misma naturaleza en el término de un año así declaradas por resolución administrativa firme influirán como circunstancias agravantes en la modulación de las sanciones, mientras que se considerará circunstancia atenuante la solución espontánea por parte del autor de la infracción de la cuestión infringida en presencia de la inspección municipal que la hubiera detectado.

En todo caso, la comisión de una infracción muy grave podrá conllevar la revocación de la licencia de instalación de la terraza para el resto del año en curso, y la de tres infracciones muy graves podrá llevar aparejada la inhabilitación al infractor para la obtención de una autorización para la instalación de terraza durante un plazo de hasta dos (2) años.

Artículo 14. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su Reglamento de desarrollo. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de las medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

El levantamiento de las terrazas por ausencia de licencia o por incumplimiento tanto de los plazos de instalación como de la ocupación de las superficies u otros aspectos de la instalación concedidos en la licencia podrá efectuarse, en todo caso, tras la notificación al interesado y según lo establecido en el artículo 12 de esta Ordenanza, y con independencia del posible procedimiento sancionador por infracción, del que la actuación de retirada de los materiales instalados y a cuenta del interesado, no formará parte.

La autoridad competente para la incoación y resolución de procedimientos sancionadores será el Alcalde o persona en quien delegue.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

CVE-2014-13273

En el caso de destrucción o deterioro del dominio público ocasionado como consecuencia de su ocupación, y con independencia de las sanciones que se establezcan, los titulares de las licencias quedan obligados a la reparación de los desperfectos.

Los Servicios de Arquitectura y Urbanismo serán los competentes para la emisión de informes técnicos relativos a las terrazas, mientras que el Ayuntamiento definirá cuál será el personal encargado de la vigilancia e inspección periódica de las terrazas, más allá de la propia Policía Local, que será competente para ello en todo caso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, los efectos se computarán a partir del día 1 de noviembre de 2014, y estará en vigor hasta el momento en que la misma se derogue expresamente. Queda derogada la anterior Ordenanza de Santoña de Terrazas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta la entrada en vigor efectiva de la presente ordenanza, se establecerá un período transitorio desde el 16 de octubre hasta el 1 de noviembre, en que regirán las condiciones de la ordenanza anterior vigente y en el que en los establecimientos afectados deberán realizar los ajustes necesarios para la puesta en marcha de esta nueva ordenanza".

Santoña, 5 de septiembre de 2014.

La alcaldesa,

Milagros Rozadilla Arriola.

2014/13273

CVE-2014-13273

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2014-13326 *Aprobación definitiva de la Ordenanza del Uso y Aprovechamiento de las Playas.*

Por medio del presente se hace público que la Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Santoña por Decreto de la Alcaldía de fecha 4 de septiembre de 2014 adoptó la siguiente Resolución:

"Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Santoña adoptó en Sesión Ordinaria de 6 de junio de 2014 el acuerdo de aprobar inicialmente la Ordenanza sobre Uso y Aprovechamiento de las Playas en Santoña.

Visto que el citado acuerdo fue sometido al preceptivo trámite de información pública, en los medios legalmente establecidos, así como mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 15 de julio de 2014.

Visto que habiendo transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones ni alegaciones y en virtud de lo indicado en el acuerdo plenario, considerando las competencias atribuidas a la Alcaldía Presidencia por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, esta Alcaldía,

RESUELVE

1º.- Proceder a elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

2º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del texto íntegro de la Ordenanza aprobada, texto cuyo tenor literal es el siguiente:

"Ordenanza Municipal del Uso y Aprovechamiento de las Playas

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO I. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.
CAPÍTULO II. DEFINICIONES Y SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA.
TÍTULO II.- NORMAS DE USO.
TÍTULO III.- DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO Y LA CALIDAD DE LAS AGUAS.
CAPÍTULO I. DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO.
CAPÍTULO II. DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS.
TÍTULO IV.- DE LOS EMPLAZAMIENTOS DE OBRAS, ACTIVIDADES E INSTALACIONES.
TÍTULO V.- DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y SEGURIDAD EN LA PLAYA.
CAPÍTULO I. DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO.
CAPÍTULO II. DE LA SEGURIDAD.
TÍTULO VI.- DE LA PRESENCIA DE ANIMALES EN LAS PLAYAS.
TÍTULO VII.- DE LA PESCA.
TÍTULO VIII.- CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LAS PLAYAS.
TÍTULO IX.- ACAMPADAS EN LAS PLAYAS.
TÍTULO X.- DE LA VARADA DE EMBARCACIONES.

CVE-2014-13326

TÍTULO XI.- DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS Y DEPORTES EN LAS PLAYAS.
CAPÍTULO I. DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS.
CAPÍTULO II. DE LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DE SURF, WINDSURF, KITE-SURF U OTROS DEPORTES SIMILARES.
TÍTULO XII.- DE LA VENTA NO SEDENTARIA.
TÍTULO XIII.- RÉGIMEN SANCIONADOR.
CAPÍTULO I. INFRACCIONES.
CAPÍTULO II. SANCIONES.
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.
DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.
DISPOSICIÓN FINAL.
ANEXO I. TAREAS Y RESPONSABILIDADES DE CADA PUESTO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro ordenamiento constitucional, reconoce en su artículo 45 el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Asimismo, corresponde a los poderes públicos el velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida. y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Asimismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2 de en sus apartados a) y h) atribuye a los municipios competencias para garantizar la seguridad en los lugares públicos - entre los que se encuentran las playas - y la protección de la salubridad pública, en los términos que determine la legislación estatal y autonómica. Con la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, se establecen las competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, pudiendo abarcar entre otros extremos, el mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas, precepto éste que es reproducido en su literalidad por el artículo 208 d) Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, aprobado por el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre.

Por otra parte, y con el fin de establecer una coherencia entre esta Ordenanza y otros instrumentos normativos, la enumeración y clasificación de playas se toma de la establecida en el Anexo II del Plan de Ordenación del Litoral, Ley de Cantabria 2/2004.

De igual modo, la Ordenanza recoge determinadas limitaciones derivadas del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel. En este marco de estos principios y atribuciones, el municipio de Santoña disfruta de un conjunto costero de gran personalidad paisajística y de altos valores medioambientales que reclaman una política local en torno a la conservación y protección de dicho recurso costero y la gran presión de los usos que se somete no deben hacer perder al Ayuntamiento la perspectiva de disponer, como prioritario en todas las actividades, la protección de la salud y seguridad de sus usuarios. En este sentido, el notable incremento del número de los diversos usos de las playas, fundamenta la necesidad de regular las condiciones de estancia y seguridad en las mismas, que incluya también lo relativo a instalaciones, servicios, limpieza, conservación del medio, zonas de baño y demás materias que incidan en la prevención y la seguridad.

En virtud de ello, el Ayuntamiento de Santoña ha elaborado y aprobado una Ordenanza de Uso y Aprovechamiento de las Playas como instrumento que permita la compatibilidad de los derechos y deberes de los usuarios de la zona costera con la protección de nuestro entorno natural y la legítima iniciativa comercial y de desarrollo económico del municipio.

CVE-2014-13326

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1 º.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es:

a) Regular las condiciones generales de utilización y disfrute por los usuarios de las playas del término municipal en orden a la seguridad, la salud pública y la protección del medio ambiente.

b) Regular las actividades que se practiquen en las playas promoviendo la protección ciudadana y la calidad de los servicios que se presten.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación al uso, prestación de servicios y a las instalaciones o elementos ubicados en el espacio público que constituye el dominio marítimo terrestre, definido en el Título I de la Ley de Costas, o que tengan la consideración de playa, del término municipal de Santoña. Las playas comprendidas en el término municipal y su clasificación son las que se siguen:

a) Playa Berria.

b) Playa de San Martín y pasaje.

El grado de prestación de servicios y régimen de uso de cada uno de tales espacios vendrán condicionados por la clasificación expuesta, que se someterá a lo que se determine en el Plan de Ordenación del Litoral o normativa que lo sustituya, así como por sus niveles de afluencia y uso y su integración con la trama urbana y la disponibilidad y adecuación de sus accesos, tanto peatonales como rodados. Igualmente todo ello vendrá también determinado por las directrices derivadas de las certificaciones de calidad y ambientales que haya asumido o pueda asumir voluntariamente el ayuntamiento de Santoña.

Artículo 3º.- Competencia.

La competencia relativa a la aplicación de esta Ordenanza quedará atribuida a la Concejalía que en cada caso corresponda según las atribuciones que se establezcan en la composición de cada Corporación o, en su caso, de aquello que delegue la Alcaldía.

No obstante esta competencia no inhibe de las propias al resto de las Concejalías con competencias concurrentes en la materia y se establece asimismo sin perjuicio de las atribuciones reconocidas al órgano gestor de playas.

Artículo 4º.- Temporada de Baño.

La temporada de baño es el período de tiempo en que puede preverse una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta los usos o costumbres locales. La Concejalía correspondiente o bien mediante resolución de la Alcaldía se determinará la duración de la temporada de baño y los horarios en los que se habilitará la vigilancia de las zonas de baño por el personal de salvamento haciéndolo público en los tablones de edictos del Ayuntamiento y otros medios de publicidad que se estimen convenientes.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES Y SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA

Artículo 5º.- Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende como:

a) Playas: Zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas o guijarros, incluyendo escarpes, bermas o dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales.

CVE-2014-13326

b) Aguas de baño: Aquellas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.

c) Zonas de baño: Lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo o los lugares que constituyen parte accesoria de esta agua en relación a sus usos turísticos-recreativos.

En todo caso, se entenderá como zona de baño aquella que se encuentre debidamente balizada al efecto. Aledaños en los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas o 50 metros en el resto de la costa, sin perjuicio de lo que en su caso establezca la normativa vigente en materia de seguridad marítima, que será prevalente de establecer distancias superiores o medidas de seguridad adicionales.

d) Zona de varada: Aquella destinada a la estancia, embarque, desembarque o mantenimiento de embarcaciones marítimas oficiales o de recreo, debidamente autorizadas.

e) Acampada: Instalación de tiendas de campaña, parasoles que no sean diáfanos en sus laterales o que por sus características resulten asimilables a una tienda de campaña o de vehículos o remolques.

f) Campamento: Acampada organizada y dotada de los servicios establecidos en las normativas vigentes.

g) Banderas de señalización de habilitación para el baño: Determinarán la aptitud de las condiciones de las aguas de baño. A fin de procurar una visibilidad adecuada, el tamaño mínimo de la bandera será la que en cada caso establezca la normativa vigente, quedando éste sin embargo establecido Inicialmente en 1x1,50 metros.

Las banderas se clasificaran por colores, correspondiendo la:

— VERDE: Apto para el baño.

— AMARILLA: Precaución. Permitirá el baño con ciertas restricciones. Previene de un cierto peligro en el baño derivado de las condiciones del mar observadas y/o debido a la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación, u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.

— ROJA: Prohibido el baño. Previene de un grave peligro en el baño para la vida o salud de las personas, bien sea por las condiciones del mar o por la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación, u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.

h) Animal de compañía: Todo aquél que siendo doméstico o silvestre tanto autóctono como alóctono, es mantenido por las personas con la finalidad de vivir con ellas, con fines educativos, sociales o lúdicos, asumiendo las responsabilidades inherentes a su convivencia, sin que exista actividad lucrativa alguna sobre él.

i) Pesca marítima de recreo: Se entiende aquella que se realiza por afición o deporte, sin retribución alguna y sin ánimo de lucro. Las capturas conseguidas por medio de esta actividad serán destinadas exclusivamente al consumo propio del pescador/a o para finalidades benéficas o sociales. La pesca marítima de recreo podrá ser ejercitada en superficie, desde embarcación o a pie desde la costa, y submarina, nadando o buceando a pulmón libre.

j) Temporada de baño: Período en que cabe prever una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta los usos o costumbres locales. La Concejalía correspondiente o bien la Alcaldía establecerán la época del año correspondiente a dicha temporada, durante la que se habilitará la vigilancia y socorrismo de las zonas de baño que se determinen.

k) Horario de baño: Aquél durante el cual, dentro de la temporada de baño, se considerará que ha de prevalecer sobre otros usos de la playa el disfrute de ésta por los bañistas sin perjuicio de circunstancias derivadas del salvamento y socorrismo, eventos especiales u otras circunstancias similares. La Concejalía correspondiente o bien la Alcaldía establecerán tal horario de baño, haciéndolo público en los tablones de edictos del Ayuntamiento y otros medios de publicidad que se estimen convenientes. En defecto de tal establecimiento se entenderá que el horario de baño es el comprendido entre las 9:00 y las 21:00 horas.

CVE-2014-13326

Artículo 6º.- Ejercicio de las funciones de Policía en las playas.

La autoridad municipal o los agentes de la Policía Local, incluido en su caso su personal de refuerzo en verano, podrán apercibir verbalmente a los que infringen cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, a fin de que de forma inmediata cesen la actividad prohibida o relancen la obligación debida, ello sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador cuando proceda, o en su caso, se gire por parte de denuncia a la Administración competente. El personal de salvamento o socorrismo apoyará a los anteriores en la labor de información de lo establecido en la presente Ordenanza, comunicando particularmente las infracciones a la misma.

Artículo 7º.- Señalización preventiva.

A través de todos los medios posibles de comunicación, se divulgará la información precisa para el adecuado disfrute de las playas, en virtud de ello, los elementos de señalización (paneles, carteles, folletos, página Web municipal, etc.) deberán contener la siguiente información básica:

a) Nombre del municipio.

b) Nombre de la playa.

c) Ubicación física y características de la playa en la que se encuentra determinando expresamente disposición o no de un Servicio de Vigilancia. En el caso que la playa tenga Servicio de Vigilancia, se añadirá a lo anterior, los horarios de prestación de dicho servicio.

d) En su caso, indicador de los diferentes servicios de que dispone cada playa, particularizando la situación de pasarelas de acceso, duchas, aseos, entradas accesibles para minusválidos, etc.

e) Números de teléfono de Emergencias.

f) Aclaraciones sobre los diferentes indicadores de peligro que se encuentran en las playas: banderas, señales, señales acústicas, etc.

g) Accesos a la playa: Peatonal, para vehículos o para barcos.

h) Aquellas prohibiciones generales y/o específicas que interese resaltar. Se procurará su colocación en los accesos a las zonas determinadas. En el caso de que la playa tenga Servicio de Vigilancia, se añadirá a lo anterior, los horarios de cumplimiento de dicho servicio.

i) Horario de pesca autorizado.

j) Aquellas prohibiciones generales y/o específicas que interese resaltar o riesgos específicos que pueda representar cada playa en particular. Se procurará su colocación en los accesos de mayor afluencia de usuarios a la playa.

TÍTULO II.- NORMAS DE USO

Artículo 8º.- Uso general de las playas.

La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquella, siempre que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como la presente Ordenanza. El paseo, la estancia y el baño pacífico en la playa y en el mar tienen preferencia sobre cualquier otro uso. Queda prohibido dar un uso diferente al que les es propio a las duchas, lavapiés, aseos, fuentes u otras instalaciones similares ubicados en las playas o paseos y áreas adyacentes a ellas, así como limpiar utensilios de cocina, lavarse utilizando jabón, gel o champú o cualquier otro producto detergente.

Al mismo tiempo, se fomentará el ahorro en la utilización del agua. En todo caso, la utilización de cualquier otro elemento del mobiliario urbano, en general, corresponderá al fin para el cual está destinado. Las instalaciones que se autoricen en las playas serán de libre acceso público, salvo que por razones de policía, de economía u otra de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso sin que en ningún caso pueda desnaturalizarse el uso público de las playas.

CVE-2014-13326

Artículo 9º.- Uso especial de las playas.

La realización de cualquier tipo de actuación o planteamiento de objetivos, aun de forma temporal, en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, deberá disponer, sin perjuicio de los títulos habilitantes de otras Administraciones competentes, de la preceptiva autorización municipal.

TÍTULO III.- DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO Y LA CALIDAD DE LAS AGUAS

CAPÍTULO I. DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO

Artículo 10º.- Limpieza de las playas.

En el ejercicio de las competencias que la vigente ordenación jurídica atribuye al Ayuntamiento de Santoña en relación a la limpieza de las playas del término municipal, se establecen las siguientes funciones genéricas:

a) Retirada de las playas todos aquellos residuos que se entremezclen con los materiales sueltos (arena, grava, etc.) de su capa superficial o dispuestos en la misma.

b) Instalación de papeleras o recipientes de recogida de residuos sólidos en las diferentes playas dependiendo de las necesidades de cada zona.

c) Vaciado y limpieza de las papeleras públicas y demás recipientes de residuos sólidos dispuestos en las playas y traslado de su contenido a vertederos.

d) Adopción de las medidas oportunas de los vertidos y depósitos de materiales (algas, etc.)

e) Campañas de sensibilización ambiental y protección del medio ambiente mediante acciones divulgativas que estime oportunas realizadas por el Ayuntamiento o a través de la concesionaria del Servicio de Limpieza de playas.

Artículo 11º.- Obligaciones de los titulares de servicios de temporada.

Los titulares de los servicios de temporada y toda ocupación de vía o espacio público, objeto de esta Ordenanza, están obligados a evitar que se produzca acumulación de basuras en la zona donde estén implantados, por lo que deberán proceder a la limpieza de las mismas con la frecuencia adecuada a la intensidad de su uso, depositando las basuras provenientes del desarrollo de su actividad en los contenedores habilitados para ello y ateniéndose a los horarios establecidos por el Ayuntamiento. El incumplimiento de esta obligación será motivo de expediente sancionador. Asimismo, en los correspondientes pliegos de condiciones o autorizaciones individualizadas para la prestación de servicios de temporada podrán establecerse otras obligaciones adicionales debidamente especificadas.

Artículo 12º.- Prohibiciones.

En orden a garantizar limpieza, ornato, higiene y seguridad de las playas, queda prohibido a los usuarios de las playas las siguientes actuaciones:

a) Realizar cualquier acto que pueda ensuciar o deteriorar las playas del término municipal quedando obligado el responsable a la restauración inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos.

b) Arrojar cualquier tipo de residuos a la playa o al mar como papeles, restos de comida, latas, botellas, colillas, cáscaras de pipas, etc., así como dejar abandonados en las mismas muebles, carritos, palés, cajas, embalajes, etc. Dichos vertidos habrán de realizarse en las papeleras y en los contenedores de R.S.U., vidrio, papel, cartón y envases ligeros que al efecto se encuentren distribuidas en las playas y/o espacios adyacentes a ellas.

c) La evacuación (deposición, micción, etc.) en el mar o en la playa.

d) Lavarse en el mar o en la playa utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.

CVE-2014-13326

e) Realizar fuego directamente en el suelo de la playa (arenas, piedras o rocas). Se exceptuará de la anterior prohibición, la hoguera u hogueras debidamente autorizadas que se pudieran encender en la noche con motivo de la Festividad de San Juan u otras festividades.

f) El uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas. Se excluye el suministro de excepción del combustible utilizando para proveer los motores de las embarcaciones en las zonas de varada, cuya manipulación habrá de realzarse siguiendo las más estrictas normas de seguridad y bajo la responsabilidad de la persona que lo realice.

g) Cocinar en la playa.

h) No se permitirá la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en aseos, zonas peatonales adyacentes y en general en todas las zonas de la playa, salvo en los lugares y establecimientos en que expresamente quede autorizado.

i) La utilización en las playas y áreas cercanas de equipos musicales de cualquier tipo, tanto portátiles como incorporados a vehículos o instalaciones de todo tipo que produzcan emisiones sonoras molestas para los usuarios de playas o zonas adyacentes o con exceso sobre las determinaciones de la normativa vigente en cada momento en materia de ruidos y sin perjuicio de las sanciones u órdenes de ejecución que ésta determine, pudiendo producirse la incautación o precinto de equipos en caso de no ser atendidas la orden de cese de la emisión o de su ajuste a niveles más adecuados.

j) Cuantas otras prohibiciones se deriven de la presente Ordenanza y, en especial:

k) La presencia de animales en temporada de baño o su presencia sueltos incluso fuera de dicha temporada.

l) El uso inadecuado de las zonas de varada y lanzamiento de embarcaciones.

m) No respetar las áreas balizadas, así como su utilización Inadecuada.

n) Desarrollo de juegos de pelota o palas fuera de los lugares habilitados.

Artículo 13°.- Gestión del Servicio de Limpieza de playas.

En las playas del término municipal de Santoña, la limpieza de las mismas será realizada por gestión directa o indirecta por el Ayuntamiento, con tal frecuencia y horario previstos para la adecuada prestación del servicio y en función de las características específicas de cada playa conforme a lo determinado por el artículo 20.

CAPÍTULO II. DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS

Artículo 14º.- Información sobre calidad de agua.

Durante la temporada de baño el Ayuntamiento expondrá, en los lugares y por los medios que al efecto se habiliten, información actualizada sobre la calidad de las aguas de baño.

TÍTULO IV.- DE LOS EMPLAZAMIENTOS DE OBRAS, ACTIVIDADES E INSTALACIONES

Artículo 15º.- Obras, actividades e instalaciones.

La realización de obras, ejercicio de actividades y explotación de instalaciones desmontables de temporada o fijas se sujetará al régimen y procedimiento de otorgamiento de autorizaciones y concesiones previsto en la Ley de Costas y el Reglamento de Desarrollo. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias informará con carácter previo dichos emplazamientos, debiendo garantizar en todo momento el respeto de los accesos peatonales, puesto de salvamento y socorrismo y otras instalaciones afectadas al Servicio Municipal de Playas. En todo caso, las obras, actividades o instalaciones que sean autorizadas o concedidas deberán contar además con la preceptiva autorización municipal.

CVE-2014-13326

Artículo 16°.- Publicidad.

No se permitirá la instalación de soportes publicitarios ni, en general, la realización de cualquier tipo de publicidad comercial en la zona de dominio público marítimo-terrestre.

TÍTULO V - DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y SEGURIDAD EN LA PLAYA

CAPÍTULO I. DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO

Artículo 17º.- Servicio Público de Salvamento.

El Ayuntamiento de Santoña prestará en la temporada de baño y en las playas que procedan los Servicios de Vigilancia y Salvamento de acuerdo con la reglamentación que apruebe el Gobierno de Cantabria, sobre dotación de efectivos mínimos del Servicio de Salvamento y Seguridad de vidas humanas para cada campaña estival. El Servicio de Vigilancia y Salvamento estará constituido por el conjunto de medios humanos y materiales, que posibiliten la adopción de una serie de medidas organizativas, de planificación y seguridad y protección, y cuyas funciones serán las siguientes:

a) Efectuar las tareas de vigilancia continua de la zona de baño, el socorrismo y el salvamento de personas y la observación del entorno ambiental.

b) Garantizar la primera atención sanitaria.

c) Colaboración en la búsqueda de personas desaparecidas.

d) La información sobre los recursos disponibles y estado de la mar, además de informar sobre normas de utilización de los artefactos flotantes.

e) Colaborar, con los medios humanos y materiales disponibles, en la toma de baño de discapacitados.

f) Velar por la conservación de las señales y del material destinado a la prevención de accidentes, vigilancia, salvamento, socorro y transporte de accidentados.

g) Informar a los usuarios de las embarcaciones con motor y de las prácticas permitidas y no permitidas y la prescripción de que hagan sus entradas y salidas por las calles señalizadas a su efecto.

h) Colaborar en las labores de información en prevención a fin de mantener la zona destinada al baño totalmente despejada de animales y objetos que puedan presentar peligro para los bañistas.

I) Señalizar las zonas de baño de acuerdo con la clasificación establecida, modificando estas cuando las circunstancias del tiempo u otras así lo aconsejen.

j) Colaborar y ayudar a los servicios de la Policía cuando fuesen requeridos para ello.

k) En general, evitar toda clase de actividad que resulte peligrosa para los usuarios o prohibidas por la presente Ordenanza.

Para la prestación de tales servicios se establecerán aquellos medios personales y materiales que se considere preciso establecer con carácter básico al inicio de cada temporada de salvamento y socorrismo.

Artículo 18°.- Puestos de vigilancia y observación.

Se habilitarán por el Ayuntamiento como puntos de vigilancia del entorno de las zonas de baño, las torres de vigilancia cuyo número y ubicación concreta dependerá de las necesidades del Servicio de Vigilancia.

Artículo 19º.- Mástiles para señalización.

El Ayuntamiento instalará los mástiles de señalización, que izarán las banderas necesarias en cada caso, en aquellos lugares que permitan su visibilidad desde los accesos a la playa.

CVE-2014-13326

Su altura y características serán las que determine la normativa vigente en cada momento, estableciéndose en defecto de ella en la de tres metros colocando en su cúspide las banderas de señalización del nivel de riesgo que se adopte, colocándose éstas al principio de la labor de vigilancia. En orden a la eficacia del servicio, se colocarán un mínimo de tres banderas en la playa de Berria y un mínimo de dos la playa de San Martín. Queda prohibido el baño cuando se encuentre izada la bandera de color rojo. Quienes vulneren la prohibición de bañarse cuando se encuentre izada la bandera de color rojo, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad o personal de salvamento, dejarán de tomar el baño de inmediato, sin perjuicio de que gire parte de denuncia, en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

Artículo 20º.- Vehículos y embarcaciones.

Dependiendo de las necesidades y posibilidades en la prestación del servicio se podrá disponer la utilización de vehículos: embarcaciones y motos acuáticas de rescate, vehículos de logística y apoyo de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II. DE LA SEGURIDAD

Artículo 21º.- Reserva de zonas exclusivas para el baño.

En garantía del mantenimiento de la seguridad de las personas y durante la temporada y horario de baño, todas las playas del término municipal quedan reservadas como zonas exclusivamente para el baño, entendiéndose que éstas ocupan las correspondientes franjas de agua y zona de baño contiguas a la costa de una anchura o profundidad de 200 m lineales. En ningún caso tendrán la consideración de zona exclusiva de baño, los tramos de costa así como los canales autorizados mediante licencia municipal para la práctica de deportes acuáticos. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo medidas de balizamiento en las playas, zonas de baño y canales de acceso, ejecutándose de conformidad con las reservas referidas y atendiendo a la reglamentación estatal en cada momento vigente.

Artículo 22º.- Medidas de protección.

En el caso de la existencia de rachas de viento u otras adversidades meteorológicas, a fin de prevenir posibles problemas de seguridad personal o colectiva, la autoridad municipal o sus agentes, podrán ordenar el cierre de todo tipo de sombrillas, parasoles, sillas, hamacas, etc. Igualmente se podrá ordenar la retirada de dichos elementos o cualesquiera otros dispuestos en la playa o zonas adyacentes a ellas que puedan resultar peligrosos o pudieran causar contaminación bajo tales circunstancias adversas o incluso en situación normal.

TÍTULO VI.- DE LA PRESENCIA DE ANIMALES EN LAS PLAYAS

Artículo 23º.- Condiciones para la presencia de animales en las playas.

1.- Con el fin de prevenir y controlar las molestias y peligros que los animales puedan causar, tanto a las personas como a las instalaciones, se prohíbe la presencia de animales en las playas dentro de la temporada de baño de las 08:00 a las 21:00 horas.

2.- Fuera de tal período, la presencia de animales en las playas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiénico-sanitarias y de convivencia ciudadana establecidas en la presente Ordenanza y en otras relativas a la presencia de animales en el entorno humano y en su caso a la legislación específica vigente, prohibiéndose en todo caso que los animales vayan sueltos. En cualquier caso, el propietario o acompañante del mismo, se considerará responsable de la actuación que el animal realice, y perjuicios que ocasione a las personas, cosas y al medio en general, con relación a lo sancionado en la presente Ordenanza y en lo no previsto en la misma, lo establecido en las disposiciones vigentes en esta materia.

CVE-2014-13326

3.- Se permite la presencia de perros destinados a trabajos de salvamento o auxilio a personas necesitadas, cuando las circunstancias así lo aconsejen. Asimismo, permite la presencia de perros de asistencia considerándose que estos son los que adiestrados en centros especializados oficialmente reconocidos, haya concluido su adiestramiento y adquirido así las aptitudes necesarias para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad, debiendo estar acreditados e identificados de la forma establecida en la legislación aplicable sobre Perros de Asistencia para Personas con Discapacidades.

TÍTULO VI.- DE LA PESCA

Artículo 24°.- Limitaciones en la temporada de baño.

Durante la temporada de baño, se establecen las siguientes limitaciones para la práctica de la pesca:

1.- Se prohíbe la pesca desde la orilla de la playa excepto entre las 21:00 y las 9:00 horas ambas inclusive, en evitación de los daños que los aparejos utilizados puedan causar al resto de los usuarios. No obstante, cualquier actividad de pesca deportiva realizada dentro del horario establecido, quedará supeditada a la ausencia de usuarios en la playa. Sin perjuicio de lo anterior y en casos excepcionales, tales como ferias, concursos, etc. podrá autorizarse la práctica de la pesca, debiendo respetar los participantes los lugares, horarios y condiciones que establezca el Ayuntamiento de Santoña. En estos casos, la pesca se hará en lugares debidamente señalizados y con carácter temporal.

2.- En orden a la protección y seguridad de los usuarios de la playa; se prohíbe la entrada y salida al mar desde la playa a los/las pescadores/as submarinos con el fusil cargado, así como la manipulación en tierra de este o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

3.- Queda prohibida la manipulación en tierra de cualquier instrumento de pesca que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

En todo caso, tanto dentro como fuera de la temporada de baño, el ejercicio de la pesca se ajustará a las condiciones que la normativa vigente en cada momento establezca.

TÍTULO VIII.- CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LAS PLAYAS

Artículo 25º.- Normas de circulación de vehículos.

1.- Con carácter general queda prohibido en todas las playas el estacionamiento y la circulación de vehículos de cualquier tipo, de dos o más ruedas, por tracción mecánica, animal o cualquier otro medio que produzca el desplazamiento del vehículo.

2.- La referida prohibición no alcanza a los vehículos de urgencia, seguridad y de servicios municipales u otros expresamente autorizados. Tampoco será de aplicación a aquellos vehículos que con carácter diario, procedan a la limpieza, mantenimiento y vigilancia de las playas, tales como motos, tractores y máquinas limpia-playas o tractores para la recogida de algas en temporada. No obstante y respecto de los vehículos vinculados al Servicio de limpieza y cribado de las playas, se prohíbe su circulación por la playa durante el horario de baño que se establezca, a salvo de pequeños vehículos auxiliares que circularán a velocidad reducida y señalizarán adecuadamente su presencia y circulación.

3.- Durante la temporada de baño, queda prohibido el estacionamiento de auto caravanas o caravanas en los aparcamientos de vehículos habilitados en los accesos a las playas o áreas adyacentes a ellas.

CVE-2014-13326

TÍTULO IX.- ACAMPADAS EN LAS PLAYAS

Artículo 26º.- Prohibición de acampada y ocupaciones con instalaciones no autorizadas.

1.- Queda prohibido durante todo el año y a cualquier hora, la instalación de tiendas de campaña, así como las acampadas de cualquier duración de tiempo en las playas. En este mismo sentido, se prohíbe la instalación o el empleo de parasoles que no sean diáfanos en sus laterales o que impliquen en definitiva el establecimiento de un cerramiento asimilable a una tienda de campaña, con sillas y mesas de complemento.

2.- Los empleados municipales o la Policía Local podrán retirar los elementos instalados irregularmente, y depositarlos en dependencias municipales, pudiendo ser devueltos a sus dueños cuando presenten un justificante que acredite su propiedad y sin perjuicio de la obligación del infractor de hacer efectiva la sanción, antes de retirar los utensilios de las dependencias municipales.

3.- Cualquier tipo de ocupación de playa, deberá disponer de autorización expresa de la autoridad competente.

TÍTULO X.- DE LA VARADA DE EMBARCACIONES

Artículo 27º.- Limitaciones a la navegación deportiva y de recreo.

1.- En las zonas exclusivas de baño y durante la temporada de baño, estará prohibida la navegación deportiva y de recreo así como la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a motor o a vela. El lanzamiento o la varada de embarcaciones deberá hacerse a través de canales especialmente señalizados. Esta prohibición, no será de aplicación a aquellas embarcaciones oficiales o medios que se utilicen para la realización de los servicios de limpieza de residuos flotantes, vigilancia, salvamento o socorrismo. Éstas, no deberán superar la velocidad de tres nudos, salvo causa de fuerza mayor o salvamento, debiendo adoptarse en este caso las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de las personas o a la navegación marítima.

2.- El Ayuntamiento podrá establecer zonas de lanzamiento-varada o zonas náuticas, señalándolas convenientemente. Las embarcaciones a motor o vela deberán utilizar estas zonas náuticas obligatoriamente. El Ayuntamiento podrá balizar zonas para embarcaciones o medios flotantes a vela exclusivamente.

3.- Queda prohibida la ocupación de espacio público sin autorización, así como el abandono en zona pública de objetos, artefactos, elementos que se enuncian a continuación: embarcaciones, remolques, tablas de windsurf, velas, hidropedales, motos acuáticas, remos y similares. En tales casos se procederá por la autoridad competente correspondiente al levantamiento del acta respectiva descriptiva de la situación, característica del artefacto, objeto u elemento y titularidad. A continuación, se requerirá al infractor, titular, para que se retire el elemento en cuestión en un plazo de 24 horas, indicando, a modo de advertencia, en el mismo requerimiento, que en caso de incumplimiento del mismo, servirá el requerimiento de orden de ejecución de la retirada inmediata por incumplimiento una vez transcurridas 24 horas antes indicadas, efectuándose de forma subsidiaria por el Ayuntamiento y con repercusión de los costes municipales a cargo del infractor titular, depositándose en recinto municipal. Caso de ser imposible el requerimiento, pese a tener identificado al infractor titular, por no localización del mismo, se procederá, de forma cautelar y de ser ello posible, a la retirada y depósito, haciendo constar el personal de la Policía Local en el acta tal circunstancia, exponiendo en el tablón municipal tal medida de retirada. En caso de no existir medio identificativo de la titularidad del objeto, artefacto o elemento, se procederá a reflejar en el acta tales extremos y quedará facultado el/la Inspector/a para proceder a la retirada a modo de medida cautelar de los objetos, artefactos, elementos antes enunciados y su depósito en recinto municipal habilitado a tales efectos. En todos los casos antes relatados en que no esté presente el infractor o

CVE-2014-13326

titular, al momento de procederse por el Servicio Municipal a la retirada del objeto, artefacto o elemento, se procederá a su publicación en el tablón municipal para su conocimiento.

4.- Todas las embarcaciones que naveguen por la costa deberán en todo momento cumplir las normas establecidas al respecto por la Capitanía Marítima correspondiente, incluyendo las embarcaciones de salvamento y rescate, así corno cualquier embarcación de servicio estatal, autonómico o local.

TÍTULO XI.- DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS Y DEPORTES EN LAS PLAYAS

CAPÍTULO I. DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS

Artículo 28º.- Usos lúdicos deportivos.

1.- El paseo, la estancia o el baño en la playa o el mar; tienen preferencia sobre cualquier otro uso.

2.- El desarrollo de actividades, como juego de pelota, paletas y otros ejercicios se podrán realizar siempre que no suponga una molestia para el resto de los usuarios y que la dimensión de la playa lo permita en función de la carrera de marea en cada momento. Quedan exceptuadas de la prohibición, las actividades deportivas o lúdicas que los usuarios puedan realizar en las zonas que, con carácter permanente, tenga dedicadas el Ayuntamiento a la práctica de diversos deportes, juegos infantiles, etc., contenidos en el Plan de Playas o que estén debidamente balizadas o sean visibles al resto de los usuarios. Esta excepción lo es exclusivamente al uso normal o pacífico de la zona de que se trate.

CAPÍTULO II. DE LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DE SURF, WINDSURF, KITESURF U OTROS DEPORTES SIMILARES

Artículo 29º.- Normas para la práctica de actividades deportivas.

1.- Durante la temporada y horario de baño, en las zonas reservadas en exclusiva al baño referidas en el artículo 21 de la presente Ordenanza, queda prohibida la práctica de la actividad deportiva de Surf, Windsurf, Kitesurf u otras disciplinas similares, así como el uso de motos acuáticas o similares, por motivos de seguridad y en evaluación de los daños que puedan causarse a los usuarios de las playas. No obstante lo anterior, una vez adoptada la señalización y el balizamiento adecuados, se podrá realizar la práctica del Surf libre en las playas del término municipal de Santoña, garantizando, en todo caso, las necesarias medidas de seguridad.

En casos excepcionales, se podrán autorizar las prácticas deportivas citadas con motivos de concursos o campeonatos deportivos o eventos análogos. En tales casos los organizadores y participantes, deberán respetar los lugares, horarios o condiciones que establezca la Demarcación Regional de Costas.

2.- Los empresarios o las empresas de práctica de deportes acuáticos cuales quieran ejercer su actividad en las playas del término municipal de Santoña, sin perjuicio de las autorizaciones correspondientes a otras Administraciones Públicas, deberán solicitar la oportuna licencia de actividad debiendo presentar en todo caso la siguiente documentación y sin perjuicio de cualquier otra que pudiera ser exigible en su momento conforme a la normativa vigente:

a) Solicitud de licencia, con indicación de su naturaleza temporal o permanente y propuesta de ubicación.

b) Copia compulsada del certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o certificado de hallarse al corriente de las obligaciones con Hacienda.

c) Copia compulsada del certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social o copia del último recibo bancario satisfecho en concepto de cuota a la Seguridad Social.

CVE-2014-13326

d) Copia compulsada del documento acreditativo de la personalidad jurídica del empresario (DNI o CIF).

e) Copla del recibo de Seguro de Responsabilidad Civil en vigor que cubra la actividad a desarrollar.

f) Documentos acreditativos de la titulación habilitadora del ejercicio profesional, de ser ella precisa, en cada caso requerido.

Las licencias de actividad deportiva así solicitadas podrán otorgarse con carácter temporal, coincidente con la temporada de baño o permanente, cuya vigencia no podrá superar el plazo de un año natural, sin perjuicio de la posibilidad de prorrogar el indicado plazo hasta un máximo de cuatro años. La resolución por la que se conceda deberá fijar la anchura del canal, cuya anchura no podrá exceder de 50 metros, a salvo de que otra normativa exija una superior. Mediante resolución de Alcaldía y con el fin de garantizar el pacífico ejercicio de las actividades deportivas y la seguridad, podrá limitarse, durante la temporada de baño, el número máximo de licencias de actividad a conceder.

3.- Los empresarios, empresas y escuelas autorizados para el ejercicio de prácticas deportivas acuáticas estarán obligados a señalizar, diariamente el canal de práctica deportiva de entrada y salida de embarcaciones, que no podrá exceder de 50 metros de longitud, mediante la instalación de mástiles con bandera roja enclavados en la arena y boyas en el agua, pudiendo complementar la indicada señalización con las banderas propias de cada empresa o escuela deportiva. Asimismo deberán velar por cumplir y hacer cumplir las normas de entrada y salida en las áreas balizadas.

TÍTULO XII.- DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 30°.- Venta ambulante.

Salvo los puestos de temporada debidamente autorizados por la Demarcación de Costas de Cantabria, queda prohibida en las playas, la venta no sedentaria, la venta ambulante y la realizada en puntos no estables por vendedores habituales u ocasionales. La autoridad municipal o sus agentes, podrán requisar la mercancía a aquellas personas no autorizadas que realicen la venta de cualquier tipo de mercancía en la playa. Una vez retirada la mercancía, ésta sólo podrá ser devuelta cuando se presente un justificante que acredite su propiedad. Sin perjuicio de todo ello, se podrá permitir la presencia de vendedores adscritos a los puestos de temporada autorizados quienes, debidamente identificados, ofrezcan o sirvan los productos que se expidan en tales puestos a los usuarios de la playa fuera de los puestos o de sus cercanías siempre que ello no altere sus condiciones higiénicas o de conservación. Tal posibilidad y su condicionado específico serán detallados debidamente en los correspondientes pliegos de puestos de temporada.

TÍTULO XIII.- RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. INFRACCIONES

Artículo 31º.- Órgano competente para sancionar.

1. Las infracciones de las normas de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía dentro del ámbito de sus competencias, previa incoación del oportuno expediente en el que se tendrá en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso. Todo ello, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado o remisión de actuaciones practicadas a las autoridades competentes, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

2. Iniciado un procedimiento sancionador, se dará cuenta del mismo a la Demarcación de Costas en aquellos casos en los que pudiera deducirse la existencia de una competencia concurrente en materia sancionadora.

CVE-2014-13326

Artículo 32º.- Restauración de la realidad física alterada.

Además de la imposición de la correspondiente sanción, la Administración Municipal adoptará las medidas pertinentes para la restauración de la realidad física alterada y el orden jurídico infringido, con la ejecución subsidiaria, si procede, de las actuaciones al cargo del infractor.

Artículo 33º.- Infracciones.

1.- Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2.- Se considerarán infracciones leves la comisión de las siguientes acciones:

a) La realización de actividades como juegos de pelota, paletas u otros ejercicios, en las zonas y aguas de baño, que puedan molestar al resto de usuarios.

b) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte del usuario de la playa que no se consideren graves en el artículo siguiente.

c) El uso de aparato sonoro o instrumento musical cuando por su volumen o sonoridad causen molestias a los demás usuarios de las playas o zonas adyacentes.

d) El uso indebido del agua de las duchas y lava-pies, así como lavarse en el mar o en la playa utilizando jabón o cualquier otro producto de aseo corporal.

e) La presencia de animales domésticos en la playa, fuera del horario establecido en el artículo 23 de la presente Ordenanza.

f) Dejar instalados parasoles que no sean totalmente diáfanos en sus laterales o que constituyan un elemento asimilable a una tienda de campaña, así como sillas, mesas u otros complementos, siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, por el solo hecho de tener reservado un lugar en la playa.

g) La evacuación fisiológica en el mar o en la playa.

h) La venta ambulante sin autorización expresa.

i) Las simples irregularidades en la observación de las normas contenidas en esta Ordenanza y en la legislación sectorial que no tengan trascendencia directa para el medio natural ni para la salud pública.

j) Las infracciones a la Ordenanza cometidas por simple negligencia, siempre que la alteración o riesgo para el medio natural o la salud pública sean de escasa entidad.

k) Pisotear la vegetación dunar, tenderse o depositar objetos sobre ella sin causar daño relevante, así como deambular por zonas que pudieran ser acotadas para la protección de tal vegetación o para proceder a su replantación.

l) Aquellas otras que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo o por razón de las prohibiciones y limitaciones contenidas en la presente Ordenanza merezcan la calificación de leves o que no sea procedente su calificación como infracciones graves o muy graves.

3.- Se considerarán infracciones graves la realización alguna de las siguientes acciones:

a) Bañarse cuando esté izada la bandera roja o cuando, incluso sin haber sido aún izada los usuarios de la playa sean requeridos por los Servicios de Salvamento y Socorrismo para abandonar el agua o incluso la propia playa por motivos de seguridad.

b) Hacer fuego en la playa, así como usar barbacoas, anafes, bombonas de gas u otros utensilios para hacer fuego, sin la autorización correspondiente.

c) Practicar la pesca en lugar o en época no autorizada, salvo que por normativa específica se regule otro tipo de sanción.

d) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada de la playa, o de cualquier otra actividad autorizada por el órgano competente.

e) El depósito en papeleras y similares de materiales en combustión o verter en ella objetos o productos que puedan dañarlas o causar dicha combustión por reacción con otros.

f) La presencia de animales en la playa durante la época de baño.

CVE-2014-13326

g) La práctica de Surf, Windsurf, Kitesurf y otros deportes similares incumpliendo las normas establecidas en la presente Ordenanza.

h) La varada o permanencia de embarcaciones, tablas de Windsurf, hidropedales, motos acuáticas, etc., fuera de las zonas señaladas y destinadas a tal fin.

i) Dificultar, de manera intencionada, las funciones del Servicio Público de Salvamento recogidas en el Título V de la presente Ordenanza.

j) El incumplimiento de los requerimientos específicos que formule la Administración Municipal, siempre que se produzca por primera vez.

k) La resistencia a facilitar información o suministrar información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, implícita o explícitamente o prestar colaboración a la Administración Municipal o a sus agentes.

l) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

m) Realizar cualquier actividad que pudiera causar derrumbes o descalces de los taludes de las dunas.

n) Aquellas otras que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo, merezcan la calificación de graves o que no sea procedente su calificación como infracciones leves o muy graves.

4.- Se consideran infracciones muy graves la realización de las siguientes acciones:

a) El vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación o riesgo de accidentes.

b) Realizar cualquier ocupación con instalación fija o desmontable sin contar con preceptiva autorización.

c) La circulación de embarcaciones no autorizadas a distancia inferior a 100 metros de la costa.

d) La producción de impactos negativos por cualquier causa sobre la fauna y flora tanto litoral como marina, especialmente en las zonas dunares.

e) Las que se realicen de forma consciente y deliberada, siempre que se produzca un daño grave.

f) El incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos formulados por la Administración Municipal.

g) La reincidencia en la comisión de faltas graves.

h) Aquellas otras que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo, merezcan la calificación de muy graves o que no sea procedente su calificación como infracciones leves o graves.

CAPÍTULO II. SANCIONES

Artículo 34º.- Sanciones.

1.- Las sanciones por infracción de la presente Ordenanza serán las siguientes:

a) Infracciones leves: Multa hasta 150 euros.

b) Infracciones graves: Multa desde 151 hasta 600 euros.

c) Infracciones muy graves: Multa desde 601 hasta 3.000 euros.

2.- Para la graduación de las sanciones y siempre que las disposiciones legales no establezcan otra calificación, se atenderá a la potencialidad de producción o producción de riesgo o peligro para la salud y seguridad de las personas, al medio ambiente y al entorno, en general. En la fijación de las multas se tendrá en cuenta además, en todo caso, que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimento de las normas infringidas.

CVE-2014-13326

Artículo 35º.- Responsabilidad.

1.- Son responsables de las sanciones tipificadas en esta Ordenanza, todas aquellas personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título, sean personas físicas o personas jurídicas. Excepto en los supuestos en los que sean menores de edad, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.

2.- Son responsables, subsidiariamente, en caso que no se pueda identificar a los autores, los titulares o propietarios de los vehículos o embarcaciones con los que se realice la infracción.

3.- En relación a los animales, en ausencia del propietario será responsable subsidiario la persona que en el momento de producirse la acción conduzca al animal.

4.- Son responsables los titulares de las licencias o autorizaciones, cuando por motivo del ejercicio de un derecho concedido en las mismas, se realicen alguna de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

Artículo 36º.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento aplicable al expediente sancionador será aquél previsto en el artículo 127 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, o normativa que los supla, siendo órgano competente para su incoación y tramitación y para la propuesta de resolución, el órgano administrativo municipal correspondiente, de oficio o a instancia de terceros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La presente Ordenanza se considera complementaria de las disposiciones medioambientales que contendrá el Plan General de Ordenación Urbana y demás disposiciones de rango superior, de aplicación en la materia que se encuentren en vigor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Será de aplicación, con carácter supletorio, La Orden Ministerial de 31 de julio de 1972 por la que se dictan normas e instrucciones para la Seguridad Humana en los Lugares de Baño, la resolución de Capitanía Marítima de Santander de normativa aplicable a embarcaciones menores, bañistas y buceadores en el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y en la Ley 22/1988, de Costas, y el Reglamento 1471/1989 para su ejecución.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo e inferior rango regulen las materias contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma. La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXO I.- TAREAS Y RESPONSABILIDADES DE CADA PUESTO

1.- Coordinador de playa:

a) Coordinación del equipo personal adscrito al Servicio de Salvamento, vínculo de comunicación con la Concejalía del Ayuntamiento competente y con el Cuerpo de la Policía Local, brigada de obras y servicios y efectivos de Protección Civil.

CVE-2014-13326

b) Implantar el Plan de Salvamento en cada una de las playas.

c) Control de la disposición y estado de las instalaciones y del material.

d) Elaboración de informes por actuaciones destacables e incidencias.

e) Cumplimentación de los partes de diario.

2.- Socorristas acuáticos:

a) Labores preventivas. Vigilancia activa y pasiva de: personas, artefactos flotantes, animales, estado playa; informando de normas a bañistas, temporadas y horarios, información, banderas y de actuación en caso de intervención (rescate y salvamento), de acuerdo con las tareas definidas en el Plan de Salvamento y bajo el control del responsable del puesto; asistencia en el baño de personas discapacitadas; vigilancia del medio ambiente y colaboración con otros órganos municipales.

b) Asistencia sanitaria tanto en la sala de curas como en la zona de baño y colindantes.

3.- Patrones de embarcación:

a) Patronear la embarcación en servicios de prevención y actuaciones de salvamento y rescate.

b) Control de la operatividad y estado de la embarcación y elementos auxiliares.

4.- Personal sanitario:

a) Dirección de la sala de curas.

b) Responsable directo de toda el área sanitaria en el botiquín.

c) Realización de curas en intervención en urgencias.

d) Toma de decisiones en cuanto a lo que la asistencia sanitaria se refiere.

e) Responsable de la gestión y mantenimiento del material sanitario".

Santoña, 5 de septiembre de 2014.

La alcaldesa,

Milagros Rozadilla Arriola.

2014/13326

CVE-2014-13326

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2014-13327 *Aprobación definitiva de la Ordenanza de Protección y Tenencia de Animales.*

Por medio del presente se hace público que la alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Santoña por Decreto de la Alcaldía de fecha 4 de septiembre de 2014 adoptó la siguiente Resolución:

"Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Santoña adoptó en Sesión Ordinaria de 6 de junio de 2014 el acuerdo de aprobar inicialmente la Ordenanza para la Protección y Tenencia de Animales en Santoña.

Visto que el citado acuerdo fue sometido al preceptivo trámite de información pública, en los medios legalmente establecidos, así como mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 15 de julio de 2014.

Visto que habiendo transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones ni alegaciones y en virtud de lo indicado en el acuerdo plenario, considerando las competencias atribuidas a la Alcaldía Presidencia por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, esta Alcaldía,

RESUELVE

1º.- Proceder a elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

2º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del texto íntegro de la Ordenanza aprobada, texto cuyo tenor literal es el siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES EN SANTOÑA

Exposición de motivos

El desarrollo económico de las sociedades contemporáneas y su impacto en el entorno ambiental han generado una importante conciencia social de respeto al medio ambiente natural, y particularmente hacia los animales que más cerca conviven con el hombre. Los poderes públicos están, por ello, y como consagra el propio Texto Constitucional de 1978 en su artículo 45, llamados a desempeñar un importante papel en la defensa del entorno.

A los municipios les corresponde la responsabilidad de conjugar la preservación de la salubridad con la garantía del respecto, manteniendo un equilibrio ajustado a los intereses generales. Para ello resulta imprescindible determinar un marco normativo que introduzca la suficiente certeza jurídica en esta materia. Este marco normativo viene dado, en la Comunidad Cántabra, por la Ley 3/1992, de 18 de marzo, de esta Comunidad, y por las siguientes disposiciones de ámbito estatal: R. Decreto nº 223/88, de 14 de marzo, y Orden que lo desarrolla de 13 de octubre de 1989, sobre Utilización de Animales para Experimentos y Fines Científicos; R. Decreto 66/94, de 21 de enero, sobre Protección en Transporte, R. Decreto 3/1992, de 17 de enero; R. Decreto 2224/94, de 17 de diciembre, de Norma Sanitaria, R. Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y disposiciones complementarias.

Tal y como señala en su artículo 1, la presente Ordenanza Municipal tiene como objetivo fijar la normativa que regule la convivencia, posesión, exhibición y comercialización de todo

CVE-2014-13327

tipo de animales en el término municipal de Santoña, con independencia de que estén o no censados, y de que cuál sea el lugar de residencia de sus dueños o poseedores.

Para ello, regula las atenciones mínimas que han de recibir los animales desde el punto de vista del trato, higiene y cuidado, protección y transporte y contempla las normas para la protección de los animales domésticos y de compañía que se encuentren en el término municipal de Santoña, con independencia de que estuviesen o no censados y registrados en ella y sea cual fuese el lugar de residencia de sus dueños o poseedores.

Establece las normas que han de cumplir los establecimientos dedicados a mantenerlos temporalmente, los requisitos y características de los consultorios y clínicas, las recogidas, sacrificio y esterilización de los animales.

Finalmente, fija las medidas de inspección y vigilancia y tipifica las infracciones y las sanciones aplicables.

TÍTULO I
OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer normas para protección, posesión, exhibición y comercialización de los animales domésticos o salvajes en cautividad que se encuentran en el término municipal de Santoña, con independencia de que se encuentren o no censados o registrados en él, y sea cual fuere el lugar de residencia de sus dueños o poseedores.

Artículo 2.

Quedan excluidos de esta Ordenanza y se regirán por su normativa propia:

a) La caza.

b) La pesca.

c) La protección y conservación de la fauna silvestre en su medio natural.

d) Los toros y espectáculos taurinos tradicionales.

e) La ganadería entendida como cría de animales de abastos.

TÍTULO II
SOBRE TENENCIA DE ANIMALES

CAPÍTULO I: Disposiciones de carácter general

Artículo 3.

1.- Se entiende por animales domésticos, a los efectos de esta Ordenanza, aquellos que dependan de la mano del hombre para su subsistencia.

2.- Son animales de compañía todos aquellos que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con el hombre, generalmente en su hogar, sin intención lucrativa alguna, incluidos los de origen silvestre que hayan sido sacados de su medio natural y/o criados en cautividad con el fin antes mencionado y no se trate de especies protegidas pro normas nacionales, comunitarias o internacionales aplicables que prohíban especialmente su venta, tenencia, tráfico y comercio.

3.- Son animales domésticos aquellos que, habiendo nacido silvestres y libres, son acostumbrados a la vista y compañía del hombre, dependiendo definitivamente de éste para su subsistencia.

4.- Son animales salvajes en cautividad aquéllos que, habiendo nacido silvestres, son sometidos a condiciones de cautiverio, pero de aprendizaje para su domesticación.

CVE-2014-13327

Artículo 4.

1.- Con carácter general se autoriza la tenencia de animales domésticos en los domicilios particulares, siempre que las circunstancias del alojamiento en el aspecto higiénico lo permita, y que no se produzca ninguna situación de peligro o de incomodidad evitable para los vecinos u otras personas en general, o para el propio animal que no sean las derivadas de su misma naturaleza. En cualquier caso, quedará prohibida la presencia de animales salvajes, feroces y peligrosos en los domicilios, locales y vías o terrenos públicos, salvo autorización especial por la Autoridad competente.

Corresponde al alcalde sancionar, previo expediente, los casos de incumplimiento, todo ello sin perjuicio de las acciones judiciales que los interesados crean oportuno ejercitar, cuando se estimen perjudicados con arreglo a las normas de la Ley de Arrendamientos Urbanos, Ley de la Propiedad Horizontal o cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

2.- La tenencia de animales estabulados, de cría y de corral, en los domicilio particulares, trasteros, bodegas o patios, se ajustará además de a lo dispuesto en el apartado anterior, a las normas de Planteamiento Urbanístico y otras de rango superior, precisando de la oportuna Licencia Municipal.

No obstante, a los animales salvajes devueltos a su medio natural, les serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 5.1 y 2 de la presente Ordenanza y en general las de carácter sanitario y las relativas al régimen de abandono, recogida, internamiento, aislamiento o sacrificio.

3.- La tenencia de animales salvajes, que ya no sean cachorros, fuera de los parques zoológicos o áreas, tendrá que ser expresamente autorizada y requerirá el cumplimiento de las condiciones de seguridad higiénica y la total ausencia de molestias. Sus propietarios deberán estar en posesión de la documentación específica. La exposición ocasional de este tipo de animales en locales o vías públicas se regirá por las mismas normas.

4.- Las personas que utilicen perros para vigilancia de obras tendrán que procurarles alimento, alojamiento y cuidados adecuados. Si la estancia del animal en el municipio se limitara al período necesario para la ejecución de la obra, sus dueños deberán inscribirles en el censo canino con carácter de transeúnte, comunicando su baja al cesar las citadas actividades. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza. El no retirar el perro una vez finalizadas las obras, se considerará como abandono a todos los efectos.

Artículo 5.

1.- El poseedor de un animal deberá mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias procurándole instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y bebida suficiente, dándole oportunidad de ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas en función de su especie y raza, dándole tratamiento en sus enfermedades y aplicándole las medidas sanitarias y preventivas que la Autoridad municipal disponga.

2.- En todo caso, queda prohibido:

a) Maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos o daños injustificados.

b) Abandonarlos. Los propietarios de los animales que no deseen continuar poseyéndolos deberán buscarles un nuevo propietario y, en última instancia, comunicarlo al Servicio Municipal para su recogida. Asimismo se prohíbe el abandono de cadáveres de cualquier especie animal, tanto en la vía pública como en el término municipal de Santona, debiendo comunicar su presencia al Servicio Municipal para que provea aquello que corresponda a tal situación.

c) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad, por exigencia funcional o para mantener las características de la raza.

CVE-2014-13327

d) Suministrarles drogas o fármacos o practicarles cualquier manipulación artificial que pueda producirles daños físicos o psíquicos, aún cuando sea para aumentar el rendimiento de una competición.

e) Imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición o que impliquen trato vejatorio.

f) La venta, donación o cesión de animales a menores de dieciocho años, o a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad o la custodia, que será responsable de las infracciones en que éste pudiera incurrir.

g) La venta ambulante de animales fuera de los mercados y ferias autorizados.

h) La venta de animales a laboratorios o clínicas sin control de la Administración, siendo responsabilidad del laboratorio o clínica que los adquiera su fin o utilidad.

i) Hacer donación de los mismos como reclamo publicitario o recompensa para premiar adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

3.- La filmación o grabación de cualquier tipo de soporte comunicativo de escenas crueles con animales, deberá ser siempre simulada.

4.- El poseedor de un animal por cualquier título, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que causase, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.905 del Código Civil.

Artículo 6.

Estarán sujetas a la obtención de la previa licencia municipal en los términos que en su caso determine el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, las siguientes actividades:

- Los establecimientos hípicos, sean o no de temporada, con instalaciones fijas o no, que alberguen caballos para la práctica de la equitación con fines deportivos, recreativos o turísticos.

- Los centros para el cuidado de animales de compañía y los destinados a la reproducción, alojamiento temporal o permanente y/o domesticidad en hogares, principalmente perros, gatos y aves y otros cánidos destinados a la caza y deporte, y que se dividen en:

- Criaderos: Para la reproducción y suministro de animales a terceros.

- Residencias: Establecimientos destinados a alojamiento temporal.

- Perreras deportivas: Establecimientos destinados a la práctica de deporte en canódromos.

- Jaurías: Establecimientos destinados a guardar animales para la caza.

- Entidades o agrupaciones diversas no comprendidas entre los anteriormente citados, y que se dividen en:

- Comercios al por menor: Para la reproducción y/o suministro de animales con fines de experimentación científica.

- Zoos ambulantes, curcos y entidades similares.

- Tiendas para la venta de animales de acuario o terrario: peces, serpientes, arácnidos.

Artículo 7.

Quedan prohibidas en el suelo urbano de Santoña las vaquerías, establos, cuadras, corrales de ganado, perreras y otras industrias de cría de animales, según lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Artículo 8.

a) Se prohíbe dejar sueltos, en espacios exteriores o locales abiertos al público, animales reputados dañinos o feroces, fuera de las condiciones y de los recintos, áreas o parques zoológicos destinados a tales efectos.

CVE-2014-13327

b) Queda prohibida la entrada de animales en toda clase de locales destinados a manipulación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos. Estos establecimiento, si disponen de un espacio exterior o interior adecuado, podrán colocar algún dispositivo como anillas que permita dejar sueltos a los perros mientras se hacen las compras. Deberán, en cualquier caso, señalizar esta prohibición en lugar bien visible.

c) Queda expresamente prohibida la entrada y permanencia de animales en locales de espectáculos públicos, deportivos y culturales, salvo en aquellos casos en que por la especial naturaleza de los mismos, éstos sean imprescindibles, así como en piscinas públicas y playas, establecimientos sanitarios, bares, restaurantes, cafeterías y similares, quienes ostentarán en lugar bien visible dicha prohibición, con la excepción de lo establecido en el art. 10 de esta Ordenanza

d) Los dueños de hoteles, pensiones y campings o similares, podrán prohibir a su criterio la entrada y permanencia de perros en sus establecimientos, señalando visiblemente a la entrada tal prohibición. Aún permitida la entrada y permanencia, será preciso que los perros estén debidamente identificados.

e) Quedan expresamente prohibidas la tenencia y los criaderos de palomas mensajeras en terrazas y patios interiores o interior de manzanas perimetrales, situados dentro del casco urbano.

f) Se establece el control sobre tenencia de loros y otras especies salvajes con el objeto de evitar molestias a los vecinos, tales como ruidos y problemas higiénicos sanitarios.

CAPÍTULO II: Sobre el transporte de animales

Artículo 9.

En relación al transporte de los animales, se seguirán las siguientes normas:

a) Los animales deberán disponer de espacio suficiente si se les traslada de un lugar a otro. Los medios de transporte a los embalajes deberán ser concebidos para proteger a los animales a la intemperie y de las diferencias climatológicas acusadas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Su traslado se hará con las medidas de seguridad necesarias.

Durante el transporte, los animales serán observados y recibirán una alimentación apropiada a intervalos convenientes.

El habitáculo donde se transporten los animales deberá mantener unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, debiendo estar desinsectado y desinfectado.

b) Los conductores o encargados de los medios de transporte público podrán prohibir el traslado de animales cuando consideren que pueden ocasionar molestias al resto de los pasajeros. También podrán indicar un lugar determinado en el vehículo para el acomodo del animal. En todo caso, podrán ser trasladados en transporte público todos aquellos animales pequeños que viajen dentro de cestas, bolsas o jaulas.

c) El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, se comprometa la seguridad del tráfico o les suponga condiciones inadecuadas desde el punto de vista etiológico o fisiológico, debiendo utilizar los cinturones de seguridad legalmente establecidos.

d) La subida o bajada de animales de compañía en los apartados elevadores se hará siempre no coincidiendo con la utilización de aparato por otras personas, si éstas así lo exigieran.

Se prohíbe la permanencia continuada de los animales de compañía en las terrazas y balcones cuando las condiciones meteorológicas fueran adversas o cuando produjeran molestias al vecindario.

CVE-2014-13327

CAPÍTULO III: Sobre los perros lazarillos y los animales salvajes en cautividad

Artículo 10.

1.- No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, los perros-guía, acompañados de personas con deficiencia visual, tendrán acceso a los lugares, alojamientos, locales y transportes públicos.

2.- A solicitud de un Agente de la Autoridad o del encargado del local, el deficiente visual deberá acreditar la condición de perro-guía del animal, así como el cumplimiento de los requisitos sanitarios correspondientes.

3.- Cuando el perro-guía presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general, riesgo para las personas o cosas, no podrá acceder a los lugares señalados en el apartado primero.

Artículo 11.

El alcalde, previo informe del veterinario podrá autorizar, expresamente, la tenencia de aquellos animales salvajes en cautividad, atendiendo a sus características específicas, al cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene de su alojamiento, así como la ausencia de molestias objetivas, para las personas.

En caso de grave o persistente incumplimiento por parte de los propietarios de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores, o por motivos higiénicos-sanitarios, el Alcalde, previo informe del veterinario, podrá disponer el traslado de los animales a un establecimiento adecuado con cargo a aquéllos y adoptar cualquier otra medida adicional necesaria, sin perjuicio de lo establecido en el Título VIII de la presente Ordenanza, que será de aplicación, tanto a los propietarios como al resto de ciudadanos en general.

TÍTULO III

CAPÍTULO I: Sobre la identificación y el Censo Municipal de Animales de Compañía

Artículo 12.

En cumplimiento de la Directiva 92/102/CEE, del 27 de noviembre de 1992, de 18 de marzo, de Cantabria, se establece el Censo Municipal de Animales de Compañía en los términos que seguidamente se detallan:

1.- Los propietarios o poseedores de perros y sólo los de aquellos gatos que salgan del domicilio habitual, están obligados a identificarlos en el plazo de un mes desde la fecha de su nacimiento o adquisición. Para aquéllos que posean algún sistema de identificación a la entrada en vigor de la ordenanza, dispondrán de un plazo máximo de tres meses para su actualización y reconversión. Transcurrido dicho plazo, y para aquéllos que no lo tuvieran, el Ayuntamiento los irá localizando y retirando tanto de la vía pública como del resto de zonas del Municipio. Para su recogida de las instalaciones municipales será obligatorio el cumplimiento del resto de artículos del presente Título III.

2.- La identificación se hará mediante sistema adecuado a tal finalidad,

3.- En cuanto al registro de los animales de compañía, cualquiera que sea su especie, serán inscritos en el Ayuntamiento de Santoña, teniendo dicho censo la siguiente clasificación:

a) Existirá un Registro General de Animales de Compañía, en el que se inscribirán todos los animales de cualquier especie que convivan en los domicilios.

b) Existirá un Registro Especial de Animales Potencialmente Peligrosos de acuerdo con lo recogido en el artículo 18 de esta Ordenanza, en concordancia con el R.D. 287/2002.

Incumbe al titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en este Registro dentro de los quince días siguientes a la fecha en que hubiere obtenido la correspondiente licencia.

CVE-2014-13327

El Ayuntamiento comunicará en el plazo de diez días a los registros centrales informatizados del Gobierno de Cantabria y a demás organismos que corresponda, las altas, bajas e incidencias que se produzcan en el Registro Municipal y que puedan afectar a los titulares de licencias de animales potencialmente peligrosos.

Cualesquiera incidentes producidos por estos animales y que sean conocidos por el Ayuntamiento, se harán constar en la correspondiente hoja registral de cada animal, que se cerrará con su muerte o sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente.

Deberá comunicarse al Registro Municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, lo cual se hará constar en la correspondiente hoja registral.

En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente que acredite, con periodicidad bienal, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

Artículo 13.

En el momento de procederse a la inscripción deberá presentarse por el propietario la Cartilla Sanitaria según el modelo oficial establecido.

En la Cartilla Sanitaria para Gatos y Perros se consignará: una etiqueta, el nombre, apellidos, dirección, teléfono y D.N.I. del propietario.

El número de identificación del animal, especie, su nombre, raza, color de la capa, sexo, edad,, aptitud y cuantas observaciones sean precisas para una exacta identificación, incluida su fotografía si el propietario lo deseara.

Se incluirán, asimismo, las fechas de vacunaciones y nombre y número del Veterinario colegiado que las realizó, fechas de desparasitación y otras incidencias sanitarias.

Asimismo, se hará constar la suscripción a un seguro de responsabilidad civil, el número de póliza y la aseguradora, si el propietario, voluntariamente, la tuviera.

Artículo 14.

La identificación del animal, la expedición de la Cartilla para Gatos y Perros y del impreso del Censo Canino o Felino, la realizarán los profesionales veterinarios colegiados, especialistas en pequeños animales.

Artículo 15.

1.- Los propietarios o poseedores de perros que cambien de domicilio o que transfieran la posesión del animal deberán comunicar estas circunstancias, en el plazo de 10 días, al Censo Canino de Sanidad Municipal, para las oportunas modificaciones.

2.- El importe de los servicios de identificación, confección de la Cartilla Sanitaria e inscripción en el Censo Municipal de Animales de Compañía será por cuenta del propietario y se formarán anualmente.

CAPÍTULO II: Del control de animales abandonados o peligrosos

Artículo 16.

1.- Cuando un propietario o tenedor considere que un animal pudiera padecer una enfermedad contagiosa, lo pondrá en conocimiento de su Veterinario para que reciba el tratamiento oportuno, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas de policía sanitaria establecida o que, en su caso, dicten las autoridades competentes y la Alcaldía.

2.- Todos los animales afectados de enfermedad susceptible de contagio para las personas, diagnosticada por un veterinario colegiado, y que, en su juicio, tengan que ser sacrificados, lo

CVE-2014-13327

serán por un sistema eutanásico, autorizado, con cargo al propietario, también deberán sacrificarse los que padezcan afecciones crónicas incurables y no estuvieran debidamente cuidados y atendidos por sus propietarios. Estos sacrificios se efectuarán mediante métodos que impliquen una pérdida inmediata de consciencia y el menor sufrimiento posible.

Artículo 17.

1.- Los animales causantes de lesiones a personas o a otros animales, así como todos aquellos que sean sospechosos de rabia, deberán ser sometidos inmediatamente a reconocimiento sanitario, y sus propietarios obligados a facilitar los datos correspondientes del animal, tanto a la persona agredida o a sus representantes legales, como a las autoridades competentes que lo soliciten.

El incumplimiento de este precepto recaerá tanto sobre el propietario o poseedor del animal, como sobre cualquier otra persona que, en ausencia de los anteriores, tenga conocimiento de los hechos.

2.- En tales casos, deberá presentarse al animal con la máxima urgencia en el servicio correspondiente para reconocimiento veterinario previo al período reglamentario de observación, pudiendo en otro caso ser retirado el animal por los servicios municipales, viniendo obligado el dueño al pago tanto de la sanción como de las tasas que correspondan.

Artículo 18. Animales potencialmente peligrosos.

Artículo18.1. Objeto.

El presente Real Decreto tiene por objeto desarrollar la Ley 50/1999, de Animales Potencialmente Peligrosos, en los siguientes aspectos:

a) Determinar los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la fauna doméstica de la especie canina.

b) Establecer los requisitos mínimos necesarios para obtener las licencias administrativas que habilitan a sus titulares para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) Fijar las medidas mínimas de seguridad exigibles para su tenencia.

Artículo 18.2. Animales de la especie canina potencialmente peligrosos.

1. A los efectos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

a) Los que pertenezcan a las razas relacionadas en el anexo I del presente Real Decreto y a sus cruces.

b) Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el anexo II.

2. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

3. En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

Artículo 18.3. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

18.3.1. La obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá el cumplimiento por el interesado de los siguientes requisitos:

CVE-2014-13327

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 €).

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) de este apartado se acreditará mediante los certificados negativos expedidos por los registros correspondientes. La capacidad física y la aptitud psicológica se acreditarán mediante los certificados obtenidos de conformidad con lo dispuesto en el presente Real Decreto.

18.3.2. La licencia administrativa será otorgada o renovada, a petición del interesado, por el órgano municipal competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

18.3.3. La licencia tendrá un período de validez de cinco años pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponde su expedición.

18.3.4. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado.

Artículo 18.4. Certificado de capacidad física.

18.4.1. No podrán ser titulares de animales potencialmente peligrosos las personas que carezcan de las condiciones físicas precisas para proporcionar los cuidados necesarios al animal y garantizar su adecuado manejo, mantenimiento y dominio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Ley 50/1999.

18.4.2. La capacidad física a que hace referencia el apartado anterior se acreditará mediante el certificado de capacidad física para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad deficiencia alguna, de carácter orgánico o funcional, que pueda suponer incapacidad física asociada con:

a) La capacidad visual.

b) La capacidad auditiva.

c) El sistema locomotor.

d) El sistema neurológico.

e) Dificultades perceptivo-motoras, de toma de decisiones.

f) Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que puedan suponer una incapacidad física para garantizar el adecuado dominio del animal.

CVE-2014-13327

Artículo 18.5. Certificado de aptitud psicológica.

El certificado de aptitud psicológica, a que se refiere el párrafo c) del artículo 3.1 de la Ley 50/1999, para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, se expedirá, de acuerdo con el art. 18.6.2 de esta Ordenanza, una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna que pueda suponer incapacidad psíquica o psicológica, o cualquier otra limitativa del discernimiento, asociada con:

a) Trastornos mentales y de conducta.

b) Dificultades psíquicas de evaluación, percepción y toma de decisiones y problemas de personalidad.

c) Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que limiten el pleno ejercicio de las facultades mentales precisas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 18.6. Centros de reconocimiento.

18.6.1. Los centros de reconocimiento debidamente autorizados, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, por el que se determinan las Aptitudes Psicofísicas que deben poseer los Conductores de Vehículos y por el que se regulan los Centros de Reconocimiento destinados a verificarlas, y disposiciones complementarias, realizarán las exploraciones y pruebas a que se refieren los artículos anteriores, concretando sus resultados en un expediente clínico básico, que deberá conservarse en el centro respectivo, y estar firmado por los facultativos intervinientes, a la vista del cual el director del centro emitirá los certificados de capacidad física y de aptitud psicológica, que deberá llevar adherida una fotografía reciente del interesado, y en el que se harán constar las observaciones que procedan, y la indicación de la capacidad y aptitud requerida, en su caso.

18.6.2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, las Comunidades Autónomas podrán acordar que dichos certificados de capacidad física y aptitud psicológica puedan también ser emitidos por técnicos facultativos titulados en medicina y psicología, respectivamente.

18.6.3. El coste de los reconocimientos y de la expedición de los certificados a que se refiere el presente artículo correrá a cargo de los interesados, y se abonará en la forma, en la cuantía y en los casos que disponga la respectiva Comunidad Autónoma.

Artículo 18.7. Vigencia de los informes de capacidad física y de aptitud psicológica.

Los certificados de capacidad y aptitud regulados en el presente Real Decreto tendrán un plazo e vigencia, a efectos de eficacia procedimental, de un año, a contar desde la fecha de su expedición, durante el cual podrán ser utilizados, mediante duplicado, copia compulsada o certificación, en cualesquiera procedimientos administrativos que se inicien a lo largo del indicado plazo.

Artículo 18.8. Medidas de seguridad.

18.8.1. La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa a que se refiere el artículo 3 de este Real Decreto, así como certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

18.8.2. Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.

18.8.3. Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

18.8.4. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar ata-

CVE-2014-13327

dos, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

18.8.5. Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

18.8.6. La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

Artículo 18.9. Identificación de los animales potencialmente peligrosos de la especie canina.

Todos los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la especie canina deberán estar identificados mediante un microchip.

Artículo 18.10. Normativa aplicable.

La realización de las pruebas necesarias para la obtención de los certificados de capacidad física y de aptitud psicológica a que se refieren los artículos 18.4 y 18.5 de la presente Ordenanza, por los centros de reconocimiento autorizados, se adecuarán a lo previsto en el Anexo IV del Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, en lo que resulte de aplicación, a efectos de determinar las aptitudes específicas necesarias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 18.11. Solicitud de licencia en los casos del artículo 18.2.2.

En los supuestos previstos en el apartado 18.2.2 de esta Ordenanza, el titular del perro al que la autoridad competente haya apreciado potencial peligrosidad dispondrá del plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución dictada a tales efectos, para solicitar la licencia administrativa regulada en el artículo 3 de la presente disposición.

Artículo 18.12. Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a la que pertenezcan, tenga todas o la mayoría de las siguientes características:

a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

b) Marcado carácter y gran valor.

c) Pelo corto.

d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

f) Cuello ancho, musculoso y corto.

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

Asimismo, tendrán la consideración de animales peligrosos los animales con antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales, y animales adiestrados en la defensa o ataque.

En particular, se consideran incluidos en esta categoría los perros que, siendo de raza pura o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de éstos y con cualquier otro perro, pertenezcan a alguna de las siguientes razas, de acuerdo con lo establecido en el Anexo del Decreto 64/1999, de 11 de junio, por el que se regula la Identificación y Tenencia de Perros de Guarda y Defensa:

CVE-2014-13327

- Akita Inu.
- American Staffordshire Terrier.
- Boxer.
- Bulmastiff.
- Bull Terrier.
- Doberman.
- Dogo Argentino.
- Dogo de Burdeos.
- Dogo del Tibet.
- Fila Bresileiro.
- Mastín Napolitan.
- Pit Bull Terrier.
- Presa Canario.
- Presa Mallorquín (Ca de Bou).
- Rottweiler.
- Staffordxhire Bull Terrier.
- Tosa Inu.

Artículo 19.

El alcalde ordenará el internamiento y/o aislamiento de los animales, en caso de que se les hubiera diagnosticado o presentasen síntomas de enfermedades transmisibles, tanto para el hombre como para otros animales, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para sacrificarlos si fuera necesario o conveniente.

Igualmente ordenarán el internamiento y/o aislamiento de los animales, perros o gatos, que hayan producido lesiones comprobadas, por mordeduras, y que serán sometidos a observación veterinaria, con el fin de posibilitar la determinación médica del tratamiento ulterior de las personas afectadas.

Artículo 20.- Sobre el control de animales abandonados o extraviados.

1.- Se considerará animal abandonado aquél que no lleve ninguna identificación de origen y del propietario, ni vaya acompañado de persona alguna, así como aquél que, portando identificación, no haya sido denunciado su extravío por un propietario o persona autorizada.

2.- Los animales abandonados y los que, portando su identificación, vaguen libremente sin el control de sus poseedores, serán recogidos de la vía pública.

3.- Estos animales serán retenidos durante un período de cuarenta y ocho horas, a disposición de su propietario, quien, para poder retirarlo, además de acreditar tal condición, deberá abonar la tasa y los gastos que correspondan. Si el animal lleva identificación, se notificará fehacientemente su recogida o retención al propietario, quien dispondrá de un plazo de siete días hábiles para recuperarlo.

4.- Pasados estos plazos sin que hayan sido retirados por sus dueños o éstos se nieguen a abonar los derechos pertinentes, quedará a disposición, durante cinco días, de cualquiera que los solicite sin ánimo comercial y se comprometa a regularizar su situación sanitaria y administrativa.

5.- En última instancia, se procederá a su sacrificio, utilizando métodos que provoquen una pérdida de consciencia inmediata y no impliquen sufrimiento, bajo el control de un veterinario, o serán donados a Sociedades Protectoras de Animales o centros o instituciones de carácter científico que lo solicitasen, corriendo a su cargo los gastos de transporte.

CVE-2014-13327

Artículo 21.- Sobre el Albergue Antirrábico Municipal.

El municipio dispondrá de un albergue para el alojamiento de los animales recogidos, mientras no sean reclamados por sus propietarios o mantenidos en el período de observación; a tal efecto podrá concertar los servicios de otras instituciones, sociedades o asociaciones legalmente constituidas y con capacidad suficiente para esta finalidad en las debidas condiciones higiénico sanitarias, si fuese necesario.

El coste por mantenimiento del animal durante su estancia en este albergue será sufragado por el propietario o tutor del mismo, si se conociera su identidad.

Artículo 22.

Los medios usados en la captura y transporte de perros y gatos vagabundos tendrán las condiciones higiénico sanitarias adecuadas y serán atendidos por personal municipal debidamente capacitado y formado sobre el derecho de los animales a ser bien tratados, respetados y protegidos.

El Ayuntamiento podrá concertar la recogida de animales abandonados a asociaciones caninas y/o sociedades protectoras de animales legalmente constituidas, con su correspondiente albergue con capacidad suficiente para esta finalidad en las debidas condiciones higiénico sanitarias.

Artículo 23.

Cuando un ciudadano sospeche de la presencia de un animal abandonado, deberá comunicarlo a la Policía Municipal, que se encargará de avisar al servicio de recogida de animales y adoptará las medidas oportunas para su retirada.

Queda prohibido alimentar a los animales en la vía pública. Por el Servicio Municipal se controlará la fauna urbana con especial incidencia en perros, gatos, aves y roedores. Aquellas personas que sean denunciadas por proceder al sostenimiento de estos animales serán sancionadas por la Autoridad competente.

TÍTULO IV
SOBRE PRESENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 24.

En las vías públicas u otros lugares de tránsito de personas, los perros irán conducidos mediante correas y collar, el uso del bozal podrá ser ordenado por la Autoridad Municipal cuando las circunstancias así lo aconsejen y mientras duren éstas.

En todo caso, circularán con bozal puesto los perros con antecedentes de mordedores y aquellos otros cuya peligrosidad, a juicio de su propietario, sea razonablemente previsible, dada su naturaleza y características.

Artículo 25.

Queda prohibido que los perros depositen sus deyecciones en los parques infantiles, jardines, vías públicas y, en general, en cualquier lugar destinado al ornato y/o tránsito de peatones.

Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros procurarán impedir que éstos depositen sus deyecciones en vías públicas, parques o jardines. Los animales deberán ser llevarlos a las zonas designadas a tal efecto preferiblemente, y de no ser posible, a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo posible a un sumidero del alcantarillado.

La persona que conduzca el animal en su paseo es responsable de los perjuicios que ocasione. Si el animal efectuara sus deyecciones en lugar inconveniente, esa persona responsable quedará obligada a transportarla al lugar más próximo de razón que no genere inconvenientes

CVE-2014-13327

al resto de los ciudadanos. Si nadie se hiciera responsable de ello, lo será aquella persona que figure como su propietario.

En el caso de que se produzca la infracción de esta norma, los agentes de la autoridad municipal podrán requerir al propietario o persona que conduzca el perro, para que proceda a retirar las deposiciones del animal. Caso de no ser atendido en su requerimiento, podrá ser sancionado de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Las deposiciones recogidas se colocarán de forma higiénicamente aceptable en las bolsas de basura domiciliarias y se depositarán en contenedores que la autoridad municipal destine expresamente a tal efecto. De no existir éstos, se depositarán en los contenedores de residuos orgánicos o bien en las papeleras públicas.

Artículo 26.

La circulación y conducción de animales y vehículos de tracción animal por la vía pública se ajustarán a lo dispuesto en las normas de circulación.

Artículo 27.

Del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será responsable la persona que conduzca al animal y, subsidiariamente, el propietario del mismo.

Artículo 28.- Sobre la recogida de animales muertos.

El Ayuntamiento dotará del oportuno Servicio para la recogida de cadáveres de animales en el término municipal de Santoña y su posterior tratamiento.

En el supuesto de que el traslado del cadáver sea desde una vivienda particular, establecimiento o clínica veterinaria, procederá a la recogida a domicilio, abonando el propietario del animal las tasas establecidas.

TÍTULO V

ESTABLECIMEINTOS ZOOLÓGICOS Y DE CRIA O VENTA DE ANIMALES

Artículo 29.

1.- Las actividades reseñadas en el artículo 6, para ser autorizadas, deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

a) Un emplazamiento que esté alejado del núcleo urbano suficientemente, en los casos que se considere necesario, y que las instalaciones no ocasionen molestias a las viviendas próximas.

b) Construcciones, instalaciones y equipos que faciliten y proporcionen un ambiente higiénico y las necesarias acciones zoosanitarias.

c) Facilidad para la eliminación de excrementos y aguas residuales, de forma que no comporten peligro alguno para la salubridad pública ni alguna clase de molestias.

d) Recintos, locales o jaulas para aislamiento, retención y observación de animales enfermos o sospechosos de estado, que puedan limpiar y desinfectar con facilidad.

e) Medios para limpieza y desinfección de los locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados en su transporte, cuando éste sea necesario.

f) Medios para la destrucción y eliminación higiénica de cadáveres de animales y materiales contumaces, o servicio de traslado de animales muertos al lugar donde la Administración Municipal fije.

g) Manipulación adecuada de los animales para que se mantengan en buen estado.

CVE-2014-13327

h) Instalaciones que permitan unas condiciones de vida aceptables de acuerdo con la naturaleza de cada uno de los animales.

i) Los establecimientos dedicados a la venta de animales, así como los criadores y guarderías han de contar con un veterinario asesor que deberá llevar un libro de registro de entradas y salidas de animales debidamente detallado, en el que constará la especie, raza, edad, origen, permiso de importación, destino y cualquier otra observación que se considere de interés.

j) El vendedor de un animal vivo deberá entregar al comprador un certificado de sanidad del animal extendido por un Veterinario, quien deberá dar cuenta de ello al Ayuntamiento, con una periodicidad mensual. Asimismo, el Veterinario que haya extendido el certificado podrá extender un documento acreditativo de la raza, edad y otras características del animal., correspondiendo al dueño la entrega de los documentos acreditativos de su procedencia y origen.

La existencia de un servicio veterinario dependiente del establecimiento que otorga certificados de salud, no excusa al establecimiento de su responsabilidad frente a enfermedades en incubación, no detectadas en el momento de la venta.

2.- Para la autorización de la puesta en marcha de estas empresas y actividades, serán necesario el informe de los servicios técnicos municipales, los cuales controlarán de forma permanente la actividad de las citadas empresas.

TÍTULO VI

DE LOS CONSULTORIOS, CLÍNICAS Y HOSPITALES DE PEQUEÑOS ANIMALES

Artículo 30.

Los establecimientos dedicados a consultas clínicas, aplicación de tratamientos a pequeños animales con carácter ambulatorio, se clasificarán en Consultorio Veterinario, Clínica Veterinaria y Hospital Veterinario.

1.- Consultorio Veterinario: Es el conjunto de dependencias que comprenden, como mínimo, una sala de espera y una sala para consulta y pequeñas intervenciones médico-quirúrgicas.

2.- Clínica Veterinaria: Es el conjunto de locales que comprenden, como mínimo, una sala de espera, una sala de consulta, una sala reservada para intervenciones quirúrgicas, instalación radiológica, laboratorio y posibilidad de reanimación.

3.- Hospital Veterinario: Además de las condiciones requeridas para la Clínica Veterinaria, cuenta con sala de hospitalización, con vigilancia asegurada las 24 horas del día, así como la atención continuada a la clientela.

Estos establecimientos podrán ubicarse en edificios aislados o en bajeras, quedando prohibido el ejercicio de esta actividad en pisos de edificios dedicados a viviendas.

En el caso de efectuarse actividades de peluquería, éstas requerirán un local separado.

Artículo 31.

Los suelos serán impermeables, resistentes y lavables, las paredes también serán impermeables hasta 1,75 metros del suelo, y el resto y techos, de material que permita su conservación, limpieza y desinfección.

Artículo 32.

La eliminación de residuos orgánicos, material de cura y productos patológicos, así como de las deyecciones sólidas de los animales que pudieran producirse, se efectuará en bolsas de basura impermeables cerradas.

CVE-2014-13327

Artículo 33.

Los albergues de animales de compañía, sólo podrán ser autorizados cuando su emplazamiento se encuentre separado de toda vivienda, en edificio dedicado al efecto y cerrado, disponiendo de espacio libre con un mínimo de 20 metros cuadrados por plaza.

Artículo 34.

La apertura y funcionamiento de una clínica, consulta u hospital veterinario, requerirá necesariamente que la Dirección Técnica la desempeñe un profesional Veterinario colegiado y que todas las actividades veterinarias que se desarrollen en el establecimiento, lo sean por Veterinarios colegiados habilitados para el ejercicio de la profesión.

Se prohíbe tener ocasional, accesoria o periódicamente consultas veterinarias en establecimientos comerciales o en sus dependencias, especialmente en oficinas de farmacia, establecimientos de alimentación, hostería y restauración, locales de venta de animales y otros ocupados por sociedades u otros organismos de protección de animales.

Artículo 35.

Las consultas no pueden abrirse en herrerías, en guarderías ni residencias de animales, salvo que éstas sean propiedad del titular de dichas consultas, estuvieran separadas y reúnan los requisitos exigidos.

TÍTULO VII

SANCIONES

Artículo 36.

A los efectos de esta Ordenanza, las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, atendiendo a criterios de riesgo para la salud y seguridad de las personas, grado de negligencia, gravedad de perjuicio producido y reincidencia.

Artículo 37.

1.- Se tipifican como infracciones leves:

a) Poseer animales de compañía sin identificación censal, cuando la misma fuere exigible.

b) El transporte de animales con incumplimiento de lo establecido en la normativa vigente.

c) La tenencia de animales en lugares donde no pueda ejercerse sobre ellos la adecuada atención y vigilancia.

d) Someter a los animales a trato vejatorio o a la realización de comportamientos o actitudes impropias de su condición.

e) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza para la posesión de animales cuando revista el carácter de leve.

f) Defecación en la vía pública.

g) El incumplimiento de las normas establecidas en el art. 25 sobre recogida y depósito de defecaciones.

h) Depositar comida para animales de cualquier especie en la vía pública.

i) La tenencia de animales sueltos en la vía pública.

j) Molestias a vecinos constantes y reiteradas, causadas por cualquier especie de animal, tales como ladridos de perros, sonidos emitidos por aves o similares.

k) Cría de animales en el casco urbano, en terrazas, patios o manzanas perimetrales.

l) La recogida por tercera vez de un animal que vague por la vía pública.

CVE-2014-13327

m) Tenencia de un perro peligroso en la vía pública sin bozal puesto.

2.- Son infracciones graves:

a) El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitario.

b) La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio de animales sin control veterinario o en contra de las condiciones y requisitos en la normativa de aplicación.

c) La no vacunación o la realización de tratamientos obligatorios.

d) La venta de animales no autorizada.

e) El incumplimiento por parte de los establecimientos de las condiciones para el mantenimiento temporal de los animales objeto de esta Ordenanza, cría o venta de los mismos, o cualquiera de los requisitos y condiciones establecidos por la presente Ordenanza.

f) Maltratar o agredir a los animales causándoles sufrimientos innecesarios, lesiones o mutilaciones.

g) Suministrar a los animales, directamente o a través de los alimentos, sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.

h) No mantener la debida diligencia en la custodia y guardia de animales que puedan causar daños.

i) No prestar a los animales asistencia veterinaria adecuada ante dolencias o sufrimientos graves y manifiestos.

j) Hacer participar a los animales en espectáculos carentes de la correspondiente autorización administrativa.

k) La comisión de tres infracciones leves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos últimos años al inicio del expediente sancionador.

3.- Son infracciones muy graves:

a) Causar la muerte a los animales mediante actos de agresión o suministro de sustancias tóxicas.

b) El abandono definitivo de un animal doméstico o de compañía, así como de camadas de crías.

c) La filmación de escenas con animales para el cine o televisión que conlleve crueldad, maltrato o sufrimiento no simulado.

d) Suministrar a los animales que intervengan en espectáculos permitidos anestesias, drogas u otros productos con el fin de conseguir su docilidad, mayor rendimiento físico o cualquier otro fin contrario a su comportamiento natural.

e) La cría o cruce de razas caninas peligrosas.

f) Depositar alimentos emponzoñados en vías y espectáculos públicos.

g) Hacer practica a los animales en espectáculos prohibidos.

h) La comisión de tres infracciones graves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos últimos años al inicio del expediente sancionador.

Artículo 38.

Las infracciones en la materia objeto de regulación en la presente Ordenanza serán sancionados con multas de acuerdo con la competencia municipal, en función de la calificación y gravedad de la infracción:

- Faltas leves, hasta 150 euros.
- Faltas graves, de 151 euros a 350 euros.
- Faltas muy graves, de 351 euros a 550 euros.

CVE-2014-13327

Artículo 39.

La resolución sancionadora ordenará el decomiso de los animales objeto de la infracción cuando fuere necesario para garantizar la integridad física del animal. Asimismo, la comisión de infracciones graves y muy graves podrá comportar la clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos respectivos.

Artículo 40.

Para la graduación de las multas y determinación del tiempo de duración de la clausura a que hace referencia el artículo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La transcendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido.

c) La reiteración en la comisión de infracciones, en el plazo de cinco años anteriores al inicio del expediente sancionador.

Artículo 41.

El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en la presente ordenanza requerirá la incoación e instrucción del correspondiente expediente administrativo de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 42.

Las infracciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán a los cuatro meses en el caso de las leves, al año en el caso de las graves y a los dos años en el caso de las muy graves.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la anterior Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Perros y Animales Potencialmente Peligrosos.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, una vez transcurran los plazos establecidos en la Ley 7/85, de 2 de abril".

Santoña, 5 de septiembre de 2014.

La alcaldesa,

Milagros Rozadilla Arriola.

2014/13327

CVE-2014-13327

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

CVE-2014-13329 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.*

El Pleno del Ayuntamiento de Valdeolea en sesión ordinaria celebrada el día 29.07.2014 acordó la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se hace público el texto íntegro para su general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

"4.- ACUERDO, SI PROCEDE, DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

El alcalde-presidente da lectura de la parte dispositiva de la propuesta de acuerdo del siguiente tenor literal:

"En la última modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Agua Potable, se han elevado los umbrales y simplificado los tramos a partir de los cuales se reconocen reducciones sobre la tasa de referencia.

Por su parte, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, en su artículo 12 prevé también reducciones sobre la Tasa en umbrales y tramos idénticos a los de la anterior redacción de la Ordenanza Fiscal de Aguas.

A fin de mantener un equilibrio en los beneficiarios de las distintas reducciones previstas para las tasas por la prestación de servicios, garantizando con ello una mayor equidad y, además, simplificar la gestión tributaria de las Tasas por la prestación de servicios, se hace recomendable modificar el artículo 12 de la Ordenanza Fiscal reguladora por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, incorporando una redacción idéntica a la de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Aguas.

Visto el informe de Secretaría-Intervención de fecha 30.06.2014 y el informe económico-financiero de estimación de costes del mismo y de conformidad con los artículos 22 de la Ley de Bases de Régimen Local, y 15 a 17 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la tasa por la prestación del servicio de de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos en los siguientes términos:

— Se modifica el artículo 12 con la siguiente redacción:

"1.- Se practicará una reducción sobre exclusivamente en la cuota anual por la conservación de la red de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos en viviendas en los siguientes porcentajes, y en función de los ingresos mensuales de la unidad familiar por todos los conceptos:

CVE-2014-13329

Ingreso mensual de la unidad familiar	Porcentaje reducción
Iguales o inferiores a 440,00 euros	99%
Superiores a 440,00 euros o iguales o inferiores al S.M.I.	60%

2.- Además, en los beneficiarios de estas reducciones habrán de concurrir los siguientes requisitos:

a. Ser jubilado, pensionista o encontrarse en situación legal de desempleo.

b. Estar empadronado en el Ayuntamiento de Valdeolea.

c. Carecer de bienes propios, salvo la vivienda que ocupen.

3.- El derecho a esta reducción se reconocerá para cada año natural, perdiendo su vigencia con la conclusión del mismo. Los beneficiarios que desearan prorrogar la vigencia de esta reducción deberán solicitar la misma antes de la conclusión del año natural debiendo acreditar la concurrencia de los requisitos señalaos en los párrafos anteriores."

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que los Acuerdos adoptados son definitivos, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Valdeolea, 17 de septiembre de 2014.

El alcalde,

Fernando Franco González.

2014/13329

CVE-2014-13329

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

CVE-2014-13330 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado.*

El Pleno del Ayuntamiento de Valdeolea, en sesión ordinaria celebrada el día 29.07.2014 acordó la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado y, no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se hace público su texto íntegro para su general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

"3.- ACUERDO, SI PROCEDE, DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El alcalde-presidente da lectura de la parte dispositiva de la propuesta de acuerdo del siguiente tenor literal:

"En la última modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Agua Potable, se han elevado los umbrales y simplificado los tramos a partir de los cuales se reconocen reducciones sobre la Tasa de referencia.

Por su parte, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado, en su artículo 12 prevé también reducciones sobre la tasa en umbrales y tramos idénticos a los de la anterior redacción de la Ordenanza Fiscal de Aguas.

A fin de mantener un equilibrio en los beneficiarios de las distintas reducciones previstas para las tasas por la prestación de servicios, garantizando con ello una mayor equidad y, además, simplificar la gestión tributaria de las Tasas por la prestación de servicios, se hace recomendable modificar el artículo 12 de la Ordenanza Fiscal reguladora por la Prestación del Servicio de Alcantarillado, incorporando una redacción idéntica a la de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Aguas.

Visto el informe de Secretaría-Intervención de fecha 30.06.2014 y el informe económico-financiero de estimación de costes del mismo y de conformidad con los artículos 22 de la Ley de Bases de Régimen Local, y 15 a 17 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado en los siguientes términos:

— Se modifica el artículo 12 con la siguiente redacción:

"1.- Se practicará una reducción sobre exclusivamente en la cuota anual por la conservación de la red de alcantarillado en viviendas en los siguientes porcentajes, y en función de los ingresos mensuales de la unidad familiar por todos los conceptos:

CVE-2014-13330

Ingreso mensual de la unidad familiar	Porcentaje reducción
Iguales o inferiores a 440,00 euros	99%
Superiores a 440,00 euros o iguales o inferiores al S.M.I.	60%

2.- Además, en los beneficiarios de estas reducciones habrán de concurrir los siguientes requisitos:

a. Ser jubilado, pensionista o encontrarse en situación legal de desempleo.

b. Estar empadronado en el Ayuntamiento de Valdeolea.

c. Carecer de bienes propios, salvo la vivienda que ocupen.

3.- El derecho a esta reducción se reconocerá para cada año natural, perdiendo su vigencia con la conclusión del mismo. Los beneficiarios que desearan prorrogar la vigencia de esta reducción deberán solicitar la misma antes de la conclusión del año natural debiendo acreditar la concurrencia de los requisitos señalaos en los párrafos anteriores."

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que los Acuerdos adoptados son definitivos, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales."

No se entabla debate sobre el asunto, visto el informe de Secretaría-Intervención de fecha 30.06.2014 y los artículos 22 de la ley de bases de régimen local, y 15 a 17 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los presentes, acuerda aprobar la propuesta de la alcaldía."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Valdeolea, 17 de septiembre de 2014.
El alcalde,
Fernando Franco González.

2014/13330

CVE-2014-13330

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2014-13352 *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía.*

Ante la necesidad de ausentarme de la villa desde el día 23 al 28 de septiembre de 2014, ambos inclusive, y no poder atender mis funciones como alcaldesa-presidenta en esta Excma. Corporación, y atendiendo a las disposiciones legales vigentes,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Que en mi ausencia sea el primer teniente de alcalde de este Excmo. Ayuntamiento, D. Víctor Manuel Reinoso Ortiz, quien desempeñe las funciones inherentes al cargo que ostento.

SEGUNDO.- Que se publique el contenido de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cabezón de la Sal, 19 de septiembre de 2014.
La alcaldesa,
María Esther Merino Portugal.

Acepto la delegación,
Víctor Manuel Reinoso Ortiz.

2014/13352

CVE-2014-13352

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

CVE-2014-13265 *Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía.*

Debiendo estar ausente por razones de enfermedad, desde el día 16 de septiembre de 2014 hasta la fecha de recuperación, de conformidad con los artículos 47 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a delegar la totalidad de las funciones de Alcaldía, durante el tiempo de mi ausencia, en la persona del segundo teniente de alcalde, D. José Pablo Colsa Albendea, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre y publicándolo en el Boletín Oficial de Cantabria.

Ramales de la Victoria, 16 de septiembre de 2014.
El alcalde,
José domingo San Emeterio Diego.

2014/13265

CVE-2014-13265

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2014-13266 *Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía.*

Por Decreto de Alcaldía de fecha 18 de septiembre y al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 y concordantes de R.D. 2568/86, se ha procedido a delegar en la concejala Dña. Gema Pelayo Manteca la competencia para la celebración del matrimonio civil entre D. Pablo Franco Taboada y Dña. Ana Isabel Fernández Alonso que tendrá lugar el día 20 de septiembre del presente año en Reocín.

Reocín, 18 de septiembre de 2014.
El alcalde,
Miguel García Cayuso.

2014/13266

CVE-2014-13266

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

CVE-2014-13334 *Apertura de plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz Sustituto.*

De acuerdo con el artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz. Se somete a convocatoria pública la plaza de Juez de Paz Sustituto del Juzgado de Paz de Ribamontán al Monte.

Las personas interesadas pueden presentar sus instancias en las que se hagan constar sus condiciones respecto a la capacidad y compatibilidad requerida para el cargo, de acuerdo con lo establecido en el art. 13 del Reglamento 3/1995 y de la Ley Orgánica del Poder Judicial en la Secretaría del Ayuntamiento durante un mes a partir de su publicación en el BOC.

De no presentarse ninguna solicitud el Pleno lo elegirá libremente.

Ribamontán al Monte, 18 de septiembre de 2014.

El alcalde,

José Luis Blanco Fomperosa.

2014/13334

CVE-2014-13334

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

CVE-2014-13267 *Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz Sustituto.*

Recibida notificación del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria por la que se traslada que el próximo día 11 de enero de 2014 finalizarán sus respectivos mandatos tanto el Juez de Paz Titular, como el Juez de Paz Sustituto de este Ayuntamiento, y correspondiendo al Pleno de esta Corporación, elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz Titular y Sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas en desempeñar los citados cargos de Juez de Paz Titular o Juez de Paz Sustituto, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía, acompañado de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Declaración jurada en la que se haga constar los siguientes extremos:

— Que carece de antecedentes penales.

— Que no está procesado o inculpado por delito doloso.

— Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

— Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

— Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad ni de incompatibilidad o prohibición previstas en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ante las dudas que se susciten la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiere podido incurrir.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valdeolea, 22 de septiembre de 2014.
El alcalde-presidente,
Fernando Franco González.

2014/13267

CVE-2014-13267

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS

CVE-2014-13283 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria del suministro al Centro de Investigación del Medio Ambiente de un equipo de espectometría de masas con plasma de acoplamiento inductivo (ICP-MS). Objeto 7.2.66/14.*

Objeto: 7.2.66/14 "Suministro de un equipo de espectometría de masas con plasma de acoplamiento inductivo (ICP-MS)".

CPV (Referencia de nomenclatura): 38433100-0.

Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 110.000,00 €.

Importe total: 133.100,00 € (IVA incluido).

Valor estimado del contrato: 110.000,00 €

Plazo de ejecución: 6 semanas.

Prórroga del contrato: No.

Admisibilidad de variantes o mejoras: No se admiten de conformidad con la cláusula B) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica, financiera o técnica: Lo señalado en la cláusula K) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Garantía provisional: Dispensada.

Criterios de adjudicación: Varios criterios conforme determina la cláusula M) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, calle Peña Herbosa, 29, 39003 - Santander (teléfono: 942 207 121, fax: 942 207 162), hasta las 13 horas del décimo quinto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil.

Cuando la documentación se envíe por correo, deberá realizarse dentro del mismo plazo y hora indicados en el párrafo anterior, debiendo el empresario justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Obtención documentación: En el Servicio indicado en el apartado anterior y en internet: http://www.cantabria.es, se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: El procedimiento de licitación se desarrollará de conformidad con lo establecido en la cláusula número 5 del pliego de cláusulas administrativas particulares, notificándose la apertura de las proposiciones a los licitadores presentados en internet: http://www.cantabria.es (calendario Mesas de Contratación).

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 4 del pliego de cláusulas administrativas particulares en lo referente a los sobres A y B.

CVE-2014-13283

Además del sobre "A" deberán presentar tantos sobres "B" como fases se especifiquen en la cláusula L) del cuadro de características específicas del contrato.

Santander, 19 de septiembre de 2014.
La consejera de Presidencia y Justicia,
P.D. el secretario general (Resolución 18 de junio de 2008),
Javier José Vidal Campa.

2014/13283

CVE-2014-13283

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2014-13258 *Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, por la que se convoca licitación pública para la contratación del Servicio de Limpieza del edificio sede de la Gerencia del Servicio Cántabro de Salud y de la Gerencia de Atención Primaria. Expediente 2014.2.00.04.03.0005.*

Entidad adjudicadora:

a. Administración contratante: Servicio Cántabro de Salud.

b. Órgano de contratación: Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud.

c. Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Gestión Económica e Infraestructuras.

d. Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Servicio Cántabro de Salud.

2. Dirección: https://aplicaciones5.cantabria.es/PerfilContratante/inicioPerfilContratanteSCS.do

3. Teléfono: 942 202 813.

4. telefax: 942 202 639.

e. Número de expediente: Procedimiento abierto, P.A. 2014.2.00.04.03.0005.

f. Tipo de contrato: Servicios.

g. Regulación del contrato: Sujeto a regulación armonizada.

h. CPV: 90910000-9.

i. Dirección perfil contratante: http://aplicaciones5.cantabria.es/PerfilContratante/inicioPerfilContranteSCS.do.

Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Contratación del Servicio de Limpieza del edificio sede de la Gerencia del Servicio Cántabro de Salud y de la Gerencia de Atención Primaria.

b) División por lotes y número de lotes/número unidades: No.

c) Plazo de ejecución: 48 meses.

d) Admisión de prórroga: Admite 2 prórrogas de 12 meses.

Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento de adjudicación: Abierto.

Presupuesto máximo de licitación: 600.000,00 euros, IVA incluido.

Valor estimado del contrato: 743.801,66 euros, IVA excluido.

Garantías exigidas: Definitiva 5% del importe total de adjudicación, IVA excluido.

Requisitos específicos:

a) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Ver pliego de cláusulas administrativas.

CVE-2014-13258

Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 14 de noviembre de 2014, a las 13:00 horas.

b) Lugar de presentación: Servicio Cántabro de Salud, Registro General, avenida Cardenal Herrera Oria, sin número, planta baja (edificio anexo al Hospital Cantabria), 39011 Santander.

Apertura de ofertas:

a) Descripción: Sobre B, de oferta económica.

b) Dirección: Avenida Cardenal Herrera Oria, sin número, planta baja.

c) Localidad: Santander.

d) Fecha y hora: 26 de noviembre de 2014, a las 9:00 horas.

Gastos de publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

Santander, 23 de septiembre de 2014.
El director gerente,
Carlos León Rodríguez.

2014/13258

CVE-2014-13258

AYUNTAMIENTO DE SARO

CVE-2014-13335 *Información pública de las solicitudes presentadas para la adjudicación de una licencia de auto-taxis.*

Con fecha 18 de julio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria el anuncio con las bases que han de regir la adjudicación de una licencia de auto-taxi para el municipio de Saro.

Que durante el plazo de previsto, se han presentado las siguientes solicitudes:

— Número de registro de entrada: 609, de 31 de julio de 2014. Empresa: Ana Isabel Fernández Iturregui.

Finalizado este plazo de presentación, de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, se abre un nuevo plazo de quince días, contados desde el día siguiente de la publicación de este anuncio, al objeto de que los interesados y las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Saro, 9 de septiembre de 2014.
El alcalde,
Miguel Ángel Prieto Fernández.

2014/13335

CVE-2014-13335

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

CVE-2014-13374 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 3/2014.*

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria del día 19 de septiembre de 2014, el expediente de modificación de crédito núm. 3/2014, dentro del vigente presupuesto general de 2014, estará de manifiesto en la Secretaría de esa Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 177 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el Art. 168 del mismo texto legal, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Matamorosa, 19 de septiembre de 2014.
El alcalde,
Pedro Manuel Martínez García.

2014/13374

CVE-2014-13374

JUNTA VECINAL DE ABIONZO

CVE-2014-13291 *Exposición pública de las cuentas generales de 2011 y 2012.*

Formuladas y rendidas las cuentas generales de los ejercicios 2011 y 2012 y habiendo sido informadas por la Comisión Especial de Cuentas de esta entidad con fecha 6 de febrero de 2014 dichas cuentas generales se exponen al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Abionzo, 20 de septiembre de 2014.
El presidente,
Manuel Cobo Sáinz de la Maza.

2014/13291

CVE-2014-13291

JUNTA VECINAL DE ABIONZO

CVE-2014-13285 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2014.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Abionzo, en su reunión de 24 de julio de 2014 el presupuesto general para el ejercicio de 2014, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Abionzo, 24 de julio de 2014.

El presidente,

Manuel Cobo Sáinz de la Maza.

2014/13285

CVE-2014-13285

JUNTA VECINAL DE ALOÑOS

CVE-2014-13303 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2014.*

La Entidad Local Menor de Aloños tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2014 tras haber sido aprobado inicialmente el 14 de febrero de 2014 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 93 de 2014, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	7.700,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	500,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		**8.200,00**

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.800,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	4.400,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		**8.200,00**

CVE-2014-13303

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales a los efectos previstos en el artículo 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por si sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el artículo 171 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Aloños, 9 de junio de 2014.

La presidenta,

Mª Ángeles Fernández Crespo.

2014/13303

CVE-2014-13303

CONCEJO ABIERTO DE ARMAÑO

CVE-2014-13255 *Aprobación inicial y exposición pública de de los presupuestos generales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.*

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública los presupuestos de los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido este plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Armaño, 22 de septiembre de 2014.
El alcalde-presidente,
Emilio Gutiérrez Cueto.

2014/13255

CVE-2014-13255

CONCEJO ABIERTO DE AVELLANEDO

CVE-2014-13254 *Aprobación inicial y exposición pública de los presupuestos generales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.*

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública los presupuestos de los ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pesaguero por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido este plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Avellanedo, 15 de septiembre de 2014.
El alcalde-presidente,
Juan José Abad Díez.

2014/13254

CVE-2014-13254

JUNTA VECINAL DE BÁRCENA DE CARRIEDO

CVE-2014-13304 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2011.*

La Entidad Local Menor de Bárcena de Carriedo tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2011 tras haber sido aprobado inicialmente el 26 de septiembre de 2013 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 207 de 2013, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2014-13304

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	500,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		**500,00**

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	400,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	100,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		**500,00**

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales a los efectos previstos en el artículo 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdic-

CVE-2014-13304

ción. La interposición de recurso no suspenderá por si sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el artículo 171 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Bárcena de Carriedo, 16 de noviembre de 2013.

El presidente,

Manuel Ortiz Gómez.

2014/13304

CVE-2014-13304

JUNTA VECINAL DE BÁRCENA DE CARRIEDO

CVE-2014-13305 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2012.*

La Entidad Local Menor de Bárcena de Carriedo tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2012 tras haber sido aprobado inicialmente el 26 de septiembre de 2013 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 207 de 2013, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2014-13305

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.500,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		**3.500,00**

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.450,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	50,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		**3.500,00**

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales a los efectos previstos en el artículo 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por si sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el artículo 171 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

CVE-2014-13305

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Bárcena de Carriedo, 16 de noviembre de 2013.
El presidente,
Manuel Ortiz Gómez.

2014/13305

CVE-2014-13305

JUNTA VECINAL DE BÁRCENA DE CARRIEDO

CVE-2014-13306 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2013.*

La Entidad Local Menor de Bárcena de Carriedo tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2013 tras haber sido aprobado inicialmente el 26 de septiembre de 2013 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 207 de 2013, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2014-13306

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.500,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		**3.500,00**

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.450,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	50,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		**3.500,00**

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales a los efectos previstos en el artículo 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por si sola la aplicación del presupuesto defi-

CVE-2014-13306

nitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el artículo 171 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Bárcena de Carriedo, 16 de noviembre de 2013.

El presidente,

Manuel Ortiz Gómez.

2014/13306

CVE-2014-13306

JUNTA VECINAL DE BÁRCENA DE CARRIEDO

CVE-2014-13287 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2014.*

Aprobado por La Entidad Local Menor de Bárcena de Carriedo, en su reunión de 17 de septiembre de 2014, el presupuesto general para el ejercicio de 2014, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Bárcena de Carriedo, 17 de septiembre de 2014.
El presidente,
Manuel Ortiz Gómez.

2014/13287

CVE-2014-13287

JUNTA VECINAL DE CARASA

CVE-2014-13377 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 1/2013.*

Aprobado definitivamente la modificación nº 01/2013 del presupuesto del ejercicio 2013 de la entidad local menor de Carasa al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se publica el siguiente resumen por capítulos.

INGRESOS

CAP.	CONCEPTO	PREVISIONES INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS
1	Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00	0,00	0,00	0,00
4	Transferencias corrientes	1.000,00	1.582,34	0,00	2.582,34
5	Ingresos patrimoniales	26.760,00	0,00	0,00	26.760,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	3.639,66	0,00	3.639,66
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTALES	**27.760,00**	**5.222,00**	**0,00**	**32.982,00**

GASTOS

CAP.	CONCEPTO	CRÉDITOS INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS
1	Gastos de personal	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	27.760,00	5218	0,00	32.978,00
3	Gastos financieros	0,00	4,00	0,00	4,00
4	Transferencias corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00
6	Inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTALES	**27.760,00**	**5.222,00**	**0,00**	**32.982,00**

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Carasa, 10 de septiembre de 2014.
La presidenta,
Patricia Gutiérrez Rodríguez.

2014/13377

CVE-2014-13377

JUNTA VECINAL DE CARASA

CVE-2014-13376 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2014.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de La Entidad Local Menor de Carasa para el ejercicio 2014 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

EJERCICIO 2014

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	1.600,00
5	Ingresos patrimoniales	26.000,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	**27.600,00**

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	27.580,00
3	Gastos financieros	20,00
4	Transferencias corrientes	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	**27.600,00**

CVE-2014-13376

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrán interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Carasa, 10 de septiembre de 2014.
La presidenta,
Patricia Gutiérrez Rodríguez.

2014/13376

CVE-2014-13376

JUNTA VECINAL DE CASTILLO PEDROSO

CVE-2014-13204 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2014 y bases de ejecución.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que la Junta Vecinal de Castillo Pedroso, en sesión celebrada el día 13 de agosto de 2014, adopto el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto y bases de ejecución para el ejercicio 2014.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la publicación del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 161, de fecha 22 de agosto de 2014, se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado Contencioso-Administrativo correspondiente con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3° de R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como artículo 20.1.º del R. D. 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

Ejercicio 2014

SITUACIÓN DE GASTOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	**Descripción**		**Crédito inicial**
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.		4.479,54
		TOTAL	**4.479,54**

SITUACIÓN DE INGRESOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	**Descripción**		**Previsiones iniciales**
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos.		673,33
4	Transferencias corrientes.		369,60
5	Ingresos patrimoniales.		3.436,61
		TOTAL	**4.479,54**

Castillo Pedroso, 17 de septiembre de 2014.
El presidente,
Carlos Rubín Martínez.

2014/13204

CVE-2014-13204

CONCEJO ABIERTO DE EL PRADO

CVE-2014-13324 *Exposición pública de las Cuentas Generales de 2010, 2011, 2012 y 2013.*

Formuladas y rendidas las Cuentas Generales de los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013, y habiendo sido informadas por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 28 de agosto de 2014, dichas Cuentas Generales se exponen al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El Prado, 28 de agosto de 2014.
El presidente,
Basilio Septién Gómez.

2014/13324

CVE-2014-13324

CONCEJO ABIERTO DE LERONES

CVE-2014-13256 *Aprobación inicial y exposición pública de de los presupuestos generales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.*

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública los presupuestos de la Junta Vecinal de Lorones de los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pesaguero por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido este plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Lerones, 22 de septiembre de 2014.
El alcalde-presidente,
José Ángel Santerbas Cascos.

2014/13256

CVE-2014-13256

JUNTA VECINAL DE MURIEDAS

CVE-2014-13300 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2014.*

La Presidencia de esta Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Muriedas, mediante resolución de fecha 11 de septiembre de 2014. Acuerda que no habiéndose presentado reclamaciones o alegaciones durante el periodo de exposición pública del presupuesto de fecha 29 de julio de 2014, efectuada mediante anuncio inserto en el BOC nº 157 de fecha 18 de agosto de 2014, resuelve elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto efectuado por la Junta Vecinal para el ejercicio 2014, quedando los mismos redactados a nivel de capítulo en el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO II. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS

CLAS. FUNC.	CLAS. ECON.	DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA	2014/€
	20	Arrendamientos y Cánones	50,00
	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	150,00
	22	Material, suministros y otros	10.495,00
		TOTAL CAPÍTULO II	**10.695,00**

CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES

CLAS. FUNC.	CLAS. ECON.	DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA	2014/€
	48	A familias e instituciones sin fines de lucro	7.360,00
		TOTAL CAPÍTULO IV	**7.360,00**

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO III. TASAS Y OTROS INGRESOS

CLAS. FUNC.	CLAS. ECON.	DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA	2014/€
	39	Otros ingresos	3.055,00
		TOTAL CAPÍTULO III	**3.055,00**

CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES

CLAS. FUNC.	CLAS. ECON.	DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA	2014/€
	46	Transferencias de Entidades Locales	15.000,00
		TOTAL CAPÍTULO IV	**15.000,00**

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 169 del RD Leg 2/2004 de 5 de marzo.

Muriedas, 12 de septiembre de 2014.
El presidente,
Amancio Bárcena Marquínez.

2014/13300

CVE-2014-13300

CONCEJO ABIERTO DE NAVAMUEL

CVE-2014-13293 *Exposición pública de las cuentas generales de 2012 y 2013.*

Formuladas y rendidas las cuentas generales de los ejercicios 2012 y 2013 y habiendo sido informadas por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 2 de septiembre de 2014, dichas cuentas generales se exponen al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Navamuel, 2 de septiembre de 2014.
El presidente,
Paulino Barrio Puente.

2014/13293

CVE-2014-13293

CONCEJO ABIERTO DE OBARGO

CVE-2014-13257 *Aprobación inicial y exposición pública de los presupuestos generales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.*

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se someten a información pública los presupuestos de la Junta Vecinal de Obargo de los ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pesaguero por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido este plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Obargo, 22 de septiembre de 2014.
El alcalde-presidente,
Juan José Abad Díez.

2014/13257

CVE-2014-13257

JUNTA VECINAL DE RIBA

CVE-2014-13296 *Exposición pública de las cuentas generales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.*

Formuladas y rendidas las cuentas generales de los ejercicios 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y habiendo sido informadas por la Comisión Especial de Cuentas de esta Junta Vecinal con fecha 16 de julio de 2014 dichas cuentas generales se exponen al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Riba, 20 de julio de 2014.
El presidente,
Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

2014/13296

CVE-2014-13296

JUNTA VECINAL DE RIBA

CVE-2014-13284 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2014.*

Aprobado por La Entidad Local Menor de Riba en su reunión de 20 de julio de 2014, el presupuesto general para el ejercicio de 2014, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Riba, 20 de julio de 2014.

El presidente,

Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

2014/13284

CVE-2014-13284

JUNTA VECINAL DE RUBAYO

CVE-2014-13289 *Aprobación inicial y exposición pública de los presupuestos generales de 2011, 2012, 2013 y 2014.*

Aprobado por La Entidad Local Menor de Rubayo, en su reunión de 28 de agosto de 2014, el presupuesto general para los ejercicios de 2011, 2012, 2013 y 2014, los expedientes quedarán expuestos al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrán examinarlos e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerarán definitivamente aprobados sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Rubayo, 28 de agosto de 2014.
El presidente,
Severiano Ballesteros Lavín.

2014/13289

CVE-2014-13289

JUNTA VECINAL DE SAN ANDRÉS DE LUENA

CVE-2014-13294 *Exposición pública de la cuenta general de 2013.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2013 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 26 de marzo de 2014, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

San Andrés de Luena, 26 de marzo de 2014.
El presidente,
José Ángel Ruiz Gómez.

2014/13294

CVE-2014-13294

CONCEJO ABIERTO DE SANTAYANA

CVE-2014-13298 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 1/2013.*

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la ELM de Santayana adoptado en fecha 7 de junio de 2014, del expediente nº 1/2013 de modificación de créditos, el cual se hace público con el siguiente detalle:

Aumento de gastos		
Capítulo	**Denominación**	**Importe en €**
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	4.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total	**4.000,00**

Financiando el aumento de gasto tal y como se detalla a continuación:

Aumento de ingresos		
Capítulo	**Denominación**	**Importe en €**
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	4.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total	**4.000,00**

CVE-2014-13298

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Santayana, 18 de julio de 2014.
El presidente,
Constancio López Gutiérrez.

2014/13298

CVE-2014-13298

JUNTA VECINAL DE SANTULLÁN

CVE-2014-13271 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2014.*

La Junta Vecinal de Santullán, en sesión ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2014 acordó aprobar inicialmente el presupuesto general de la Corporación para el ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar alegaciones.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Santullán, 12 de septiembre de 2014.
El alcalde pedáneo,
Julián Revuelta Eguren.

2014/13271

CVE-2014-13271

CONCEJO ABIERTO DE SOTO DE VILLACARRIEDO

CVE-2014-13321 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2014.*

La Entidad Local Menor de Soto tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2014 tras haber sido aprobado inicialmente el 7 de marzo de 2014 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 94 de 2014, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2014-13321

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	300,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		**300,00**

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	100,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	200,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		**300,00**

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales a los efectos previstos en el artículo 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por si sola la aplicación del presupuesto defi-

CVE-2014-13321

nitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el artículo 171 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Soto, 9 de junio de 2014.

El presidente,

Enrique Sarabia Ortiz.

2014/13321

CVE-2014-13321

CONCEJO ABIERTO DE SUSILLA

CVE-2014-13310 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2009.*

La Entidad Local Menor de Susilla tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2009 tras haber sido aprobado inicialmente el 5 de julio de 2014 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 143 de 2014, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2014-13310

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.352,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	6.304,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		**7.656,00**

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	7.656,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		**7.656,00**

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales a los efectos previstos en el artículo 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por si sola la aplicación del presupuesto defi-

CVE-2014-13310

nitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el artículo 171 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Susilla, 1 de septiembre de 2014.

El presidente,

Juan Bautista Ruiz González.

2014/13310

CVE-2014-13310

CONCEJO ABIERTO DE SUSILLA

CVE-2014-13316 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2010.*

La Entidad Local Menor de Susilla tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2010 tras haber sido aprobado inicialmente el 5 de julio de 2014 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 143 de 2014, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2014-13316

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	500,00
3	GASTOS FINANCIEROS	20,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	3.500,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		**4.020,00**

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	300,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	3.720,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		**4.020,00**

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales a los efectos previstos en el artículo 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por si sola la aplicación del presupuesto defi-

CVE-2014-13316

nitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el artículo 171 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Susilla, 1 de septiembre de 2014.

El presidente,

Juan Bautista Ruiz González.

2014/13316

CVE-2014-13316

CONCEJO ABIERTO DE SUSILLA

CVE-2014-13317 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2011.*

La Entidad Local Menor de Susilla tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2011 tras haber sido aprobado inicialmente el 5 de julio de 2014 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 143 de 2014, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2014-13317

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.490,00
3	GASTOS FINANCIEROS	20,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	2.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		**3.510,00**

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	300,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	3.210,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		**3.510,00**

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales a los efectos previstos en el artículo 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por si sola la aplicación del presupuesto defi-

CVE-2014-13317

nitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el artículo 171 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Susilla, 1 de septiembre de 2014.

El presidente,

Juan Bautista Ruiz González.

2014/13317

CVE-2014-13317

CONCEJO ABIERTO DE SUSILLA

CVE-2014-13318 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2012.*

La Entidad Local Menor de Susilla tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2012 tras haber sido aprobado inicialmente el 5 de julio de 2014 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 143 de 2014, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2014-13318

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	7.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		**7.000,00**

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	7.000,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		**7.000,00**

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales a los efectos previstos en el artículo 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por si sola la aplicación del presupuesto defi-

CVE-2014-13318

nitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el artículo 171 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Susilla, 1 de septiembre de 2014.

El presidente,

Juan Bautista Ruiz González.

2014/13318

CVE-2014-13318

CONCEJO ABIERTO DE SUSILLA

CVE-2014-13319 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2013.*

La Entidad Local Menor de Susilla tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2013 tras haber sido aprobado inicialmente el 5 de julio de 2014 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 143 de 2014, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2014-13319

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		**2.000,00**

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	2.000,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		**2.000,00**

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales a los efectos previstos en el artículo 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por si sola la aplicación del presupuesto defi-

CVE-2014-13319

nitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el artículo 171 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Susilla, 1 de septiembre de 2014.

El presidente,

Juan Bautista Ruiz González.

2014/13319

CVE-2014-13319

CONCEJO ABIERTO DE SUSILLA

CVE-2014-13320 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2014.*

La Entidad Local Menor de Susilla tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2014 tras haber sido aprobado inicialmente el 5 de julio de 2014 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 143 de 2014, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2014-13320

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	6.200,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		**6.200,00**

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.200,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	3.000,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		**6.200,00**

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales a los efectos previstos en el artículo 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por si sola la aplicación del presupuesto defi-

CVE-2014-13320

nitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el artículo 171 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Susilla, 1 de septiembre de 2014.

El presidente,

Juan Bautista Ruiz González.

2014/13320

CVE-2014-13320

JUNTA VECINAL DE TEZANOS

CVE-2014-13323 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2014.*

La Entidad Local Menor de Tezanos tiene definitivamente aprobado el Presupuesto General y las Bases de Ejecución del mismo para el ejercicio 2014, tras haber sido aprobado inicialmente el 13 de marzo de 2014, y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria n.º 93 de 2014, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2014-13323

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	15.200,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.000,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		**16.200,00**

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.700,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	11.500,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		**16.200,00**

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

CVE-2014-13323

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Tezanos, 9 de junio de 2014.
El presidente,
Ramón Cobo Guitián.

2014/13323

CVE-2014-13323

CONCEJO ABIERTO DE VENDEJO

CVE-2014-13259 *Aprobación inicial y exposición pública de los presupuestos generales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.*

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se someten a información pública los presupuestos de la Junta Vecinal de Vendejo de los ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pesaguero por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido este plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Vendejo, 22 de septiembre de 2014.
El alcalde-presidente,
Eloy Fuente García.

2014/13259

CVE-2014-13259

CONCEJO ABIERTO DE VIAÑA

CVE-2014-13308 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2014.*

La Entidad Local Menor de Viaña tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2014 tras haber sido aprobado inicialmente el 8 de junio de 2014 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 122 de 2014, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2014-13308

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	6.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	2.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		**8.000,00**

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	6.000,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		**8.000,00**

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales a los efectos previstos en el artículo 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por si sola la aplicación del presupuesto defi-

CVE-2014-13308

nitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el artículo 171 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Viaña, 18 de julio de 2014.

El presidente,

Fermín Gómez Cobo.

2014/13308

CVE-2014-13308

CONCEJO ABIERTO DE VILLANUEVA DE LA NIA

CVE-2014-13290 *Aprobación inicial y exposición pública de los presupuestos generales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.*

Aprobados por la Entidad Local Menor de Villanueva de la Nía, en su reunión de 2 de agosto de 2014, los presupuestos generales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerarán definitivamente aprobados sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Villanueva de la Nía, 2 de agosto de 2014.

El presidente,

José Luis Sánchez Barrio.

2014/13290

CVE-2014-13290

JUNTA VECINAL DE SAN MAMÉS DE ARAS

CVE-2014-13269 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2014.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de San Mamés de Aras, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2013, el expediente de modificación de créditos nº 1/2014, conforme a lo dispuesto en el art 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público en el Ayuntamiento de Voto por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, la modificación se considerará definitivamente aprobada si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

San Mamés de Aras, 17 de septiembre de 2014.
El presidente,
Rafael Collera Fernández.

2014/13269

CVE-2014-13269

CONCEJO ABIERTO DE QUINTANILLA DE AN

CVE-2014-13297 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 1/2013.*

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la ELM de Quintanilla de An adoptado en fecha 13 de julio de 2014, del expediente nº 1/2013 de modificación de créditos, el cual se hace público con el siguiente detalle:

Aumento de gastos		
Capítulo	**Denominación**	**Importe en €**
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.550,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total	**1.550,00**

Financiando el aumento de gasto tal y como se detalla a continuación:

Aumento de ingresos		
Capítulo	**Denominación**	**Importe en €**
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.550,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total	**1.550,00**

CVE-2014-13297

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Quintanilla de An, 5 de septiembre de 2014.
El presidente,
Francisco Javier García Hernando.

2014/13297

CVE-2014-13297

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

DELEGACIÓN ESPECIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN CANTABRIA

GERENCIA REGIONAL DEL CATASTRO

CVE-2014-13340 *Resolución por la que se aprueban las ponencias parciales de los ayuntamientos de Bareyo, San Pedro del Romeral, Udías y Valdeolea.*

Por Resolución de 29 de septiembre de 2014, el gerente regional del Catastro de Cantabria ha adoptado el siguiente acuerdo:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» núm. 58, de 8 de marzo) y en el 4.1 del R. D. 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y del apartado d) del artículo 12.1 de la Orden de 18 de noviembre de 1999, por la que se desarrolla el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, que regula las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda («Boletín Oficial del Estado» núm. 63, de 14 de marzo), esta Gerencia Regional acuerda aprobar las ponencias de valores parciales de los municipios de: Bareyo, San Pedro del Romeral, Udías y Valdeolea".

Dicho acuerdo supone la iniciación del procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial en los citados municipios.

Las ponencias de valores parciales a que se hace referencia, estarán expuestas al público, de lunes a viernes, dentro del horario ordinario de atención al público, en la Gerencia Regional del Catastro de Cantabria, Plaza Obispo Eguino y Trecu, nº 3, de Santander, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra el mencionado acuerdo podrá interponerse reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que finalice el período de exposición pública. No obstante, se podrá interponer directamente ante el Tribunal Económico-Administrativo Central. Con carácter potestativo y previo a dicha reclamación, podrá interponerse recurso de reposición en el mismo plazo ante el gerente regional del Catastro, no siendo posible la interposición simultánea de ambos recursos.

La reclamación económico-administrativa o el recurso de reposición indicados deberán dirigirse en todo caso a la Gerencia Regional del Catastro.

Santander, 29 de septiembre de 2014.
El gerente regional,
Alfredo Arjona García.

2014/13340

CVE-2014-13340

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2014-13342 *Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Expediente 20140000001915*

De conformidad con lo dispuesto en el artº 59.4 y 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, habiendo sido intentada la notificación individual, sin que haya resultado posible practicarla, se hace público lo siguiente: Se ha formulado contra los conductores de los vehículos cuyas matrículas figuran a continuación, la denuncia que igualmente se expresa, por cuyo motivo y de conformidad con los artículos 3.1 y 10.1 del R.D. 320/1994 de 25 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el alcalde ha ordenado la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores, cuya instrucción corresponde al Negociado de Gestión de Multas de Tráfico. A partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, los denunciados dispondrán de un plazo, de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas. Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

El titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de veinte días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción contra el que se iniciará el procedimiento sancionador. Esta identificación se efectuará por medios telemáticos si la notificación se hubiese efectuado a través de la Dirección Electrónica Vial. Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquellas al agente para que informe en el plazo de veinte días naturales. Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de veinte días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado. Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia. La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados

FORMA DE PAGO:

En el Negociado de Multas, sito en Plaza Baldomero Iglesias, 3, le será extendida la oportuna carta de pago con una reducción del 50% de la cuantía correspondiente, en tanto no haya sido dictada resolución del expediente sancionador. Deberá hacerla efectiva en la entidad colaboradora Banco Sabadell, Caja Cantabria, Banco Santander, BBVA y la Caixa.

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: En el Negociado de Multas, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas (Teléfonos 942 812 134 / 942 812 195).

CVE-2014-13342

EXPED D.N.I.	MATRIC. FECHA-INFRAC CONTRIBUYENTE	CODIGO DE INFRACCION AGENTE DOMICILIO FISCAL MUNICIPIO	IMPORTE FISCAL
20140000001915 071631271	-007019-FVW 12/06/2014 11:55:00 38 POZO*FELGUEROSO,JOSE MARIA	2 3 3 G EST.OBSTAC.GRAV.CIR 0071 GR CARSA, FASE 3 Nº1 4º IZ GIJON	200,00
20140000002027 013903483	-006712-DZT 05/07/2014 12:24:00 39 HERRERA*CRESPO,ADAMINA	2 2C 1 G EST. CARGA Y DESCAR 0102 CL SANTA MARIA-BARCENA CUDON, MIENGO	200,00
20140000002046 072138238	S -000716-AM 31/05/2014 22:52:00 39 RUIZ*NINA,ALANA	2 2G 1 G ESTACIONAR EN DOBL 0111 CL TEJARES, 18 03 C MALAGA	200,00
20140000002143 013712675	ZA-008921-K 10/07/2014 7:50:00 53 DUAL*RAMIREZ,EMILIO	2 1 2 G NO OBE. SEÑAL PROH. 0101 CL MARQUES ROBRERO, 25 04 IZ SANTOÑA	200,00
20140000002166 072065409	-008389-HTR 30/07/2014 18:08:00 53 RUIZ*DIAZ,BORJA	2 1 5A L EST-.MARCA AMARILLA 0107 CL ALSEDO BUSTAMANT, 10 EN IZ SANTANDER	80,00
20140000002189 037257948	-001899-CBR 14/07/2014 12:10:00 39 CARALT*ESTRAGUES,PEDRO	2 2C 1 G EST. CARGA Y DESCAR 0091 C/ DEL OBISPO EIJO GARAY , NU: 13 ALCOBENDAS	200,00
20140000002201 072136688	-008996-BZP 01/08/2014 9:20:00 39 SAENZ DE MIERA*BOLADO,GONZALO	2 2C 1 G EST. CARGA Y DESCAR 0111 C/ MENENDEZ PIDAL , NU: 27 , PLA: 1 MADRID	200,00
20140000002305 013854662	-004667-BHS 20/08/2014 10:46:00 39 CUETARA*PEREZ,ANTONIO	2 2 F1 L EST. DELANTE VADO 0074 URB PUEBLO VISTA VERDE A, NU: MIJAS	80,00
20140000002322 B3960753	-003500-CGJ 08/04/2014 9 RODRIALON S.L.	2 1 5B G NO IDENTIFICAR COND 0088 PZ TRES DE NOVIEMBRE, 5 AT 01 TORRELAVEGA	400,00
20140000002336 B3936412	S -006279-AS 05/05/2014 9 IGLALI S.L.	2 1 5B G NO IDENTIFICAR COND 0091 UR TANOS-URB. PRADO STA. ANA, TORRELAVEGA	160,00
20140000002340 B3953631	-008118-CRF 05/05/2014 9 CONSTRUCCIONES VARGAS 2002 S.L	2 1 5B G NO IDENTIFICAR COND 0080 PZ PLAZA DE LAS AUTONOMIAS, 7 TORRELAVEGA	400,00
20140000002343 B4758197	-007655-FLL 03/06/2014 9 VALPISO 2005 S.L.	2 1 5B G NO IDENTIFICAR COND 0115 CL CALIXTO FERNANDEZ DE LA TOR VALLADOLID	400,00
20140000002348 B3949831	-002560-GSF 27/05/2014 9 TRESTEL CABLEADOS Y TELECOM S.L.	2 1 5B G NO IDENTIFICAR COND 0099 CL NUESTRA SRA BELEN, 27 02 IZ SANTANDER	400,00
20140000002351 B3953631	-008118-CRF 07/07/2014 9 CONSTRUCCIONES VARGAS 2002 S.L	2 1 5B G NO IDENTIFICAR COND 0073 PZ PLAZA DE LAS AUTONOMIAS, 7 TORRELAVEGA	400,00
20140000002352 B9283551	-003354-BBN 25/06/2014 9 ELECTRODOM OLENRI S.L. L	2 1 5B G NO IDENTIFICAR COND 0110 PL DE LOS NIÑOS E UNION L2 FUENGIROLA	400,00
20140000002353 B3974265	S -008067-AP 17/06/2014 9 CONGELADOS BARCENA S.L.	2 1 5B G NO IDENTIFICAR COND 0067 BO EL CRUCE UR ENCINA 25 B SANTA MARIA CAYON	400,00
20140000002372 013882171	S -003951-AG 30/06/2014 17:45:00 53 SANTAMARIA*RUBIO,ANGEL	2 1 1 G NO OBE. SEÑAL OBLIG. 0089 LUGAR SIERRA ELSA 10 CARTES	200,00

Total Núm. Multas: **17**
Total Importe: **4.520,00**

Torrelavega, 23 de septiembre de 2014.
La tesorera,
Ana Royuela González.

2014/13342

CVE-2014-13342

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2014-13301 *Orden GAN/54/2014, de 3 de septiembre, por la que se establece la convocatoria para 2014 de las ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas de ganado bovino reconocidas en Cantabria.*

Al amparo de cuanto establece la Ley 8/2003, de 4 de abril, de Sanidad Animal, y el Decreto 14/2005 de 3 de febrero, por el que se regulan las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante los últimos años se ha producido un notable incremento en el número de Agrupaciones de Defensa Sanitaria reconocidas en Cantabria, habiéndose incorporado un nutrido grupo de explotaciones a la ejecución de los programas sanitarios regulados por esta normativa.

Las citadas ayudas tienen por finalidad contribuir a la consecución del objetivo fundamental de estas Agrupaciones, esto es, la mejora cuantitativa y cualitativa de las producciones ganaderas, mediante la implantación de un programa sanitario común orientado a conseguir un elevado nivel sanitario en las explotaciones. Por su propia naturaleza, resulta esencial para la consecución de los objetivos perseguidos, la continuidad en la ejecución de las actuaciones sanitarias desarrolladas en este ámbito.

En este contexto, resulta oportuno el mantenimiento de la presente línea de ayudas, de acuerdo con las premisas de lo dispuesto en el Real Decreto 784/2009 de 30 de abril, por el que se establece las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, orientadas en el presente año a las ADSG de ganado bovino.

Estas ayudas suponen la adopción de medidas para la prevención y erradicación de enfermedades que figuran en el Reglamento (UE) NO 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea..

Los beneficiarios finales de estas ayudas son las pequeñas y medianas explotaciones agrarias integradas en una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera, si bien, las ayudas se canalizan a través de las propias Asociaciones que son las que ejecutan la actividad subvencionable

Por lo expuesto, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 33.f de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, previos informes y demás trámites procedentes,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1- La presente Orden tiene por objeto convocar subvenciones destinadas al fomento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (en adelante ADSG) de ganado bovino reconocidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el año 2014 de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras previstas en el Real Decreto 784/2009 de 30 de abril por el que se establecen las bases reguladoras para las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y en el Decreto 14/2005 de 3 de febrero, por el que se regulan las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2014-13301

2- El objeto de las presentes ayudas es la compensación de los costes de las actuaciones de control, lucha o erradicación de las enfermedades de los animales incluidas en los programas sanitarios comunes.

3- Estas ayudas se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (UE) NO 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1.- Según el artículo 3 del Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, podrán ser beneficiarios de la subvención contemplada en la presente orden las ADSG de ganado bovino reconocidas en el territorio de Cantabria conforme lo dispuesto en el Decreto 14/2005 de 3 de febrero, por el que se regulan las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, integradas por explotaciones que cumplen los requisitos del apartado 2 del presente artículo. Las subvenciones se canalizarán a través de las propias ADSG que serán las que ejecuten la actividad subvencionable.

2.- Los beneficiarios finales de las ayudas son las pequeñas y medianas explotaciones agrarias integradas en una ADSG oficialmente reconocida por la comunidad autónoma y que cumplan, al menos, los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, así como en el artículo 13 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Que se trate de explotaciones de productores ganaderos en actividad, y que las explotaciones tengan la condición de PYMES de acuerdo con el anexo I del Reglamento (CE) numero 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado (Reglamento general de exención por categorías).

3.- La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2 de esta orden se efectuará por cada titular de explotación integrado en la ADSG solicitante mediante declaración responsable según modelo del anexo VI. Dicho modelo incluirá la posibilidad de autorizar a la Dirección General de Ganadería para recabar vía telemática los certificados de exención de deudas tributarias y con la seguridad Social. En el supuesto de que no se otorgue dicha autorización, el titular de la explotación deberá presentar los oportunos certificados que acrediten el cumplimiento de dicho requisito.

Artículo 3.- Actuaciones subvencionables.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, será susceptible de subvención la ejecución por las ADSG de actuaciones de prevención, control, lucha o erradicación de enfermedades de los animales incluidas en los programas sanitarios aprobados por la Dirección General de Ganadería que contendrán, al menos, las actuaciones previstas en el anexo I de la presente orden

2. No podrán ser objeto de subvención las actividades ya realizadas antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

Artículo 4.- Gastos subvencionables

1.- De acuerdo con el precitado artículo 4 del Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, tendrán la consideración de gastos subvencionables de la actividad auxiliada los derivados de la aplicación de los programas sanitarios expresados en el apartado anterior y, en particular:

a) Los controles sanitarios, pruebas diagnósticas, análisis de laboratorio u otras medidas de detección de enfermedades de los animales, incluidos los de la actuación profesional de los

CVE-2014-13301

veterinarios de las ADSG. Se entienden excluidos de esta subvención los gastos derivados de la actuación profesional de los veterinarios de las ADSG en la toma de muestras o realización de diagnósticos en el marco de los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales que reciban cofinanciación por parte de la UE.

b) La compra y administración de vacunas, medicamentos veterinarios, biocidas y otros productos zoosanitarios, incluidos los gastos de la actuación profesional de los veterinarios de las ADSG.

c) El sacrificio de los animales enfermos o sospechosos de estarlo, incluidos los gastos de la actuación profesional de los veterinarios de las ADSG.

d) La aplicación de todas las medidas adicionales en materia sanitaria que dispongan al efecto los órganos competentes de la comunidad autónoma, según las condiciones sanitarias de la zona y las características particulares de cada agrupación, incluidos los de la actuación profesional de los veterinarios de las ADSG, con las limitaciones previstas en el punto siguiente.

2.- Del importe máximo de los costes o pérdidas que dan derecho a la ayuda deberán deducirse los importes recibidos con arreglo a regimenes de aseguramiento.

Artículo 5.- Cuantía de las ayudas

1.- Para cada solicitud se presentará un presupuesto subvencionable que incluirá aquellos gastos que financien las actuaciones objeto de subvención establecidas en el artículo 4.

2.- La cuantía máxima a percibir por cada solicitante se calculará en función del n.º de muestras que se entreguen en el Servicio de Laboratorio y Control (en adelante SELyC) de la Dirección General de Ganadería, en el marco de la ejecución del programa sanitario común presentado por la ADSG, siempre que dicha toma de muestras se ejecute directamente por el/los servicios veterinarios de la ADSG, de acuerdo con el siguiente importe:

• 3,25 euros por cada muestra de sangre o suero entregado para su procesamiento en el SELyC.

Sin que en ningún caso pueda superar el cien por cien del presupuesto presentado.

Artículo 6.- Criterios de otorgamiento de la subvención.

1.- Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva priorizando las solicitudes según los criterios de prelación establecidos en el punto 2, con un máximo de 100 puntos.

2.- La valoración de las solicitudes de las ADSG se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios de prelación:

a). Valoración global:

• Serán prioritarias aquellas ADSG que agrupen un mayor n.º de explotaciones y ganado. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 50 puntos: 40 en función del n.º de animales y 10 en función del n.º de explotaciones:

o Los 40 puntos que se asignan en función del censo ganadero se repartirán mediante una regresión lineal en la que los 40 puntos se asignarán a la ADSG con mayor n.º de animales ponderándose de acuerdo con lo siguiente:

- 1 Bovino mayor de 12 meses

- Los 10 puntos asignados correspondientes al número de explotaciones se asignarán en función de una regresión lineal en la que la ADSG con mayor n.º de explotaciones recibirá 10 puntos.

• Se valorarán con hasta 20 puntos las ADSG en función del n.º de veterinarios encargados de la aplicación del programa: asignándose 5 puntos por cada veterinario del que disponga la ADSG para el desarrollo del programa sanitario, acreditado de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 7.2 apartado b).

CVE-2014-13301

b). Valoración autonómica: se complementará con hasta 20 puntos el criterio de valoración basado en el n.º de animales y con hasta 10 puntos el criterio basado en el n.º de explotaciones. Se asignará 20 puntos adicionales a la ADSG con mayor censo de animales y 10 adicionales a la ADSG con un mayor n.º de explotaciones, asignándose los puntos al resto de ADSG con el criterio establecido para la valoración global.

3.- Si la disponibilidad presupuestaria fuera insuficiente se prorrateará entre las ADSG solicitantes. De esta manera, el importe global máximo de la ayuda, se distribuirá entre las ADSG solicitantes en función de la puntuación total obtenida en el cómputo específico de cada ADSG de acuerdo con lo siguiente:

Cada ADSG percibirá el importe mínimo ("Im") resultante de la siguiente formula:

$$Im = \frac{(Cn \times P) \times 0.5}{Ctotal}$$

Siendo:

- "Cn" la cuantía máxima de la ayuda a percibir por cada ADSG en función de los importes establecidos en el apartado 2 del articulo 5º de la presente orden.
- "Ctotal" el sumatorio de las Cn de las ADSG solicitantes
- "P" la disponibilidad presupuestaria.

El 50% restante se distribuirá entre las ADSG solicitantes en función de la puntuación obtenida con el límite de la cuantía "Cn" correspondiente a cada ADSG, de modo que a la ADSG que ha obtenido la mayor puntuación se le asignará el importe existente hasta su "Cn" y el remanente a la siguiente en puntuación con el mismo limite y así sucesivamente hasta agotar el presupuesto.

Artículo 7.- Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, directamente, o en los lugares y forma previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las solicitudes se formalizarán según el modelo establecido en el anexo II de la presente Orden, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Programa sanitario común a desarrollar en el año de solicitud de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el punto 1 del artículo tercero, firmado por el/los veterinarios responsables y el Presidente de la ADSG, según el modelo del anexo III.

b) Documento que acredite la relación contractual entre la entidad asociativa y el/ los veterinarios responsables, así como sus datos completos: nombre y apellidos, NIF, n.º colegiado, domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico. En dicho documento se establecerá en sus cláusulas que el motivo del contrato es el diseño, desarrollo y ejecución, en las explotaciones de la ADSG, del programa sanitaria aprobado para el año en que se solicite la ayuda.

c) Autorización a la Dirección General de Ganadería para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Comunidad Autónoma de Cantabria que permitan comprobar si la ADSG solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, con la Seguridad Social, y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria según modelo del Anexo IV. En el supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención.

d) Relación de explotaciones integrantes de la ADSG en el momento de la solicitud, firmada por titular o representante de cada explotación y por el Presidente de la ADSG, según anexo V. Una determinada explotación ganadera podrá figurar exclusivamente en la relación de explotaciones correspondiente a una ADSG que concurra a la presente convocatoria. En caso de figurar incluida en la relación de explotaciones presentada por más de una ADSG, se tendrá

CVE-2014-13301

únicamente en cuenta en la ayuda correspondiente a la ADSG en que la relación de ganaderos presente la última fecha, entendiéndose que todas las anteriores han sido revocadas.

e) Declaración responsable de las explotaciones integradas en la ADSG según anexo VI.

f) Presupuesto detallado de gastos para la ejecución del programa sanitario conforme el apartado 1 del articulo 5, elaborado y firmado por el veterinario de la ADSG o responsable del servicio técnico veterinario de la ADSG si hubiera más de uno, con el visto bueno del Presidente de la ADSG.

3. Recibidas las solicitudes, se verificará que contienen la documentación exigida y que reúnen los requisitos señalados en el artículo 2. Si se apreciara alguna omisión o error en la solicitud, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, dictándose resolución en dicho sentido.

4. El plazo de presentación de solicitudes para las ayudas correspondientes al año 2014 será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden.

Artículo 8.- Financiación.

La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden para el año 2014 se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.412A.771 contenida en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2014, por un importe total máximo de 38.900,00 €.

Artículo 9.- Instrucción y resolución.

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Ganadería. La propuesta de resolución se elevará al órgano competente, a través del órgano instructor, por un Comité Técnico, compuesto por el director general de Ganadería, el jefe del servicio de Sanidad y Bienestar Animal, el jefe de la sección de Alerta Sanitaria Veterinaria y Epidemiovigilancia y un funcionario adscrito a dicho Servicio, nombrado por el Director General de Ganadería.

2. La resolución que ponga fin al procedimiento se adoptará y notificará por la consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, según corresponda, en función del límite cuantitativo del importe de la ayuda que se establece en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria. El plazo máximo para resolver y notificar la finalización del procedimiento será de 30 días a partir de la fecha de fin de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud. La notificación de la finalización del procedimiento se realizará de forma individualizada al interesado.

3. En atención al artículo 17, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. En caso de que no sea preceptiva dicha publicación, se dará igualmente publicidad de las ayudas concedidas mediante su exposición en el Tablón de anuncios de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

4. Contra la resolución del procedimiento se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, si ésta fuera expresa. En el caso de resolución presunta, el plazo será de tres meses, y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 10.- Justificación y entrega de la subvención.

1. Las ayudas concedidas se liquidarán una vez presentados los justificantes de haber realizado el programa sanitario.

CVE-2014-13301

2. Para percibir el importe de la subvención concedida, las ADSG beneficiarias deberán presentar, antes del 30 de noviembre de 2014, la documentación que a continuación se indica, relativa a la ejecución del programa sanitario común en relación con el presentado en el momento de la solicitud:

I) Memoria Anual de la realización del programa sanitario, suscrita por el presidente de la Agrupación y el/ los veterinarios responsables de la ADSG, en relación a las actuaciones efectuadas, según modelo del anexo VII.

II) Autorización a la Dirección General de Ganadería para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Comunidad Autónoma de Cantabria que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, con la Seguridad Social, y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria según modelo del Anexo V. En el supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención.

III) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas en relación al presupuesto de gastos previsto en el momento de presentación de la solicitud, acompañada de las facturas de los gastos efectuados, nóminas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil. La factura vendrá con sello, firma y recibí de la empresa o persona que factura en su caso, o resguardo de la transferencia bancaria con titular, facturador y conceptos debidamente identificados. Las nóminas vendrán igualmente acompañadas del resguardo de la transferencia bancaria a favor del trabajador. Todos los justificantes de gastos superiores a 600 vendrán acompañados del correspondiente justificante bancario de pago.

3. Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por el beneficiario en su solicitud.

4. La Dirección General de Ganadería podrá efectuar las inspecciones oportunas al objeto de verificar que la inversión efectuada es acorde a lo dispuesto en la presente Orden.

5. Los beneficiarios tendrán la obligación de facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes.

Artículo 11.- Modificación de la resolución de concesión de la ayuda

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El incumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, darán lugar a la revocación de la ayuda, con la devolución, si ésta se hubiese abonado, del importe percibido incrementado con el interés de demora legalmente establecido, desde el momento de su abono.

Artículo 12.- Obligaciones de las explotaciones.

1. Los titulares de las explotaciones incluidas en las ADSG que concurran a la presente línea de ayudas se comprometen a la realización del programa sanitario establecido, a cumplir las obligaciones que para las explotaciones tal programa comporta, y en general a cumplir todas las obligaciones establecidas 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Expresamente asumen el compromiso de:

a) Comunicar al Servicio Técnico de la ADSG la incorporación de animales a su explotación. Realizadas las pruebas oportunas, no podrán ser incorporadas al rebaño los animales que resulten con resultados desfavorables a IBR gE, paratuberculosis, neospora y PI (BVD).

CVE-2014-13301

b) Los animales con resultados positivos a paratuberculosis y/o PI (BVD) deberán ser identificados y establecerse un plan para su eliminación de la explotación, teniendo como único destino su sacrificio en matadero. En ningún caso podrán salir de la explotación con destino a otras explotaciones de reproducción, centros de concentración, ferias, exposiciones y mercados de ganado, instalaciones de operadores comerciales o pastos comunales.

c) Los titulares de las explotaciones prestan su consentimiento expreso para que la Dirección General de Ganadería proceda a la comunicación de los datos relativos a los animales pertenecientes a sus explotaciones a la ADSG correspondiente, quien se hace responsable asimismo, en cuanto le corresponde, del pleno cumplimiento de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal.

3. Los titulares de las explotaciones integradas en las ADSG de bovino, que incumplan los compromisos establecidos en los apartados 2 a) y/o 2 b) del apartado anterior, quedarán excluidos de las ayudas que la ADSG pueda percibir por la ejecución del programa sanitario en sus explotaciones, por el periodo de dos años.

Artículo 13.- Seguimiento y control subvencional.

Los beneficiarios tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano competente para conceder la subvención, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mencionadas actuaciones de control.

Artículo 14.- Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y el régimen sancionador, serán los establecidos en los Títulos II y IV respectivamente, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones y en los Títulos II y IV respectivamente de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICION ADICIONAL

El régimen jurídico de concesión de las ayudas contenidas en la presente Orden se regirá por lo previsto en la misma, además de lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y otras disposiciones estatales y autonómicas que le sean de aplicación, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden GAN/58/2013, de 24 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2013 de las Ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas de ganado bovino reconocidas en Cantabria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al director general de Ganadería para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

CVE-2014-13301

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de septiembre de 2014.
La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,
Blanca Azucena Martínez Gómez.

CVE-2014-13301

ANEXO I

CONTENIDOS MINIMOS DEL PROGRAMA SANITARIO.

I.- PROGRAMA ESPECIFICO GANADO BOVINO

1. **Cuarentena:**

Los Servicios Veterinarios controlarán el estado sanitario de los animales que sean incorporados a las explotaciones de la ADSG, mediante la inspección, cuarentena y control serológico de los animales.

La entrada de animales de la especie bovina en las explotaciones pertenecientes a ADSG se realizará de acuerdo con los siguientes requisitos:

A)Si el origen es una explotación perteneciente a ADSG**:** el animal deberá presentar resultados favorables frente a IBR gE (-), neospora y PI (BVD-Ag) en la explotación de origen, acreditados mediante certificación de Servicio Veterinario de la ADSG de origen. Si se tratase de una ADSG reconocida en el ámbito territorial de Cantabria, dicho certificado deberá ajustarse al modelo establecido en el Anexo XI de la presente Orden.

El periodo de validez de las pruebas será:

- Para las pruebas de investigación de IBR gE (-) y BVD Antígeno (-): 3 meses.
- Para la prueba de investigación de neospora: 1 año;
- Para la prueba de BVD Anticuerpos (+): validez indefinida.

B)Si el origen es una explotación no perteneciente a ADSG, la entrada de animales solo podrá tener lugar con la previa realización en la explotación de origen de un análisis con resultados favorables frente a IBR gE (-), neospora y PI (BVD-Ag),acreditado por un certificado emitido por un Veterinario de una ADSG reconocida en Cantabria, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo XI, o por un Veterinario Oficial. La validez de la prueba será de 30 días.

La prohibición genérica de incorporación de bovinos con resultados desfavorables a neosporosis, podrá ser objeto de excepción mediante compromiso contraído por el ganadero ante la Dirección General de Ganadería, de no realizar recría a partir de los animales con resultado desfavorable a neospora incorporados al rebaño, y con informe favorable de los Servicios Veterinarios de la ADSG.

2. **Recría:**

Los titulares de las explotaciones, por el hecho de participar en el programa sanitario de la ADSG, se comprometen a mantener el mayor grado de separación entre los animales de recría, y el resto de animales adultos, en la medida en que el diseño de la explotación y sus condiciones de manejo lo permitan.

3. **Programa de control frente a Rinotraqueítis Infecciosa Bovina (IBR):** Incluirá como mínimo las siguientes actuaciones:

a) **Definición del estatus de IBR en los rebaños:** En función de los datos disponibles de actuaciones previas, en la redacción del programa sanitario establecido según el Anexo III, las explotaciones serán consideradas como:

- **Explotaciones negativas:** Rebaños con serología negativa al Herpesvirus Bovino Tipo 1 (gE-) y negativa a la glicoproteína B (gB-).
- **Explotaciones positivas:** Rebaños con serología positiva al Herpesvirus Bovino Tipo I (gE+), indistintamente si se trata de virus campo o por vacunación con vacuna no marcada.
- **Explotaciones negativas vacunadas**: Rebaños con serología negativa al Herpesvirus Bovino Tipo 1 (gE-) y con reacción positiva a la glicoproteína B (gB+) que es debida a la aplicación, dentro del programa sanitario establecido en la ADSG, de un programa vacunal con vacuna marcada, y siguiendo las pautas establecidas por el fabricante.

CVE-2014-13301

b) **Pautas de vacunación:** En las explotaciones integrantes de la ADSG sólo estará autorizada la vacunación con vacunas marcadas que permitan diferenciar los animales vacunados de los naturalmente infectados. Las explotaciones que, tras la obtención de los resultados del primer chequeo serológico, decidan iniciar o continuar con un programa de vacunación lo harán utilizando vacuna marcada.

c) **Seguimiento del estatus frente a IBR y estrategias de actuación:** En función del estatus sanitario establecido en base a los resultados precedentes, se seguirán las siguientes estrategias:

a. **Explotaciones positivas:**

En las explotaciones con serología positiva será obligatorio el desarrollo de un programa de vacunación con vacuna marcada siguiendo las recomendaciones del laboratorio fabricante.
Podrá no llevarse a cabo esta vacunación en el caso de que a criterio del Servicio Veterinario de la ADSG no exista en la explotación circulación viral. En este caso deberá efectuarse un programa de muestreo dirigido a demostrar la ausencia de circulación viral. Si de la ejecución de este programa se detecta circulación de virus, el programa de vacunación se deberá iniciar inmediatamente.

En base a ello el programa de chequeos en las explotaciones con serología positiva será el siguiente:

1. Si la explotación **no inicia un programa vacunal**, se realizará anualmente un muestreo de suero en un máximo de 12 animales, de entre 6 y 18 meses, para demostrar la no existencia de circulación de virus en la explotación.
2. Si la explotación **inicia programa vacunal**, con vacuna marcada, no será imprescindible la realización de chequeo obligatorio.

b. **Explotaciones negativas o nuevas explotaciones :**

Se efectuará un control anual para diagnostico de la enfermedad, en un máximo de 12 animales, de entre 6 y 18 meses de edad.

Clasificación voluntaria frente a IBR: las explotaciones integradas en la ADSG con estatus negativo a IBR y que no lleven a cabo un programa de vacunación, podrán solicitar ser calificadas como "explotación libre de IBR", para lo cual deberán someter la totalidad de animales de la explotación a dos chequeos serológicos con resultado negativo en un intervalo de no menos dos meses y no más de doce meses y todos los animales que se incorporen tras la realización de la primera prueba proceder de otra explotación calificada como libre de IBR o bien de una explotación con estatus negativo a IBR y haber sido sometidos a una prueba con resultado negativo previamente al traslado y permanecer en el rebaño de destino en cuarentena hasta la obtención de un nuevo resultado negativo a las dos semanas de su llegada. Asimismo se efectuará un control anual para diagnostico de la enfermedad, en un máximo de 12 animales, de entre 6 y 18 meses de edad.

4. Programa de control frente a Diarrea Vírica Bovina (BVD): Incluirá como mínimo las siguientes actuaciones:

a) En función de los datos disponibles de actuaciones previas, en la redacción del programa sanitario establecido según el Anexo III, las explotaciones serán consideradas como:

i. **Explotaciones con serología negativa (ELISA anticuerpos BVD totales o anticuerpos P-80).**
Se efectuará un control para detectar enfermedad, en un máximo de 12 animales, de entre 6 y 18 meses de edad.
Esta misma estrategia será la que se aplicará en el caso de explotaciones de nueva incorporación al programa sanitario.

ii. **Explotaciones con serología positiva (ELISA anticuerpos BVD totales).**
Se considerarán como tales aquellas explotaciones en las que se hayan obtenido resultados positivos a la prueba ELISA Anticuerpos BVD totales, y no se haya descartado totalmente en el momento de la investigación, la presencia de animales Persistentemente Infectados.

CVE-2014-13301

De modo indicativo, se establece como rutina de trabajo la investigación serológica (ELISA anticuerpos BVD totales **o anticuerpos P-80**) de los animales mayores de 6 meses y menores de 18 meses, no siendo necesaria la investigación serológica de los animales que en años precedentes hayan presentado anticuerpos para el virus BVD.

b) **Detección y eliminación de los animales persistentemente infectados con el virus BVD:** Los animales diagnosticados como PI tendrán como único destino el sacrificio en el matadero. El traslado se efectuará directamente desde la explotación al matadero, sin pasar por centro de concentración, encerradero de tratante, mercado o cualquier otra explotación.

5. Programa de control de neosporosis

Anualmente solo se efectuará diagnóstico de neosporosis en animales entre 6 y 18 meses y en los adultos a los que no se les hubiera efectuado ninguna prueba previamente. En caso de que se trate de explotaciones de nueva incorporación a la ADSG, y que no hayan pertenecido a ninguna ADSG, se podrán efectuar las pruebas en todos los animales de la explotación. Si la explotación procede de otra ADSG, se deberá solicitar al SSBA los antecedentes de neospora de la explotación y efectuar sólo el muestreo en los animales de 6-18 meses y adultos que no dispongan de resultado.
El protocolo de control de la enfermedad, en caso de animales positivos, deberá orientarse a la obtención de recría libre de neosporas.

6. Programa de control de paratuberculosis.

El programa de control de paratuberculosis será llevado a cabo sólo por explotaciones autorizadas por la DG de Ganadería conforme al protocolo establecido al efecto.

Las explotaciones autorizadas efectuaran anualmente una toma de muestra de suero en todos los animales mayores de 24 meses, para diagnostico de **Paratuberculosis-Elisa**, exceptuándose a los animales que tengan pruebas previas con resultado ELISA positivo. En el caso de explotaciones de nueva incorporación procedentes de otra ADSG, se deberá solicitar al SSBA los antecedentes de resultados de Paratuberculosis al SSBA, con objeto de no repetir muestreo en los animales positivos.

Los animales ELISA positivos de las explotaciones incluidas en el programa deberán ser confirmados mediante prueba de **PCR en heces**. Los animales confirmados positivos en PCR deberán ser sacrificados en el plazo de tres meses desde la fecha de notificación de los resultados a los servicios veterinarios de la ADSG.

Los animales que resulten ELISA positivo y PCR negativo, deberán repetir la prueba de PCR con periodicidad anual como mínimo.

Los animales con diagnostico positivo confirmado mediante PCR tendrán como único destino su sacrificio en matadero, mediante traslado directo sin pasar por centro de concentración, encerradero de tratante, mercado o cualquier otra explotación, debiendo sacrificarse en el plazo de 3 meses desde la obtención del resultado positivo a PCR.

7. Programa de desinfección, desinsectación y desratización.

A criterio del Servicio Veterinario de la ADSG, que deberá incluir, al menos los productos y pautas de aplicación.

8. Programa de control de parásitos internos y externos

El servicio veterinario de la ADSG establecerá la aplicación en las explotaciones de la ADSG de un programa de control frente a parásitos internos y externos, que deberá incluir al menos, las parasitosis incluidas en el programa, así como tratamientos, pautas y frecuencia de las aplicaciones.

CVE-2014-13301

ANEXO II

SOLICITUD AYUDAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERAS EJERCICIO 2014

DATOS DE LA ADSG

NOMBRE:	**CIF:**
DIRECCION:	**LOCALIDAD:**
CP:	**MUNICIPIO:**
TELF. DE CONTACTO:	**E-MAIL:**

CUENTA BANCARIA

IBAN	CÓDIGO BANCO	CÓDIGO SUCURSAL	CONTROL	Nº CUENTA O LIBRETA

DATOS DEL REPRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDOS:		**DNI:**
CARGO EN LA ADSG:		**DIRECCION:**
LOCALIDAD:	**CP:**	**MUNICIPIO:**
TF:	**E-MAIL:**	

SOLICITA: Acogerse a las ayudas contempladas en la Orden GAN/ /2014 comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda que conozco y acepto.
Se acompaña la documentación siguiente:

☐	Propuesta programa sanitario común según modelo del anexo III
☐	Relación de explotaciones integrantes de la ADSG (Anexo V)
☐	Documento contractual entre ADSG y el /los veterinarios responsables de la ADSG.
☐	Certificados de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social (*)
☐	Se aporta autorización expresa según modelo anexo IV (*)
☐	Declaración responsable de las explotaciones integradas en la ADSG (Anexo VI).
☐	Presupuesto detallado de gastos

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que cumplo la totalidad de los restantes requisitos exigidos en la Orden, quedando obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad, así como a facilitar los controles que realicen la Intervención General y la Dirección General de Desarrollo Rural del Gobierno de Cantabria.

En _____, a _____ de _____ de 2014

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

(*) El solicitante deberá marcar una de las dos casillas.

CVE-2014-13301

ANEXO III

PROGRAMA SANITARIO PARA ADSG DE GANADO BOVINO

NOMBRE DE

ADSG:……..……....…….

PRESIDENTE /REPRESENTANTE

ADSG:……..……

VETERINARIO/S DE LA

ADSG:……..……..……

Nº DE EXPLOTACIONES INTEGRANTES……..……..…….....……

PROGRAMA SANITARIO COMUN AÑO 2014

1. **PROGRAMA DE CONTROL FRENTE A RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA (IBR):**

1. Definición del estatus frente a IBR. Datos de partida	
Nº total de explotaciones negativas:	
Nº total de explotaciones positivas:	
Nº total de explotaciones negativas vacunadas:	
Nº total de explotaciones de nueva incorporación a la ADSG:	
2. Pautas de vacunación	
Descripción expresa del tipo de vacuna empleada.	
Pautas de aplicación de la vacuna en las explotaciones en que se decida vacunar (nº de dosis, edad de los animales e intervalos de vacunación).	

CVE-2014-13301

3. Definición de estrategias de actuación en las explotaciones según su estatus frente a IBR.	
Nº total de explotaciones positivas que no inician programa vacunal:	
Nº total de explotaciones positivas que inician programa vacunal:	
Nº total de explotaciones positivas que inician programa vacunal, en las que se realizará investigación de grupo centinela:	

2. PROGRAMA DE CONTROL FRENTE A DIARREA VÍRICA BOVINA (BVD):

1. Situación frente a BVD. Datos de partida	
Nº total de explotaciones con serología negativa (ELISA Ac. Totales):	
Nº total de explotaciones con serología positiva (ELISA Ac. Totales):	
Nº total de explotaciones en las que se han diagnosticado PI:	
Nº total de explotaciones de nueva incorporación a la ADSG:	
2. Pautas de vacunación	
Descripción expresa del tipo de vacuna empleada.	
Pautas de aplicación de la vacuna en las explotaciones en que se decida vacunar (nº de dosis, edad de los animales e intervalos de vacunación)	
3. Protocolo alternativo de investigación, en su caso.	
Descripción detallada del protocolo establecido de investigación, en caso de no aplicación del establecido en Anexo I.4.a.ii.	
Descripción de la estrategia de muestreo y pruebas a realizar.	
4. Definición de estrategias de actuación en las explotaciones según su situación frente a BVD:	
Nº total de explotaciones positivas que **NO** inician programa vacunal, en las que se tiene prevista la investigación de animales > de 6 meses y menores de 18.	
Nº total de explotaciones positivas que **SI** inician programa vacunal, en las que se tiene prevista la investigación de animales > de 6 meses y menores de 18.	

CVE-2014-13301

Nº total de explotaciones positivas que **NO** inician programa vacunal, en las que se tiene prevista la aplicación de protocolo alternativo.	
Nº total de explotaciones positivas que **SI** inician programa vacunal, en las que se tiene prevista la aplicación de protocolo alternativo.	

3. PROGRAMA DE CONTROL DE NEOSPOROSIS:

1. Situación frente a Neosporosis. Datos de partida	
Nº total de explotaciones con serología negativa.	
Nº total de explotaciones con serología positiva.	
2. Protocolo de actuación establecido:	
Selección de descendencia para recría.	
Descripción de la estrategia de muestreo y pruebas a realizar.	

4. PROGRAMA DE CONTROL DE PARATUBERCULOSIS:

EXPLOTACIONES QUE VAN A LLEVAR A CABO EL PROGRAMA VOLUNTARIO DE CONTROL DE PARATUBERCULOSIS	
☐ **TODAS LAS EXPLOTACIONES INDICADAS EN LA RELACION DE INTEGRANTES DE LA ADSG**	☐ **SE ADJUNTA RELACION DE EXPLOTACIONES QUE VAN A EJECUTAR EL PROGRAMA VOLUNTARIO DE PARATUBERCULOSIS**
1. Situación frente a Paratuberculosis. Datos de partida	
Nº total de explotaciones con serología negativa (ELISA):	
Nº total de explotaciones con serología positiva (ELISA):	
Nº total de explotaciones con PCR positivo:	
Nº total de explotaciones de nueva incorporación a la ADSG.	
2. Protocolo actuación explotaciones positivas.	
Selección de descendencia para recría.	
Separación de la recría.	

CVE-2014-13301

5. PROGRAMA DE CONTROL DE PARASITOS INTERNOS Y EXTERNOS

Parasitosis	Descripción del tipo de tratamiento que se va a utilizar	Edad de los animales a tratar	Nº de dosis	Pauta de aplicación

6. PROGRAMA DE DESINFECCION, DESINSECTACION Y DESRATIZACION

Productos	Responsable de la aplicación	Pautas de aplicación (frecuencia y criterios)

El/ los veterinarios abajo firmantes, veterinarios de la ADSG_____

_____ se comprometen a la realización del programa sanitario formalizado mediante el presente documento y las explotaciones integrantes de la ADSG suscriben el programa a través del Presidente de la Asociación.

_____a _____de_____de 2014

El veterinario/ Los veterinarios de la ADSG **El Presidente de la ADSG**

Fdo:_____ Col. Nº_____ **Fdo:_____**

NIF_____

Fdo:_____ Col. Nº_____

SR. JEFE DEL SERVICIO DE SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL

CVE-2014-13301

ANEXO IV-MODELO DE AUTORIZACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTARCION TRIBUTARIA (AEAT), TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y A LA AGENCIA CANTABRA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (ACAT).

La persona abajo firmante autoriza a la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la ACAT los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con dichos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la ayuda regulada por la Orden GAN/ / 2014 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2014 de las Ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas reconocidas en Cantabria.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA

RAZON SOCIAL	
C.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

Asimismo DECLARO bajo mi responsabilidad, que la Entidad que represento no incurre en ninguna de una de las circunstancias del artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

, a de de 2014

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural

CVE-2014-13301

ANEXO V

Página…. de……

RELACION GANADEROS INTEGRANTES DE LA ADSG:…..……..

SOLICITUD AYUDAS ADSG EJERCICIO 2014.

Nº	CEA	Titular	Fecha y Firma
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			

Los/las titulares de las explotaciones más arriba reflejadas se comprometen a la realización del programa sanitario establecido, y declaran conocer y asumir las obligaciones que tal programa comporta.

Expresamente se comprometen a:

1. Comunicar al Servicio Técnico de la ADSG la incorporación de animales a su explotación.
2. En caso de explotaciones de la especie bovina, establecer un plan para la eliminación de los animales diagnosticados como BVD-PI, así como los positivos a pruebas serológicas de Paratuberculosis.
3. Los animales descritos en el punto 2, **en ningún caso podrán salir de la explotación con destino a: otras explotaciones de reproducción, centros de concentración, mercados de ganado, operadores comerciales o pastos comunales**.

Quedan informados/as y prestan su consentimiento expreso para que la Dirección General de Ganadería proceda a la comunicación de los datos relativos a los animales pertenecientes a las explotaciones mencionada, a esta ADSG, quien se hace responsable asimismo, en cuanto le corresponde, del pleno cumplimiento de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal. Esta autorización invalida cualquier otra suscrita con anterioridad.

La ADSG ....., presta su conformidad.

En ……., a … de …….. de 2014

Fdo.:..... DNI.....

CVE-2014-13301

ANEXO VI

DECLARACION RESPONSABLE EXPLOTACION ADSG

CEA DE LA EXPLOTACION:

DATOS DEL TITULAR		
NOMBRE Y APELLIDOS/RAZON SOCIAL:		CIF/NIF:
DIRECCION:		
LOCALIDAD:	CP:	MUNICIPIO:
TF:	E-MAIL:	

En relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden GAN/ /2014, y en calidad de TITULAR de la explotación ganadera indicada, integrante de la ADSG……

DECLARO bajo mi responsabilidad:

1.- Que la EXPLOTACION de la cual soy titular tiene la condición de PYME de acuerdo con el anexo I del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE (Reglamento General de exención por categorías).

2.- Que como beneficiario final de la ayuda no incurre en ninguna de las circunstancias del artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, así como en el artículo 13 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre , General de Subvenciones y en particular hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social

La persona abajo firmante:

☐ (1) AUTORIZA a la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno de Cantabria a solicitar de la AEAT, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Cantabra de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con dichos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden GAN/ / 2014 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2014 de las Ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas reconocidas en Cantabria.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

En _____, a _____ de _____ de 2014

EXMA. SRA. CONSEJERA DE GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

(1) En caso de no marcar la casilla el interesado deberá aportar los oportunos certificados de exención de deudas.

CVE-2014-13301

ANEXO VII

MEMORIA ANUAL ESPECIE BOVINA (1)

NOMBRE DE

ADSG:……..……...……..

PRESIDENTE /REPRESENTANTE

ADSG:……..……

VETERINARIO/S DE LA

ADSG:……..……..……

***Nº* DE EXPLOTACIONES INTEGRANTES A FECHA (2) ……..……...……..……..……....**

LISTADO DE ALTAS Y BAJAS DE LA ADSG (relación de explotaciones que han causado baja y alta)……..

1. PROGRAMA DE CONTROL FRENTE A RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA (IBR):

1. Definición del estatus frente a IBR. Datos finales Año 2014	**Nº**
Nº total de explotaciones negativas:	
Nº total de explotaciones positivas:	
Nº total de explotaciones negativas vacunadas:	
2. Actuaciones en las explotaciones positivas	**Nº**
Nº total de explotaciones positivas que no inician programa vacunal	
Nº total de explotaciones positivas que han iniciado programa vacunal en 2014.	
Nº total de explotaciones positivas que han iniciado programa vacunal, en las que se ha realizado investigación de grupo centinela	

2. PROGRAMA DE CONTROL FRENTE A DIARREA VÍRICA BOVINA (BVD):

1. Situación frente a BVD. Datos finales Año 2014	**Nº**
Nº total de explotaciones con serología negativa (ELISA Ac. Totales):	
Nº total de explotaciones con serología positiva (ELISA Ac. Totales):	
Nº total de explotaciones en las que se han diagnosticado PI:	

CVE-2014-13301

2. Definición de estrategias de actuación en las explotaciones positivas:	**Nº**
Nº total de explotaciones positivas que **NO** iniciaron programa vacunal, en las que se realizó la investigación de animales > de 6 meses y menores de 18.	
Nº total de explotaciones positivas que **SI** iniciaron programa vacunal, en las que se realizó la investigación de animales > de 6 meses y menores de 18.	
Nº total de explotaciones positivas que **NO** iniciaron programa vacunal, en las que se aplicó el protocolo alternativo.	
Nº total de explotaciones positivas que **SI** iniciaron programa vacunal, en las que se aplicó el protocolo alternativo.	

3. PROGRAMA DE CONTROL DE NEOSPOROSIS:

1. Situación frente a Neosporosis. Datos finales. Año 2014	
Nº total de explotaciones con serología negativa.	
Nº total de explotaciones con serología positiva.	
2. Protocolo de actuación establecido:	
Selección de descendencia para recría.	
Descripción de la estrategia de muestreo y pruebas a realizar.	

4. PROGRAMA DE CONTROL DE PARATUBERCULOSIS

1. Situación frente a Paratuberculosis. Datos finales. Año 2014	**Nº**
Nº total de explotaciones con serología negativa (ELISA):	
Nº total de explotaciones con serología positiva (ELISA):	
Nº total de explotaciones con PCR positiva:	
2. Protocolo actuación explotaciones positivas.	
Selección de descendencia para recría.	
Separación de la recría.	
Nº de animales positivos a paratuberculosis durante la aplicación del programa 2014	

CVE-2014-13301

De los animales positivos indicados en el apartado anterior, indicar el nº de sacrificados	

5. PROGRAMA DE CONTROL DE PARASITOS INTERNOS Y EXTERNOS

Parasitosis	Tratamiento/s aplicado	Intervalo o momentos de aplicación	Nº de animales tratados en cada momento

6. PROGRAMA DE DESINFECCION, DESINSECTACION Y DESRATIZACION

Productos utilizados.	Responsable de la aplicación	Nº de explotaciones en las que se ha aplicado el programa

El/ los veterinarios abajo firmantes, veterinarios de la ADSG_____ _____ han ejecutado el programa sanitario según lo informado en el presente documento y las explotaciones integrantes de la ADSG suscriben la memoria de ejecución del programa a través del Presidente de la Asociación.

_____a _____de_____de 2014

El veterinario/ Los veterinarios de la ADSG **El Presidente de la ADSG**

Fdo:_____ Col. Nº_____ **Fdo:_____**

NIF_____

Fdo:_____ Col. Nº_____

SR. JEFE DEL SERVICIO DE SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL

(1) En el caso de que en algún apartado, el espacio disponible no sea suficiente para reflejar la información precisa, podrá complementarse con anexos al presente documento numerados que hagan referencia al apartado que complementen, o bien mediante modificación en altura de los epígrafes cuyo tamaño sea insuficiente para la información que se deba proporcionar.

(2) Se adjuntará la relación de explotaciones en soporte informático o en papel, incluyendo para cada una de ellas, los datos de CEA y Titular.

CVE-2014-13301

ANEXO VIII

DECLARACION RESPONSABLE (PYME)

CEA DE LA EXPLOTACION:

DATOS DEL TITULAR		
NOMBRE Y APELLIDOS/RAZON SOCIAL:		**CIF/NIF:**
DIRECCION:		
LOCALIDAD:	**CP:**	**MUNICIPIO:**
TF:	**E-MAIL:**	

En relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden GAN/ /2014, y en calidad de TITULAR de la explotación ganadera indicada, integrante de la ADSG……

DECLARO bajo mi responsabilidad, que la EXPLOTACION de la cual soy titular tiene la condición de PYME de acuerdo con el anexo I del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE (Reglamento General de exención por categorías).

En _____, a _____ de _____ de 2014

EXMA. SRA. CONSEJERA DE GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2014-13301

ANEXO IX

MEMORIA ANUAL ESPECIE BOVINA (1)

NOMBRE DE

ADSG:…….……....…….

PRESIDENTE /REPRESENTANTE

ADSG:…….……

VETERINARIO/S DE LA

ADSG:…….…….……

***Nº* DE EXPLOTACIONES INTEGRANTES A FECHA (2) …….……...……..……..……....**

LISTADO DE ALTAS Y BAJAS DE LA ADSG (relación de explotaciones que han causado baja y alta)…….

1. **PROGRAMA DE CONTROL FRENTE A RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA (IBR):**

1. Definición del estatus frente a IBR. Datos finales Año 2014 (Actuaciones consideradas desde 01/01/2014).	**Inicio programa**	**Fin programa (estimación) 30/09/2014**
Nº total de explotaciones negativas:		
Nº total de explotaciones positivas:		
Nº total de explotaciones negativas vacunadas:		
Nº total de explotaciones de nueva incorporación a la ADSG:		

2. Pautas de vacunación	
Descripción expresa del tipo de vacuna empleada.	
Pautas de aplicación de la vacuna en las explotaciones en que se decida vacunar (nº de dosis, edad de los animales e intervalos de vacunación)	

3. Actuaciones en las explotaciones según su estatus frente a IBR.	**Nº Explotaciones**	**Muestras IBR_Ac**	**Muestras IBR_Ag**
Nº total de explotaciones y muestras tomadas en explotaciones positivas que no inician programa vacunal			
Nº total de explotaciones positivas que han iniciado programa vacunal en 2014.			

CVE-2014-13301

Nº total de explotaciones positivas que han iniciado programa vacunal, en las que se ha realizado investigación de grupo centinela				
4. Clasificación voluntaria frente a IBR	**Nº Explotaciones**		**Muestras IBR_Ac**	**Muestras IBR_Ag**
Nº total de explotaciones que han realizado programa de pruebas de calificación.				
5. Actuaciones de cuarentena	**Nº Explotaciones**	**Nº Reses**	**Muestras IBR_Ac**	**Muestras IBR_Ag**
Nº total de explotaciones en las que se ha realizado protocolo de cuarentena.				

2. PROGRAMA DE CONTROL FRENTE A DIARREA VÍRICA BOVINA (BVD):

1. Situación frente a BVD. Datos finales Año 2014 (Actuaciones consideradas desde 01/01/2014).	**Inicio programa**	**Fin programa (estimación) 30/09/2014**
Nº total de explotaciones con serología negativa (ELISA Ac. Totales):		
Nº total de explotaciones con serología positiva (ELISA Ac. Totales):		
Nº total de explotaciones en las que se han diagnosticado PI:		
Nº total de explotaciones de nueva incorporación a la ADSG:		

2. Pautas de vacunación	
Descripción expresa del tipo de vacuna empleada.	
Pautas de aplicación de la vacuna en las explotaciones en que se decidió vacunar (nº de dosis, edad de los animales e intervalos de vacunación)	

3. Protocolos de investigación aplicados.	
Nº total de explotaciones en que se ha aplicado el protocolo genérico de investigación establecido (Anexo I.4.a.ii.)	
Nº total de explotaciones (en su caso) en que se ha aplicado protocolo alternativo de investigación.	

CVE-2014-13301

Descripción de la estrategia de muestreo y pruebas realizadas en el protocolo alternativo.	

4. Definición de estrategias de actuación en las explotaciones según su situación frente a BVD:	**Nº de explota-ciones.**	**Muestras BVD Ac Totales**	**Muestras BVD Ag.**	**Muestras P-80**
Nº total de explotaciones positivas que **NO** iniciaron programa vacunal, en las que se realizó la investigación de animales > de 6 meses y menores de 18.				
Nº total de explotaciones positivas que **SI** iniciaron programa vacunal, en las que se realizó la investigación de animales > de 6 meses y menores de 18.				
Nº total de explotaciones positivas que **NO** iniciaron programa vacunal, en las que se aplicó el protocolo alternativo.				
Nº total de explotaciones positivas que **SI** iniciaron programa vacunal, en las que se aplicó el protocolo alternativo.				

5. Actuaciones de cuarentena	**Nº de explota-ciones.**	**Muestras BVD Ac Totales**	**Muestras BVD Ag.**	**Muestras P-80**
Nº total de explotaciones en las que se ha realizado protocolo de cuarentena.				

3. PROGRAMA DE CONTROL DE NEOSPOROSIS:

1. Situación frente a Neosporosis. Datos finales. Año 2014 (Actuaciones consideradas desde 01/01/2014).	
Nº total de explotaciones con serología negativa.	
Nº total de explotaciones con serología positiva.	
2. Protocolo de actuación establecido:	
Selección de descendencia para recría.	
Descripción de la estrategia de muestreo y pruebas a realizar.	

3. Actuaciones de cuarentena	**Nº de explotaciones**	**Muestras Neospora**

CVE-2014-13301

Nº total de explotaciones en las que se ha realizado protocolo de cuarentena		

4. PROGRAMA DE CONTROL DE PARATUBERCULOSIS

1. Situación frente a Paratuberculosis. Datos finales. Año 2014 (Actuaciones consideradas desde 01/01/2014).	**Inicio programa**	**Fin programa (estimación) 30/09/2014**
Nº total de explotaciones con serología negativa (ELISA):		
Nº total de explotaciones con serología positiva (ELISA):		
Nº total de explotaciones con PCR positiva:		
Nº total de explotaciones de nueva incorporación a la ADSG.		
2. Protocolo actuación explotaciones positivas.		
Selección de descendencia para recría.		
Separación de la recría.		
Nº de animales positivos a paratuberculosis entre el 01/01/2014 y 30/09/2014		
De los animales positivos indicados en el apartado anterior, indicar el nº de sacrificados		

5. PROGRAMA DE CONTROL DE PARASITOS INTERNOS Y EXTERNOS

Parasitosis	**Tratamiento/s aplicado**	**Intervalo o momentos de aplicación**	**Nº de animales tratados en cada momento**

CVE-2014-13301

6. PROGRAMA DE DESINFECCION, DESINSECTACION Y DESRATIZACION

Productos utilizados.	Responsable de la aplicación	Nº de explotaciones en las que se ha aplicado el programa

El/ los veterinarios abajo firmantes, veterinarios de la ADSG_____ _____ han ejecutado el programa sanitario según lo informado en el presente documento y las explotaciones integrantes de la ADSG suscriben la memoria de ejecución del programa a través del Presidente de la Asociación.

_____a _____de_____de 2014

El veterinario/ Los veterinarios de la ADSG **El Presidente de la ADSG**

Fdo:_____ Col. Nº_____ **Fdo:_____**

NIF_____

Fdo:_____ Col. Nº_____

SR. JEFE DEL SERVICIO DE SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL

(3) En el caso de que en algún apartado, el espacio disponible no sea suficiente para reflejar la información precisa, podrá complementarse con anexos al presente documento numerados que hagan referencia al apartado que complementen, o bien mediante modificación en altura de los epígrafes cuyo tamaño sea insuficiente para la información que se deba proporcionar.

(4) Se adjuntará la relación de explotaciones en soporte informático o en papel, incluyendo para cada una de ellas, los datos de CEA y Titular.

CVE-2014-13301

ANEXO X

CERTIFICADO DE TOMA DE MUESTRAS ADSG BOVINO

NOMBRE ADSG	

Nº MUESTRAS POR EXPLOTACION DEL 1 DE ENERO DE 2014 A 30 SEPTIEMBRE 2014 *(1)*

EXPLOTACION		Nº MUESTRAS TOTAL	Nº DETERMINACIONES						
CEA	TITULAR		IBR gE	IBR Ac	BVD Ac	BVD Ag	BVD p80	Neos	Para

RESUMEN ANUAL DE TOMA MUESTRAS EN LA ADSG DEL 1 DE ENERO DE 2014 A 30 SEPTIEMBRE 2014

Nº MUESTRAS TOTAL ADSG		Nº DETERMINACIONES TOTAL ADSG						
		IBR gE	IBR Ac	BVD Ac	BVD Ag	BVD p80	Neospora	Paratuberculosis ELISA
Veterinarios ADSG								

Los abajo firmantes, veterinarios responsables de la ADSG certifican que son ciertos los datos recogidos en el presente documento.

_____***a*_____ *de*_____*de 2014***

El veterinario/ Los veterinarios de la ADSG

Fdo:_____ **Col. Nº**_____

Fdo:_____ **Col. Nº**_____

(1) : Se cumplimentarán tantas hojas sean necesarias para registrar los muestreos efectuados en cada una de las explotaciones de la ADSG.

CVE-2014-13301

ANEXO XI

CERTIFICADO DE RESULTADOS ANALITICOS

D./Dª. _____, en calidad de veterinario responsable de la Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera _____ reconocida en Cantabria de acuerdo con el Decreto 14/2005 de 3 de febrero, por el que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas en la Comunidad Autónoma de Cantabria,

CERTIFICA

Que en la explotación del siguiente titular:

- Nombre y apellidos:_____
- CEA: ES39_____
- Localidad: _____

Los animales con número de identificación auricular a continuación indicados, han obtenido los siguientes resultados en las pruebas de diagnóstico laboratorial realizadas en los laboratorios autorizados por la Conserjería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural

Nº Identificación	Fecha análisis	IBR gE	IBR gB	BVD Ac	BVD Ag	Paratuberculosis	Neospora

Para que conste y surta los efectos oportunos, firma el presente en _____, a _____ de _____ de 20__.

EL VETERINARIO RESPONSABLE DE LA ADSG _____

(Sello de la ADSG)

FDO.: _____
DNI:_____

2014/13301

CVE-2014-13301

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

CVE-2014-12678 *Información pública de solicitud de autorización para la construcción de establo para ganado vacuno. Expediente 171/2014.*

Por don Sergio Cruz Cano y doña Beatriz Ares Lastra se tramita expediente de solicitud de autorización para construcción de establo para ganado vacuno en la finca con referencia catastral 39011A022000620000HG, en C/ Los Pindios, 652, del pueblo de Güemes, en suelo clasificado como No Urbanizable de Protección Agrícola.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se abre información pública, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

Bareyo, 29 de agosto de 2014.
El alcalde,
José de la Hoz Lainz.

2014/12678

CVE-2014-12678

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2014-13260 *Información pública de solicitud de licencia para legalización de proyectos de instalación de actividad de invernaderos.*

De conformidad con lo dispuesto en la DT 2ª y el Art. 116.1 de la Ley 2/2.001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, tras su nueva redacción otorgada por la Ley 3/2012, de 21 de junio, se somete a información pública por período de 15 días, el expediente promovido por Dña. Ana María Santander González, de solicitud de licencia para legalización de proyecto de instalación actividad de invernaderos, en parcela 115 del polígono 04 de la localidad de Renedo, en suelo no urbanizable genérico (categoría C), suelo rústico de protección ordinaria según LOTRUSCAN.

La documentación correspondiente, se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de Piélagos.

Piélagos, 17 de septiembre de 2014.
El alcalde,
Enrique Torre Bolado.

2014/13260

CVE-2014-13260

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

CVE-2014-12501 *Información pública de concesión de licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar, en barrio de Liandres.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.2 de la LOTRUSCA en su redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio (BOC de 13 de agosto de 2010), se hace público la concesión de la licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar cuyos datos se consignan a continuación:

Fecha de la concesión: 26 de agosto de 2014.

Órgano: Resolución de Alcaldía número 433/2014.

Promotor: Dña. Reyes González Rull.

Dirección de la licencia: Calle Camino, nº 34, del barrio de Liandres (Ruiloba).

Régimen de recursos: Contra la anterior resolución, se agota la vía administrativa, se podrá interponer:

1.- Potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo o resolución que se publica, en el plazo de un mes, que se contará desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOC.

Si interpone recurso de reposición, contra su resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquél en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

2.- Podrá interponer recurso contencioso-administrativo directamente ante el Juzgado correspondiente de lo Contencioso-Administrativo de los de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC.

3.- También podrá interponerse cualquier otra reclamación que estime procedente.

Ruiloba, 28 de agosto de 2014.

El alcalde,

Gabriel Bueno Fernández.

2014/12501

CVE-2014-12501

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2014-11407 *Información pública de concesión de licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar, en Viveda.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, conforme la redacción dada por la Ley de Cantabria 6/2010, de 30 de julio, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se hace público que mediante resolución de la Alcaldía de fecha 6 de junio de 2014, se concedió Licencia de Primera Ocupación a Daniel Muñoz Campo para construcción de una vivienda unifamiliar en Viveda.

Contra la presente Resolución puede interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano de este Ayuntamiento que dictó el acto, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; contra la resolución del recurso de reposición no podrá interponerse nuevamente este recurso, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del recurso de reposición si fuese expresa; si no lo fuese, el plazo será de seis meses desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio o desde el día siguiente al que se produzca la desestimación presunta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No obstante, podrá interponer cualquier otro que estime conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Santillana del Mar, 31 de julio de 2014.

El alcalde,

Isidoro Rábago León.

2014/11407

CVE-2014-11407

7.4.PARTICULARES

PARTICULARES

CVE-2014-13357 *Información pública de extravío del Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria.*

Se hace público el extravío del título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria de don Marcos Zunzunegui Pérez.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección General de Personal y Centros Docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 23 de septiembre de 2014.

El interesado,

Marcos Zunzunegui Pérez.

2014/13357

CVE-2014-13357

7.5.VARIOS

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2014-13322 *Notificación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente DAT/371/2014.*

No habiendo podido ser notificado /Intentada la notificación del /el/los siguiente/s expediente/s relativo/s a baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de Castro Urdiales, se procedió a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria,

N.º expediente: DAT/371/2014.
Órgano y fecha de resolución: Padrón de Habitantes 03/07/2014.
Apellidos y nombre: Jessy Killyan Peguillet Idrobo.
Domicilio: B.º Sámano, 100, bajo A.

Castro Urdiales, 9 de septiembre de 2014.
El alcalde,
Iván González Barquín.

2014/13322

CVE-2014-13322

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2014-13336 *Notificación de incoación de expediente de recuperación de oficio de una parcela municipal en calle Duque de Ahumada. Notificación 201400014946.*

Con fecha 27 de agosto de 2014 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación al interesado, D. Irshad Akhtar, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto Decreto de delegación, la concejala delegada de Patrimonio; a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

"A la vista del expediente tramitado por la usurpación de una finca de propiedad municipal, sita frente a la calle Duque de Ahumada, 1, ocupada con materiales que ha depositado don Irshad Akhtar,

Visto el informe emitido por el jefe del Servicio de Patrimonio, la concejala delegada de Patrimonio que suscribe,

RESUELVE

Primero.- Incoar expediente para la recuperación de oficio de una parcela municipal sita frente al nº 1 de la calle Duque de Ahumada, ocupada sin autorización municipal por Irshad Akhtar, con cerramiento de maderas, y depósito de materiales, de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Segundo.- Conceder trámite de audiencia al interesado para que, a la vista del expediente, formule las alegaciones que tenga por conveniente, en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución."

Santander, 18 de septiembre de 2014.
La concejala delegada,
Ana María González Pescador.

2014/13336

CVE-2014-13336

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2014-13383 *Notificación de incoación de expedientes de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

No pudiéndose efectuar la notificación personal al desconocerse el domicilio, es por lo que, en aplicación del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica la incoación de expediente de baja de oficio del Padrón de Habitantes de los vecinos que a continuación se relacionan, debido a que no encuentra acreditado que cumplan con la obligación establecida en el artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, de tener fijada su residencia en el domicilio indicado en el Padrón.

Se concede a los interesados un plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que puedan efectuar cuantas alegaciones considere oportunas, aportando igualmente cuantas pruebas o documentos considere necesarios en defensa de sus derechos e intereses. Transcurrido dicho plazo, sin que haya presentado alegación alguna, se procederá a la baja en el Padrón de Habitantes.

NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIDAD	DIRECCIÓN
LAWRENCE FUCHS KATRIN ADAEZE	F0705796	GENERAL MOSCARDO 5, 4º A
JOSÉ ANTONIO BENGOCHEA ANDRÉS	13737740	MARÍA CRISTINA 22, BAJO, DR.
FERNANDO BENGOCHEA GÓMEZ	72068855B	MARÍA CRISTINA 22, BAJO, DR.

Santander, 16 de septiembre de 2014.
La jefa de Servicio de Estadística,
Puerto Sánchez-Calero López.

2014/13383

CVE-2014-13383

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.1.SUBASTAS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE TORRELAVEGA

CVE-2014-13341 *Anuncio de subasta en procedimiento de ejcución de títulos judiciales 276/2012.*

Doña Olga Gómez Díaz Pines, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 3 de Torrelavega.

En el ejecución de títulos judiciales n° 0000276/2012 seguido a instancia del procurador Sr. José Pelayo Díaz, en nombre y representación de Jesús María Aizpurua Díaz, frente a Ana Rosa Castañedo San Emeterio, se ha acordado la enajenación mediante subasta del siguiente bien:

— INMUEBLE: Finca Registral núm. 56.543 sito en la Avenida de Palencia núm. 136 B, 1° G de Torrelavega y anejo inseparable (Plaza de Garaje). Inscrito al Tomo 1.348, libro 633, folio 120.

— VALORACIÓN A EFECTOS DE SUBASTA: 15.152,97 euros.

— LUGAR, FECHA Y HORA DE CELEBRACIÓN: el día 14 de enero de 2015 a las 10:00 horas, en Secretaria de este órgano.

— INFORMACIÓN Y CONDICIONES DE LA SUBASTA:

1. La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble que se subasta se encuentra de manifiesto en la sede de esta Oficina judicial.

2. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

3. Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y, por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

4. Para tomar parte en la subasta los postores deberán:

a) Identificarse de forma suficiente.

b) Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la Subasta.

c) Presentar resguardo de que han depositado, previamente, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano n° 3889000005027612 en la entidad Santander o de que han prestado aval bancario por el 5 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo. Finalizado el acto de la subasta se devolverán las cantidades depositadas, excepto la que corresponda al mejor postor y la de aquellos postores que expresamente lo soliciten para que, si el rematante no depositase en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate a su favor.

5. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones indicadas en el apartado anterior. Estas posturas serán abiertas al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

CVE-2014-13341

6. Tanto el ejecutante como los demás copropietarios podrán participar en la subasta sin necesidad de consignar cantidad alguna. Asimismo, cualquiera de los comuneros que fueren rematantes podrán, si les interesara, ceder el remate a tercero, conforme al art. 647 de la LEC.

7. Si la mejor oferta no alcanzara el 70% del tipo de la subasta, pero superase el 50%, y el rematante no fuere uno de los comuneros, podrán cualquiera de éstos presentar persona que mejore la postura consignando previamente el 5% exigido para tomar parte en la misma, abriéndose en este caso una subastilla entre el mejor postor y el mejorante presentado.

Si la mejor oferta fuera inferior al 50% del tipo, previo a aprobar el remate, se oirá a los comuneros.

Si el rematante fuere comunero, los demás no tendrán Derecho de Retracto.

8. En cuanto a la situación posesoria se hace constar que el inmueble: No consta la situación posesoria del inmueble.

El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Oficina Judicial y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta, asimismo la subasta se anunciará en el portal de subastas judiciales y electrónicas existentes y dependientes del Ministerio de Justicia, y servirá de notificación al ejecutado, para el caso de resultar infructuosa la notificación personal, en la forma prevenida por la Ley. Y para que conste expido el presente.

Torrelavega, 10 de septiembre de 2014.
La secretaria judicial,
Olga Gómez Díaz Pines.

2014/13341

CVE-2014-13341

8.2.OTROS ANUNCIOS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

SECCIÓN SEGUNDA

CVE-2014-13315 *Notificación de sentencia en procedimiento de recurso de apelación 862/2012.*

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, secretario judicial de la Audiencia Provincial, Sección 2, de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de recurso de apelación a instancia de Rosa Fernández Calderón, como apelante, frente a Blas Velázquez Antxutegui, como apelado, en los que se ha dictado resolución, sentencia de fecha 30 de julio de 2014, del tenor literal siguiente:

"Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la señora Rosa Fernández Calderón contra la sentencia de 27 de septiembre de 2012, dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número 5 de los de Santander, la que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante.

Esta sentencia no es firma y contra ella caben los recursos extraordinarios de casación y por infracción procesal para ante el Tribunal Supremo, que deben interponerse en legal forma ante esta Audiencia en plazo de veinte días.

Una vez firme la presente resolución con testimonio de la misma, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas ilegibles."

Y para que sirva de notificación (sentencia) en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Blas Velázquez Antxutegui, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 17 de septiembre de 2014.
El secretario judicial,
Francisco Javier Herrero Ruiz.

2014/13315

CVE-2014-13315

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2014-13339 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 92/2014.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social N° 3 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el n° 0000092/2014 a instancia de José Manuel García Gaño frente a Construcciones Triguero, S. L.U., José G. Triguero, S. L.U., Hormigón y Madera, SL y Viviendas y Solares del Norte, SL, en los que se ha dictado resoluciones de de fecha de 23-6-2014 y 15-7-2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

Dispongo estimando la solicitud de ejecución presentada por don José Manuel García Gaño contra Viviendas y Solares del Norte S. L., Hormigón y Madera S.L, José G. Triguero S. L.U. y Construcciones Triguero S. L.U., declaro la extinción a día de hoy de la relación laboral que venía vinculando al demandante con las demandadas y, en consecuencia, condeno solidariamente a las mercantiles citadas a que indemnicen al demandante con la cantidad de 6.810,37 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto n° 3876000005009214, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Firmado, don Pablo Rueda Díaz de Rábago, magistrado del Juzgado de lo Social n° 3 de Santander. Doy fe".

"PARTE DISPOSITIVA

Dispongo estimando el recurso de aclaración interpuesto por la parte actora contra el auto de 23-6-2014 la rectificación de este en el sentido de condenar también a las demandadas de modo solidario a abonar al demandante los salarios de trámite por importe de 3.851,25 euros.

Contra este auto no cabe interponer recurso.

Firmado, don Pablo Rueda Díaz de Rábago, magistrado del Juzgado de lo Social n° 3 de Santander. Doy fe".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Construcciones Triguero, S. L.U., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 19 de septiembre de 2014.
El secretario judicial,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2014/13339

CVE-2014-13339

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE BILBAO

CVE-2014-13353 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución 81/2014.*

Don Francisco Lurueña Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número 7 de Bilbao,

Hago saber: Que en autos pieza ejecución 81/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan María de la Pisa Vega contra Oberstdorf 2008, S. L., sobre ejecución, se ha dictado la siguiente:

AUTO

Magistrada que lo dicta: Doña Cristina Isabel Padro Rodríguez.

En Bilbao (Bizkaia) a 5 de junio de 2014.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia de fecha 6 de febrero de 2014, solicitada por Juan María de la Pisa Vega, parte ejecutante, frente a Oberstdorf 2008, S. L., parte ejecutada.

2.- La ejecución se despacha por la cantidad de 10.698,46 euros de principal, incluidos intereses de mora y honorarios de letrado, y la de 1.069,85 euros para intereses y otros 1.069,85 euros para costas, sin perjuicio de su ulterior liquidación.

3.- Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 252 y 23 de la LJS).

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición ante el juez, a presentar en la oficina judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de expresar la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada según lo previsto en el apartado 4 del artículo 239 de la LJS.

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LJS).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, los sindicatos, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

DECRETO

Secretario judicial que lo dicta: Don Francisco Lurueña Rodríguez.

En Bilbao (Bizkaia) a 5 de junio de 2014.

CVE-2014-13353

PARTE DISPOSITIVA

1.- Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor Oberstdorf 2008, S. L., suficientes para cubrir la cantidad de 10.698,46 euros de principal, incluidos intereses de mora y honorarios de letrado, y la de 1.069,85 euros, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y otros 1.069,85 euros para costas.

2.- Sirva esta resolución de mandamiento al funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial para que, asistido de funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal, proceda a la práctica del embargo, debiendo observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

3.- Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

Remítase comunicación por vía telemática, a través del punto neutro judicial, a fin de que por las entidades adheridas al convenio con el C.G.P.J. se ponga a disposición de este Juzgado las cantidades por las que se ha despachado ejecución y que pudieran ser titularidad del ejecutado.

4.- Requiérase al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de cinco días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cuál sea éste.

Debe señalar, igualmente, la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y, en tal caso, el importe de los créditos garantizados.

5.- Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en el título que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 300 euros por cada día de retraso.

6.- Con el escrito solicitando la ejecución y testimonio de la resolución que se ejecuta, fórmese pieza separada para tramitar la ejecutoria.

7.- Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 252 y 23 de la LJS).

Modo de impugnarla: mediante recurso de revisión ante el juez, a presentar en la oficina judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, por escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido (apartados 1 y 2 del artículo 188 de la LJS).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los sindicatos, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo decreto y firmo. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación a Oberstdorf 2008, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

CVE-2014-13353

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 11 de septiembre de 2014.
El secretario judicial,
Francisco Lurueña Rodríguez.

2014/13353

CVE-2014-13353

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MEDIO CUDEYO

CVE-2014-13163 *Emplazamiento en expediente de dominio. Reanudación del tracto 409/2014.*

Don Santiago Delgado González, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 2.

Hago saber que en el expediente de dominio seguido para Expediente de dominio. Reanudación del tracto en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 2 al número 0000409/2014 de la/s finca/s que se dirá/n, se ha acordado por resolución de esta fecha citar a los interesados cuyo actual domicilio o paradero se desconoce y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada de la finca anteriormente descrita, a fin de que dentro de los diez días siguientes a su publicación, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

La descripción de la/s finca/s es la siguiente:

URBANA: Casa sita en el pueblo de San Roque numero 55 municipio de San Roque de Riomiera, Cantabria, al sitio de Vega de El Fraile, compuesta de planta baja, dos pisos y desván de 1.408 pies, y huerta de la misma casa la cual tiene dos plaza y 31 brazas con bastantes árboles. El terreno tiene una superficie de setecientos treinta y cuatro metros cuadrados y la superficie edificada-construidas es de ciento nueve metros cuadrados (109 m^2). Linda: Sur, Este y Oeste con huerta de la misma casa.

Inscripción: la finca esta inmatriculada al tomo 114, libro 3 folio 66 finca 92. Del Registro de la propiedad de Villacarriedo.

Finca rústica referencia catastral numero 39072A004001060000RE y referencia catastral 000400700VN48G0001DP, si bien registralmente son una única finca numero 92/R inscrita al folio 249 del tomo 70 y 5 y 6 del tomo 114 del Registro de Villacarriedo.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en forma a los mismos, libro el presente.

Medio Cudeyo, 5 de agosto de 2014.
El secretario judicial,
Santiago Delgado González.

2014/13163

CVE-2014-13163